



Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

Martes, 21 de enero de 2025

N.º 0013

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**

Oficinas:
Ronda de San Francisco, 5 · Edif. Julián Murillo
Tel: 927 625 792
bopcaceres@dip-caceres.es
D.L.: CC. 1-1958

Las inserciones en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia de Cáceres (B.O.P. nº 182 de 21 de septiembre de 2016).



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Martes, 21 de enero de 2025

Sumario

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

- Información Pública de Proyecto Obra n.º 2023-24/041/008 "Carretera CC-207: Rehabilitación estructural del firme." BOP-2025-234
- Información Pública de Proyecto Obra n.º 2023-24/041/009 "Carretera CC-211: Acondicionamiento de trazado y rehabilitación estructural del firme." BOP-2025-235
- Delegación de competencias de la Presidencia de la Asociación Red Provincial de Centros Circular FAB. BOP-2025-236
- Lista definitiva admitidos/as y excluidos/as, lugar y fecha del ejercicio, convocatoria Técnicos/as de Gestión de Administración General por turno promoción interna. BOP-2025-237
- Lista definitiva admitidos/as y excluidos/as, lugar y fecha del ejercicio, convocatoria bolsa de empleo temporal de Técnico/a SIG Agenda Provincial A2. BOP-2025-238

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Barrado

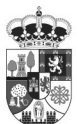
- Padrón fiscal relativo al agua domiciliaria correspondiente al primer segundo de 2024. BOP-2025-239

Ayuntamiento de Cáceres

- EXTRACTO. Bases y Convocatoria de Becas / Ayudas, por asistencia a la Formación, al alumnado del Proyecto Olimpo del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, financiado por el Sexpe a través del Programa Escala. BOP-2025-240
- Convocatoria de pruebas selectivas, para la cobertura del puesto de trabajo de Coordinador/a General del Consorcio Cáceres Capital Europea de la Cultura, 2031, reservado a personal directivo. BOP-2025-241

Ayuntamiento de Conquista de la Sierra

- Tasas por Suministro de Agua y Recogida de basura 2 Semestre 2024. BOP-2025-242



Martes, 21 de enero de 2025

Ayuntamiento de Galisteo

Modificación Ordenanzas IVTM e ICIO.

BOP-2025-243

Ayuntamiento de Jarilla

Aprobación definitiva del Presupuesto 2025.

BOP-2025-244

Ayuntamiento de La Garganta

Informe de la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad de Ayuntamiento de La Garganta sobre la debida justificación de la Cuenta General del ejercicio 2023.

BOP-2025-245

Ayuntamiento de Montánchez

Memoria Técnica para el calculo del canon de la concesión de cubiertas de edificios públicos para las Instalaciones Fotovoltaicas para autoconsumo de una Comunidad Energética Local.

BOP-2025-246

Ayuntamiento de Moraleja

Publicación definitiva Presupuesto 2025.

BOP-2025-247

Expediente para el desarrollo de la actividad de prestación de servicios energéticos, a través de una comunidad energética.

BOP-2025-248

Ayuntamiento de Perales del Puerto

Aprobación definitiva del Plan Estratégico de Subvenciones 2025 - 2027.

BOP-2025-249

Aprobación definitiva del Plan General de concesión de Subvenciones.

BOP-2025-250

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de Ayudas para el Fomento de la Natalidad y Conciliación.

BOP-2025-251

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora de prestación patrimonial de carácter no tributario para la prestación de los servicios en la Residencia de Mayores y Centro de Día "La Casa Blanca".

BOP-2025-252

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de prestación del servicio de ayuda a domicilio.

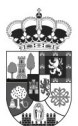
BOP-2025-253

Ayuntamiento de San Martín de Trevejo

Arrendamiento Finca Rústica Cancho Boticario.

BOP-2025-254

Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua



Martes, 21 de enero de 2025

Aprobación Lista Provisional Admitidos/as proceso selectivo Oficial de Primera Servicios Múltiples. BOP-2025-255

Ayuntamiento de Trujillo

Aprobación definitiva Reglamento Regulador de los Presupuestos Participativos. BOP-2025-256

Aprobación definitiva Reglamento Regulador de los Presupuestos Participativos. BOP-2025-257

Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. BOP-2025-258

Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. BOP-2025-259

Ayuntamiento de Villa del Rey

Aprobación inicial del Expediente de Modificación del Reglamento Interno Residencia de Mayores. BOP-2025-260

Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra

Delegación de competencias en Teniente de Alcalde. BOP-2025-261

Ayuntamiento de Zorita

Notificación colectiva de liquidaciones y Anuncio de cobranza Padrón Fiscal 2º cuatrimestre 2024 Agua, Basura y Alcantarillado. BOP-2025-262

Aprobación Reglamento Regimen Interno Escuela Profesional. BOP-2025-263

Mancomunidades

Mancomunidad Integral Sierra de San Pedro

Contratación de personal laboral fijo para cubrir una plaza vacante de Limpiador/a (60% jornada), en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal. BOP-2025-264



Martes, 21 de enero de 2025

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Información Pública de Proyecto Obra n.º 2023-24/041/008 "Carretera CC-207: Rehabilitación estructural del firme."

EXPEDIENTE:	2023-24/041/008 "CARRETERA CC-207: REHABILITACIÓN ESTRUCTURAL DEL FIRME"
DESTINATARIO:	BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
TRÁMITE:	INFORMACIÓN PÚBLICA DE PROYECTO DE OBRA

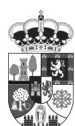
En cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio del presente se procede a cumplimentar el trámite de información pública del proyecto relativo al expediente de obra que se indica a continuación, a los efectos de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el citado proyecto:

Nº EXPEDIENTE	DENOMINACIÓN
2023-24/041/008	CARRETERA CC-207: REHABILITACIÓN ESTRUCTURAL DEL FIRME

El proyecto se somete a información pública durante el plazo de VEINTE DIAS, durante el cual, desde el Servicio General de Planificación de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, el proyecto se pondrá a disposición de las personas que lo soliciten, a través de medios electrónicos.

Cáceres, 14 de enero de 2025

Álvaro Casas Avilés
SECRETARIO



Martes, 21 de enero de 2025

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Información Pública de Proyecto Obra n.º 2023-24/041/009 "Carretera CC-211: Acondicionamiento de trazado y rehabilitación estructural del firme."

EXPEDIENTE:	2023-24/041/009 "CARRETERA CC-211: ACONDICIONAMIENTO DE TRAZADO Y REHABILITACIÓN ESTRUCTURAL DEL FIRME"
DESTINATARIO:	BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
TRÁMITE:	INFORMACIÓN PÚBLICA DE PROYECTO DE OBRA

En cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio del presente se procede a cumplimentar el trámite de información pública del proyecto relativo al expediente de obra que se indica a continuación, a los efectos de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el citado proyecto:

Nº EXPEDIENTE	DENOMINACIÓN
2023-24/041/009	CARRETERA CC-211: ACONDICIONAMIENTO DE TRAZADO Y REHABILITACIÓN ESTRUCTURAL DEL FIRME

El proyecto se somete a información pública durante el plazo de VEINTE DIAS, durante el cual, desde el Servicio General de Planificación de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, el proyecto se pondrá a disposición de las personas que lo soliciten, a través de medios electrónicos.

Cáceres, 14 de enero de 2025

Álvaro Casas Avilés
SECRETARIO



Martes, 21 de enero de 2025

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Delegación de competencias de la Presidencia de la Asociación Red Provincial de Centros Circular FAB.

Vista la resolución de fecha 25 de enero de 2023 con número 2023-01/34292.

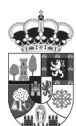
Vista el acta de fundación Red Provincial de Centros Circular FAB de fecha 6 de marzo de 2023 (sic):

Reunidos en Cáceres, el día 14 de febrero de 2023, a las 10:00 horas, las personas que a continuación se detallan, todos de nacionalidad española:

Nombre	N.I.F.	Localidad.	Domicilio
D. Alberto Piris Guapo	***5054**	Valencia de Alcántara	Pza. Constitución, 1
D. Antonio Díaz Alías	***0887**	Miajadas	Pza. España, 10
D. Carlos Carlos Rodríguez	***7888**	Cáceres	Pza. Sta. María, S/N.
D. Carlos Caro Domínguez	***6757**	Arroyo de la Luz	Pza. Constitución, 16
D. José Antonio Redondo Rodríguez	***6880**	Trujillo	Pº. Jacinto Ruiz de Mendoza, S/N.
D. Julio César Herrero Campo	***5049**	Moraleja	Pza. España, 2

Acuerdan:

1. Constituir una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará ASOCIACIÓN RED PROVINCIAL DE CENTROS CIRCULAR FAB.



Martes, 21 de enero de 2025

2. Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3. Designar a la Junta Directiva de la entidad, cuya composición es la siguiente:

- Presidente: D. Carlos Carlos Rodríguez.
- Vicepresidente: D. José Antonio Redondo Rodríguez.
- Secretario: D. Carlos Caro Domínguez.
- Tesorero: D. Julio César Herrero Campo.
- Vocal-1: D. Alberto Piris Guapo.
- Vocal-2: D. Antonio Díaz Alías.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 11:30 horas del día de la fecha.

Visto el Certificado de inscripción de la modificación o renovación de la Junta Directiva en el Registro de Asociaciones de la CA de Extremadura, de fecha 8 de abril de 2024 (sic):

D. CARLOS CARO DOMÍNGUEZ, Secretario de la Asociación Red Provincial de Centros Circular FAB, con domicilio en Diputación de Cáceres, Plaza Santa María, S/N. (Área de Innovación y Provincial Digital) e inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el número 6454 de la Sección 1ª, de la Provincia de Cáceres.

CERTIFICA:

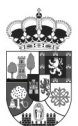
Primero. Que en la Asamblea General Ordinaria celebrada en fecha 5 de diciembre de 2023, previa convocatoria hecha en forma estatutaria se acordó la modificación de la Junta Directiva.

Segundo. Que la elección de la nueva Junta Directiva se ha realizado en la forma prevista estatutariamente.

Tercero. Que según el acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de la Asociación celebrada en fecha 5 de diciembre de 2023, los titulares de los órganos de gobierno y representación de la entidad QUE FUERON ELEGIDOS son los siguientes, empezando a desempeñar sus cargos el mismo día de la elección:

Presidente: D. Miguel Ángel Morales Sánchez (Presidente de Diputación de Cáceres).
Fdo: (firma digital).

Vicepresidenta: Dª. María Inés Rubio Díaz (Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Trujillo).



Martes, 21 de enero de 2025

Fdo: (firma digital).

Secretario (entrante y saliente): D. Carlos Caro Domínguez (Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz).

Fdo: (firma digital).

Tesorero (entrante y saliente): D. Julio César Herrero Campo (Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moraleja).

Fdo: (firma digital).

Vocal 1 (entrante y saliente): D. Alberto Piris Guapo (Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara).

Fdo: (firma digital).

Vocal 2 (entrante y saliente): D. Antonio Díaz Alías (Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miajadas).

Fdo: (firma digital).

3: D. José Raúl Barrado Módenes (Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia).

Fdo: (firma digital).

Cuarto. Que los titulares de los órganos de gobierno y representación de la entidad QUE HAN CESADO en sus funciones el mismo día de la elección, son los siguientes:

Presidente: D. Carlos Carlos Rodríguez (Expresidente de la Diputación de Cáceres).

Fdo: (firma ilocalizable, por cese en el cargo).

Vicepresidente: D. José Antonio Redondo Rodríguez (Ex Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Trujillo)

Fdo: (firma ilocalizable, por cese en el cargo).

Y para que conste y produzca los efectos que proceda, expido esta certificación con el visto bueno del Presidente electo, en Cáceres a fecha de firma digital.

De conformidad con lo previsto en el artículo 35.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 63 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Presidencia emite la siguiente,



Martes, 21 de enero de 2025

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Delegar, por lo expuesto, todas las competencias asumidas en la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Red Provincial de Centros Circular FAB celebrada en fecha 5 de diciembre de 2023, en relación con la Presidencia de la Asociación que ostenta Miguel Ángel Morales Sánchez, en Tomás Sánchez Campo.

SEGUNDO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su eficacia desde la firma de la misma y notificase a los Diputados e interesados afectados.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que el presente Acuerdo es definitivo en vía administrativa y frente al mismo puede interponerse en el plazo de dos meses a partir de su recepción, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de dicha Jurisdicción de Cáceres, o, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante la Presidencia, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Cáceres, 20 de enero de 2025

Álvaro Casas Avilés
SECRETARIO



Martes, 21 de enero de 2025

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Lista definitiva admitidos/as y excluidos/as, lugar y fecha del ejercicio, convocatoria Técnicos/as de Gestión de Administración General por turno promoción interna.

El Diputado Delegado del Área de Gestión de Recursos Humanos, SEPEI y Prevención de Riesgos Laborales, por delegación del Sr. Presidente, con fecha 17 de enero de 2025, se ha dictado la siguiente,

RESOLUCIÓN

Primero. Declarar aprobada la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as del proceso de selección de dos plazas de Técnicos/as de Gestión de Administración General del subgrupo A2 de la Plantilla de personal funcionario de la Diputación Provincial de Cáceres, por el procedimiento de concurso-oposición por promoción interna, conforme al Anexo adjunto, que se hará pública en el Tablón de Anuncios electrónico, ubicado en la sede electrónica de la Diputación Provincia de Cáceres.

<https://empleo.dip-caceres.es/empleodip/convocatorias?tc=1>

Segundo. Publicar en el BOP de Cáceres la presente resolución, a fin de dar a conocer a los/as aspirantes admitidos/as de forma definitiva, que la celebración del ejercicio de la oposición tendrá lugar el día 17 de febrero de 2025, a las 10:00 horas, en el Edificio Julián Murillo, sito en la Ronda de San Francisco, s/n de Cáceres.

Tercero. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3.º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que la presente Resolución es definitiva en vía administrativa y frente a la misma puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-



Martes, 21 de enero de 2025



AREA DE PERSONAL
NEGOCIADO DE PLANTILLA, SELECCION Y
PROMOCION

ANEXO

Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as.
Convocatoria de dos plazas de Técnico de Gestión de Administración General promoción interna.

Admitidos/as:

Nº	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
1	***3650**	CARRASCO CORRALIZA	ANGEL LUIS
2	***1043**	COLLADO CALLE	JUAN FRANCISCO
3	***8249**	GONZALEZ CUCHILLO	FRANCISCO
4	***0575**	GRANDE FERNANDEZ	MARIA DE ARANTZAZU
5	***4472**	MACHADO TEJERO	MARIA ELENA
6	***4225**	MUÑOZ FERNANDEZ	MARIA CRISTINA
7	***1876**	NAHARRO ANTON	MARIA FATIMA
8	***7068**	RIVERO CORTES	FRANCISCO
9	***9089**	RUIZ-MOYANO CALLEJAS	MARIA

Excluidos/as:

Nº	DNI	APELLIDOS	NOMBRE	MOTIVO
1	***0123**	IBAÑEZ BARRADO	MARIA LUZ	No cumple el requisito establecido en la base 2.2 de la convocatoria.
2	***1600**	GUTIERREZ ROSADO	MARIA ESPERANZA	No cumple el requisito establecido en la base 2.2 de la convocatoria.

La celebración del ejercicio de la fase oposición tendrá lugar el día 17 de febrero de 2025, a las 10:00 horas, en el Edificio Julián Murillo, sito en la Ronda de San Francisco, s/n de Cáceres.

URL de verificación: <https://sede.dip-caceres.es/can/mesaCiudadanos/Exposicoes/40?Id=validacion&ev=validacion-DIPCC-PF2EJX0TTOY48FOXADSS2HXJF1MEZY>
Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2EJX0TTOY48FOXADSS2HXJF1MEZY | Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre
Firmantes: JOSE ALVARO CASAS AVILES - SECRETARIO (DIPUTACION DE CACERES)

DIR3 Órgano: 020000010
Sede de tiempo: 20/01/2025 09:14
Página: 2/2



Martes, 21 de enero de 2025

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Lista definitiva admitidos/as y excluidos/as, lugar y fecha del ejercicio, convocatoria bolsa de empleo temporal de Técnico/a SIG Agenda Provincial A2.

El Diputado Delegado del Área de Gestión de Recursos Humanos, SEPEI y Prevención de Riesgos Laborales, por delegación del Sr. Presidente, con fecha 18 de enero de 2025, ha dictado la siguiente Resolución:

Primero. Declarar aprobada la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as del proceso de selección para la formación de una Bolsa de Trabajo Temporal de Técnicos/as SIG Agenda Provincial, conforme al Anexo adjunto, que se hará pública en el Tablón de Anuncios electrónico, ubicado en la sede electrónica de la Diputación Provincia de Cáceres.

<https://empleo.dip-caceres.es/empleodip/convocatorias?tc=4>

Segundo. Publicar en el BOP de Cáceres la presente resolución, a fin de dar a conocer a los/as aspirantes admitidos/as de forma definitiva, que la celebración del ejercicio de la oposición tendrá lugar el día 11 de febrero de 2025, a las 18:00 horas en la Sala de Reuniones del Área de Fomento, Movilidad y Agenda Provincial, sita en la Planta Primera del Edificio Julián Murillo (Ronda de San Francisco, n.º 3, de Cáceres).

Tercero. De conformidad con lo establecido en la Base Sexta de la convocatoria, los/as aspirantes serán llamados/as y actuarán por el siguiente orden:

1. MUÑOZ CASTAÑO, ANA BELÉN.
2. ARENAS CORRALIZA, ISABEL MARÍA.
3. GALEANO VIVAS, JONATHAN.

Cuarto. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que la presente Resolución es definitiva en vía administrativa y frente a la misma puede



Martes, 21 de enero de 2025



AREA DE PERSONAL
DEPARTAMENTO DE PROVISIÓN Y SELECCIÓN DE
PERSONAL

Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as.

Constitución de una bolsa de trabajo temporal de Técnicos/as SIG Agenda Provincial.

Admitidos/as:

Nº	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
1	***0644**	ARENAS CORRALIZA	ISABEL MARIA
2	***4285**	GALEANO VIVAS	JONATHAN
3	***2120**	MUÑOZ CASTAÑO	ANA BELEN

Excluidos/as:

Sin excluidos/as.

URL de verificación: <https://sede.dip-caceres.es/cv/mes/Ciudadanos/Eligidos.do?Id=validacion&cv=validacion-DIPCC-PF28INOC0607VTO.BAX7239CY15PBYS.A>
Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF28INOC0607VTO.BAX7239CY15PBYS.A | Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre
DIR3 Órgano: 2/2017/2025-12-16
Sistema de Tiempo: 2/2
Página: 2/2
Firmantes: JOSE ALVARO CASAS AVILES - SECRETARIO (DIPUTACION DE CACERES)



Martes, 21 de enero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Barrado

ANUNCIO. Padrón fiscal relativo al agua domiciliaria correspondiente al primer segundo de 2024.

Aprobado por decreto de Alcaldía 2025-0006 de 16 de enero de 2025, el padrón fiscal relativo al agua domiciliaria (incluido canon de saneamiento) correspondiente al segundo semestre de 2024 y, teniendo en cuenta lo que establece el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se exponen al público por un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, a efecto de que las personas interesadas formulen las observaciones, alegaciones, o reclamaciones que estimen oportunas.

PERIODO DE COBRANZA EN VOLUNTARIA.

El plazo de pago en periodo voluntario será de 2 meses, contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de exposición al público de 20 días hábiles.

Los recibos domiciliados se cargarán en las cuentas bancarias autorizadas por las personas contribuyentes.

Transcurrido el plazo de pago en período voluntario, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los intereses, recargos y costas que sean exigibles de conformidad con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

RECURSOS.

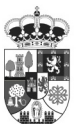
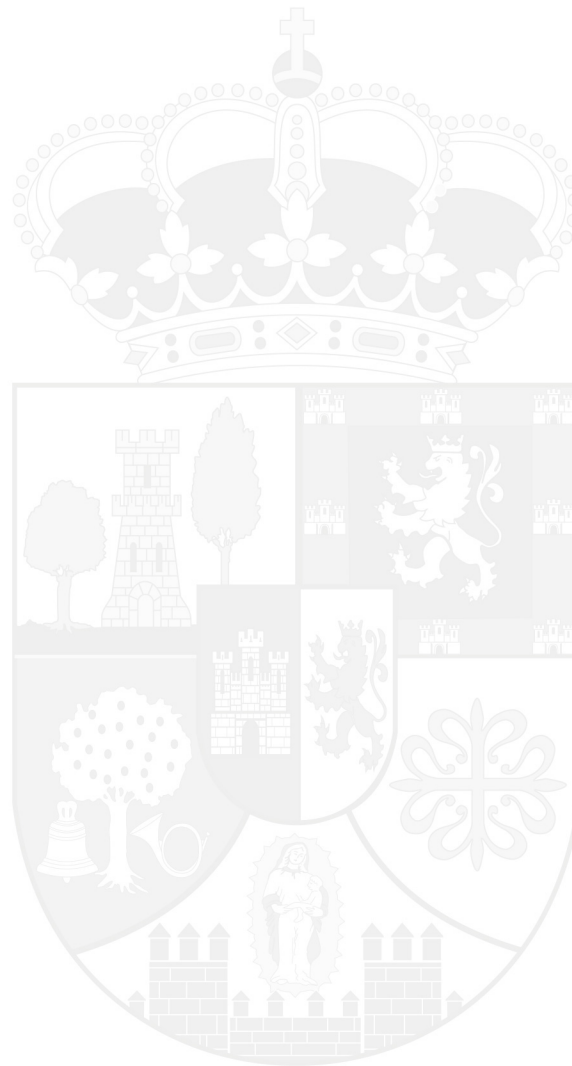
Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en este, podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de 1 mes a contar desde el día



Martes, 21 de enero de 2025

siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2, letra c del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Barrado, 16 de enero de 2025
María Sonia Llorente Fagúndez
ALCALDESA - PRESIDENTA



Martes, 21 de enero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cáceres

ANUNCIO. EXTRACTO. Bases y Convocatoria de Becas / Ayudas, por asistencia a la Formación, al alumnado del Proyecto Olimpo del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, financiado por el Sexpe a través del Programa Escala.

BDNS (Identif): 808887.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/808887>

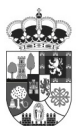
Resolución n.º 2025/000149 del 10 de enero de 2025 por la que se aprueban las Bases y Convocatoria de becas/ayudas, por asistencia a la formación, al alumnado del Proyecto OLIMPO del Excmo Ayuntamiento de Cáceres financiado por el programa ESCALA del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE). Visto el expediente administrativo relativo a las Bases y Convocatoria de becas/ayudas, por asistencia a la formación, al alumnado del Proyecto OLIMPO del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, a propuesta de la Dirección del Proyecto, subvencionado por el programa ESCALA del SEXPE.

Esta bases y convocatoria de becas/ayudas al estudio del alumnado participante en el proyecto OLIMPO se publican para general conocimiento de todas las personas interesadas, en virtud del DECRETO 55/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a la financiación del Programa de formación y empleo ESCALA y la primera convocatoria de subvenciones a entidades promotoras de los proyectos.

Cáceres, 14 de enero de 2025

Joaquín Vilá Ramos

DIRECTOR DEL PROYECTO OLIMPO



Martes, 21 de enero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cáceres

ANUNCIO. Convocatoria de pruebas selectivas, para la cobertura del puesto de trabajo de Coordinador/a General del Consorcio Cáceres Capital Europea de la Cultura, 2031, reservado a personal directivo.

Con fecha 17 de enero de 2025 el Consejo Rector del Consorcio Cáceres Capital Europea de la Cultura, 2031 acordó la aprobación de las bases de la convocatoria de pruebas selectivas, para la cobertura del puesto de trabajo de Coordinador/a General del Consorcio Cáceres Capital Europea de la Cultura, 2031, reservado a personal directivo.

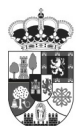
El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la resolución que apruebe la lista de admitidos/as y excluidos/as, así como la fecha, hora y lugar de inicio de las pruebas será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cáceres, según lo previsto en las propias bases.

Los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas, se expondrán en el tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento de Cáceres, bastando dicha exposición, en la fecha que se inicie, como notificación a todos los efectos.

Las bases de la Convocatoria son publicadas como documentación anexa a este Anuncio.

Cáceres, 20 de enero de 2025
Juan Miguel González Palacios
SECRETARIO GENERAL



Martes, 21 de enero de 2025



Consorcio Cáceres Capital Europea Cultura 2031

BASES DE LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS, PARA LA COBERTURA DEL PUESTO DE TRABAJO DE COORDINADOR/A GENERAL DEL CONSORCIO CACERES CAPITAL EUROPEA DE LA CULTURA, 2031, RESERVADO A PERSONAL DIRECTIVO.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la cobertura, del puesto de trabajo reservado a personal directivo y naturaleza laboral, denominado COORDINADOR/A GENERAL, vacante en la plantilla de personal directivo profesional del Consorcio Cáceres Capital Europea de la Cultura 2031, dotada presupuestariamente, con derecho al percibo de las retribuciones establecidas en el Presupuesto del Consorcio Cáceres Capital Europea de la Cultura 2031, anualidad 2025.

El candidato seleccionado desempeñará su actividad con dedicación plena y exclusiva, no pudiendo ejercer durante la vigencia de su nombramiento o contrato actividades profesionales, estando sometido a los regímenes de conflictos de intereses y responsabilidades previstos en la normativa correspondiente a los cargos públicos del gobierno y de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tendrá carácter de personal directivo y naturaleza laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 del texto refundido por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, siendo de aplicación lo dispuesto en el capítulo II del título II de Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección y demás normativa que le resulte de aplicación.

Su designación, que será discrecional, atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad y adecuación del perfil profesional de la persona candidata, en relación con las funciones a realizar y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y la concurrencia.

Son funciones inherentes al puesto de Coordinador/a General las establecidas en el artículo 16 de los Estatutos del Consorcio Cáceres Capital Europea de la Cultura, 2031, publicado en el BOP núm. 0173 de 6 de septiembre de 2024.

Las presentes bases tienen en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el I Plan para la Igualdad de Oportunidades de



Martes, 21 de enero de 2025



Consorcio Cáceres Capital Europea Cultura 2031

Mujeres y Hombres 2015-2017 del Ayuntamiento de Cáceres, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2015.

Asimismo se pone de manifiesto el compromiso adoptado por el Consorcio Cáceres Capital Europea de la Cultura 2031 en relación con la promoción activa de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como de prevención y actuación ante la violencia de género.

Por último y en relación a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura: "Los poderes públicos de Extremadura incorporarán la evaluación del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres".

SEGUNDA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para tomar parte en estas pruebas selectivas, las personas aspirantes deben reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español/a. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes.

El acceso al empleado público se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los extranjeros a los que se refieren los apartados anteriores, así como los extranjeros con residencia legal en España, podrán participar en igualdad de condiciones que los españoles.

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título universitario de Grado o los títulos de Doctor/a, Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto/a o equivalente o en condiciones de obtenerlo antes de la finalización del plazo de presentación de instancias.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso.



Martes, 21 de enero de 2025



Consorcio Cáceres Capital Europea Cultura 2031

d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño del puesto al que se aspira.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeña en caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, el acceso al empleo público.

2.1. Las personas aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos para el desempeño del puesto que solicitan, así como las condiciones generales de la presente convocatoria, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

TERCERA. INSTANCIAS.

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo, en las que las personas aspirantes deberán consignar nombre y apellidos, domicilio, teléfono y número del Documento Nacional de Identidad e identificación del lugar que señalen a efectos de notificaciones, así como manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente del Consorcio Cáceres Capital Europea Cultura 2031 y se presentarán:

- En el Registro General o Auxiliares de este, en horario de 09:00 a 14:00 horas.
- En la sede electrónica del Ayuntamiento de Cáceres: <https://sede.caceres.es>
- Cualquier oficina de la Red ORVE (Registro virtual a través de la red SARA) o el propio Registro Electrónico de la red SARA: <https://rec.redsara.es>

durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La no presentación de las instancias en tiempo y forma supondrá la exclusión del/la aspirante.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



Martes, 21 de enero de 2025



Consorcio Cáceres Capital Europea Cultura 2031

Común de las Administraciones Públicas.

3.2. Las personas aspirantes acompañarán a su instancia:

- a. "Currículum vitae" en el que figuren relacionados:
 - Titulaciones académicas y profesionales de las personas aspirantes.
 - Experiencia obtenida en la realización de actividades profesionales desarrolladas que guarden relación directa o afín con el puesto objeto de la convocatoria, en particular aquellas relacionadas con la creación cultural.
 - Experiencia como directivo, en la organización, dirección o coordinador de equipos de personas en las Administraciones Públicas y/o empresas públicas o privadas.
 - Cursos de formación directamente relacionados con el puesto objeto de la convocatoria.
 - Másteres realizados relacionados con la gestión de proyectos culturales y artísticos, así como en la captación de fondos o dirección de proyectos.
 - Conocimientos en el nivel de idiomas.

Todo ello a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, adjuntándola documentación que acredite de modo fehaciente las circunstancias y méritos alegados, mediante originales o copias compulsadas.

3.3. Las personas aspirantes deberán elaborar una Memoria o Proyecto de Dirección en el que se incluyan los objetivos a cumplir y la metodología para alcanzar los mismos, mejoras, líneas de actuación, todo ello dentro de las funciones asignadas al puesto de Coordinador/a del consorcio Cáceres Capital Europea de la Cultura 2031. En la valoración de las personas aspirantes se atenderá a criterios de mérito, capacidad, idoneidad y adecuación del perfil profesional de la persona candidata, en relación con las funciones a realizar.

3.4. Únicamente se tendrán en cuenta los requisitos y méritos que se cumplan en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

CUARTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Presidente, dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, indicando que la lista certificada de aspirantes estará expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

En la resolución se hará constar que los/as aspirantes cuentan con un plazo de diez días hábiles para subsanación de defectos y posibles reclamaciones. Asimismo, aquellos/as aspirantes que hayan detectado errores en la consignación



Martes, 21 de enero de 2025



Consorcio Cáceres Capital Europea Cultura 2031

de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Aquellas personas que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidas en la relación de admitidos/as, serán definitivamente excluidas del proceso.

4.2. Terminado el plazo de subsanación de errores y reclamaciones se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, resolución elevando a definitiva la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, incluyendo en su caso a los/as excluidos/as que hayan subsanado errores u omisiones.

QUINTA. ÓRGANO TÉCNICO DE VALORACIÓN

5.1. Al objeto de valorar a las personas candidatas, se constituye un órgano técnico de valoración, que tendrá la categoría primera, que se establece en el artículo 30 y Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, integrado por los siguientes miembros:

Presidencia:

Un/a empleado/a público/a funcionario de carrera o laboral fijo, Grupo A1, designado/a por el Sr. Presidente.

Vocales:

- Dos empleados/as públicos/as expertos/as en la materia designados/as mediante sorteo entre funcionarios y personal laboral fijo de los Grupos A1 de las entidades consorciadas.
- Un/a empleado/a público/a designado/a por la Junta de Extremadura.

Secretaría:

Un/a empleado/a público/a, personal funcionario y/o personal laboral fijo, Grupo A1, designado por la Presidencia, a propuesta de la Presidencia de la Diputación Provincial de Cáceres, que tendrá voz y voto.

Dicho órgano técnico quedará integrado, además, por el personal suplente respectivo, que simultáneamente con los/as titulares habrán de designarse.

En ningún caso pueden formar parte de este órgano de selección:

a) El personal que desempeñe cargos de elección o de designación política o los haya desempeñado en los últimos dos años.



Martes, 21 de enero de 2025



Consorcio Cáceres Capital Europea Cultura 2031

- b) El personal funcionario interino o laboral temporal.
- c) El personal eventual.
- d) El personal directivo profesional.
- e) Las personas que, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas.

5.2. A dicho órgano le corresponde la realización de la valoración de los méritos presentados por los/as aspirantes, así como establecer un informe de valoración con la propuesta de candidatos/as que se consideren más idóneos para ser elevado al órgano convocante.

En el expediente habrán de quedar acreditados los fundamentos de dicha propuesta.

5.3. La Presidencia del órgano técnico de valoración será el encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento.

SEXTA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y CRITERIOS DE VALORACIÓN.

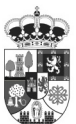
El procedimiento de selección consistirá en una valoración de méritos en los términos que a continuación se relacionan:

6.1. BAREMO DE MÉRITOS. La puntuación máxima total será de 70 puntos.

a.1) Currículum académico: Máximo 20 puntos, que se desglosa:

1. Cursos de formación directamente relacionados con el puesto objeto de la convocatoria en el ámbito de la cultura, gestión de personal, marketing, publicidad: 0.10 puntos por crédito (máximo 2 puntos).
2. Máster relacionados con el ámbito cultural y artístico. Por cada master realizado: 2 puntos. (máximo 6 puntos).
3. Nivel de idiomas alcanzado. (máximo 10 puntos).

Deberá acreditarse mediante titulación oficial expedida por la Escuela Oficial de Idiomas, el Instituto de Lenguas Modernas u otro organismo oficial reconocido, se valorará por cada certificado de nivel de acuerdo con el siguiente baremo:



Martes, 21 de enero de 2025



Consorcio Cáceres Capital Europea Cultura 2031

- Nivel B2 Ingles/ francés/ alemán/portugues: 1 punto, por cada certificado.
- Nivel C1 Ingles/ francés/ alemán/ portugués: 2 puntos por cada certificado.
- Nivel C2 Inglés/francés/alemán/portugués : 3 puntos por cada certificado.

4. Estar en posesión de una titulación oficial complementaria a la exigida en la convocatoria: 1 punto por cada titulación. Puntuación máxima 2 puntos.

a.2) Memoria-Proyecto de Dirección: Máximo 30 puntos.

1. Originalidad, concreción y análisis de la realidad (máximo 9 puntos).
2. Planteamiento de mejoras y metodología (máximo 9 puntos).
3. Cronograma de objetivos, estrategias y líneas de actuación (máximo 12 puntos)

a.3) Experiencia: Máximo 20 puntos.

1. Servicios profesionales prestados que guarden relación directa o afín con el puesto objeto de la convocatoria (Director Gerente y/o Coordinador/a General, Grupo A1 perteneciente a personal directivo funcionario o laboral fijo), que se acreditará mediante vida laboral y/o certificación expedida por órgano competente de la Empresa, Administración Pública o Entidad en la que haya prestado los servicios.

Se computará 2 puntos por año. Puntuación máxima 16 puntos.

Los periodos inferiores al año se prorratearán en función de los meses trabajados.

2. Experiencia en la organización, coordinación y dirección de equipos de trabajo.

Se entenderán por equipo de trabajo la plantilla de personal adscrita con un número mínimo de cinco efectivos e indicación del perfil profesional del personal a cargo, así como de las funciones directivas que ha desempeñado la persona candidata.

Deberá acreditarse:

En el ámbito privado mediante certificación de la Entidad o Empresa correspondiente.

En el sector público mediante certificado del Secretario General o Jefe de Servicio correspondiente.



Martes, 21 de enero de 2025



Consorcio Cáceres Capital Europea Cultura 2031

Se computará 1 punto por año. Puntuación máxima 4 puntos.

Los periodos inferiores al año se prorratearán en función de los meses trabajados.

6.3. Los méritos se acreditarán mediante documentos originales, fotocopias debidamente compulsadas de los mismos o bien, mediante inclusión del código seguro de verificación de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2013, de 19 de diciembre, de firma electrónica, que permita la verificación de la integridad de la copia del documento presentado.

El órgano técnico de valoración podrá requerir a las personas interesadas cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada. Si no fuera atendido el requerimiento, no se valorará el mérito correspondiente. Así mismo, el órgano técnico de valoración se reserva el derecho a comprobar con los órganos que expidan las certificaciones la veracidad del contenido de las mismas cuando a juicio de dicho órgano se considere necesario.

SÉPTIMA. ADJUDICACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO.

7.1. El Ilmo. Sr Presidente, previo informe de valoración, emitido por el órgano técnico, con la propuesta de candidatos/as que se consideren más idóneos/as, elevará al Consejo Rector del Consorcio propuesta de nombramiento motivada con referencia al cumplimiento, por parte de la persona candidata elegida, de los requisitos y de los criterios de selección a que se refiere la base sexta de esta convocatoria, así como a la competencia para proceder al mismo.

No obstante, podrá declararse desierta la convocatoria cuando ninguna de las personas aspirantes reúna los requisitos exigidos o no son consideradas idóneas para el desempeño del mismo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Estatuto Básico del Empleado Público, el/la candidato/a finalmente contratado/a estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que se le fijen.

7.2. La persona candidata será nombrada y cesada libremente por el Consejo Rector del Consorcio Cáceres Capital Europea de la Cultura 2031 y su nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.3. El/la aspirante seleccionado/a será nombrado/a personal directivo profesional y sujeto a una relación laboral especial de alta dirección. Se regirá por las cláusulas establecidas en el contrato y por lo dispuesto en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y demás normativa que le resulte de aplicación.



Martes, 21 de enero de 2025



Consorcio Cáceres Capital Europea Cultura 2031

OCTAVA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

La persona seleccionada deberá aportar los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria:

- a) La comprobación o constancia de los datos de identidad se realizará de oficio por el órgano técnico de valoración, salvo que la persona interesada se opusiera a ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso, deberá presentar copia compulsada o mediante código seguro de verificación del documento acreditativo de identidad.
- b) Título, fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica exigida o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos correspondientes, así como abonados los derechos para la expedición de dicho título.
- c) Declaración responsable indicando no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Certificado médico acreditativo de la capacidad funcional necesaria para el desempeño del puesto asignado. Este certificado deberá expedirse por el facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que corresponda a la persona interesada, y en caso de que no esté acogido a cualquier régimen de la Seguridad Social se expedirá por los Servicios Provinciales del Ministerio de Sanidad o de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

8.2. Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos a que se refiere el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria.

NOVENA. INCOMPATIBILIDADES

El personal directivo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

DÉCIMA. RECURSOS.



Martes, 21 de enero de 2025



Consortio Cáceres Capital Europea Cultura 2031

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano administrativo que la dictó, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o bien, formular directamente recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, recurso este último que no podrá interponerse hasta que sea resuelto, en su caso, expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124, de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la propia Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y demás disposiciones en vigor; sin perjuicio de que puede interponer cuantos recursos estimen convenientes en defensa de sus derechos.

En Cáceres, a 13 de enero de 2025.



Martes, 21 de enero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Conquista de la Sierra

EDICTO. Tasas por Suministro de Agua y Recogida de basura 2 Semestre 2024.

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía dictada con fecha de 14 de Enero de 2025, el Padrón y Lista cobratoria de la Tasa por la prestación del servicio de Agua a domicilio y Tasa por la prestación del Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y eliminación de los mismos, referidos al segundo semestre de 2024, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados/as puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar [desde el día siguiente al de la notificación expresa, en su caso, de la resolución o] desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los/as contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la Tasa por la prestación del servicio de Agua a domicilio y Tasa por la prestación del Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y eliminación de los mismos correspondiente al segundo semestre de 2024, en:

- Localidad: Conquista de la Sierra (Cáceres).
- Oficina de Recaudación: Oficinas de UNICAJABANCO.
- Plazo de Ingreso: 25 de Enero de 2025 a 24 de marzo de 2025.
- Horario: de 09:00 a 14:00 horas.



Martes, 21 de enero de 2025

Los/as contribuyentes que no tengan domiciliados los recibos podrán retirarlos en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de 8'00 a 14 horas durante el período comprendido entre el día 20 de enero al 20 de marzo de 2025.

Domiciliación de recibos:

Para evitarle molestias y esperas innecesarias se le sugiere la conveniencia de domiciliar el pago del tributo para semestres sucesivos en su entidad financiera, para lo cual deberá cumplimentar debidamente la orden de domiciliación que aparece en el aviso de pago.

La domiciliación deberá hacerse al menos con dos meses de antelación a la apertura del periodo voluntario de cobro para que surta efectos en la cobranza de ese trimestre/semestre, y tendrá validez por tiempo indefinido en tanto no sea anulada por el/a interesado/a, rechazada por la entidad de depósito o la Administración no disponga expresamente su invalidez por causa justificada.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Conquista de la Sierra, 14 de enero de 2025

José Campos Rol

ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 21 de enero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Galisteo

ANUNCIO. Modificación Ordenanzas IVTM e ICIO.

Acuerdo del Pleno de fecha 05/12/2024 de la Entidad Galisteo por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (ITVM) y la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

TEXTO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (ITVM) y la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obra que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 05/12/2024, acordó la aprobación provisional de las referidas modificaciones de las ordenanzas fiscales:

*Modificación del artículo tercero la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) cuyos apartados 2 y 3 quedan redactados como sigue:

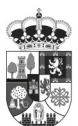
EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo Tercero.

2. Bonificaciones.

a) Se establece una bonificación del 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

b) Se establece una bonificación del 75 por ciento para los vehículos 100% eléctricos



Martes, 21 de enero de 2025

por su incidencia positiva en el medio ambiente.

3. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 y las bonificaciones recogidas en el apartado 2, del presente artículo, los/as interesados/as deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada esta por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

*Modificación del artículo 2, apartado 1, de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que queda redactado como sigue:

Artículo 2. Hecho Imponible.

1. Lo Constituye la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, o la preceptiva presentación de comunicación previa; se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los/as interesados/as puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales y formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://ayuntamientogalisteo.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones contra este acuerdo, el mismo se considerará aprobado definitivamente.

Galisteo, 15 de enero de 2025

María Toscano Martín

ALCALDESA - PRESIDENTA



Martes, 21 de enero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

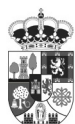
Ayuntamiento de Jarilla

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Presupuesto 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de esta Entidad, para el ejercicio de 2025, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPITULO	NOMBRE	IMPORTE
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	186.776,64 €
	A.1 OPERACIONES CORRIENTES	172.826,64 €
1	GASTOS DE PERSONAL	87.126,07 €
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	53.401,00 €
3	GASTOS FINANCIEROS	176,00 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	31.980,00 €
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	143,57 €
	A.2 OPERACIONES DE CAPITAL	13.950,00 €
6	INVERSIONES REALES	13.950,00 €
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €



Martes, 21 de enero de 2025

8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
TOTAL DE GASTOS		186.776,64 €

CAPITULO	NOMBRE	IMPORTE
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	186.776,64 €
	A.1 OPERACIONES CORRIENTES	186.776,64 €
1	IMPUESTOS DIRECTOS	37.177,45 €
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	3.800,00 €
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	30.480,00 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	87.289,56 €
5	INGRESOS PATRIMONIALES	28.029,63 €
	A.2 OPERACIONES DE CAPITAL	0,00 €
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00 €
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
TOTAL DE INGRESOS		186.776,64 €

CVE: BOP-2025-244
Verificable en: <http://bop.dip-caceres.es>



Martes, 21 de enero de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de esta Entidad:

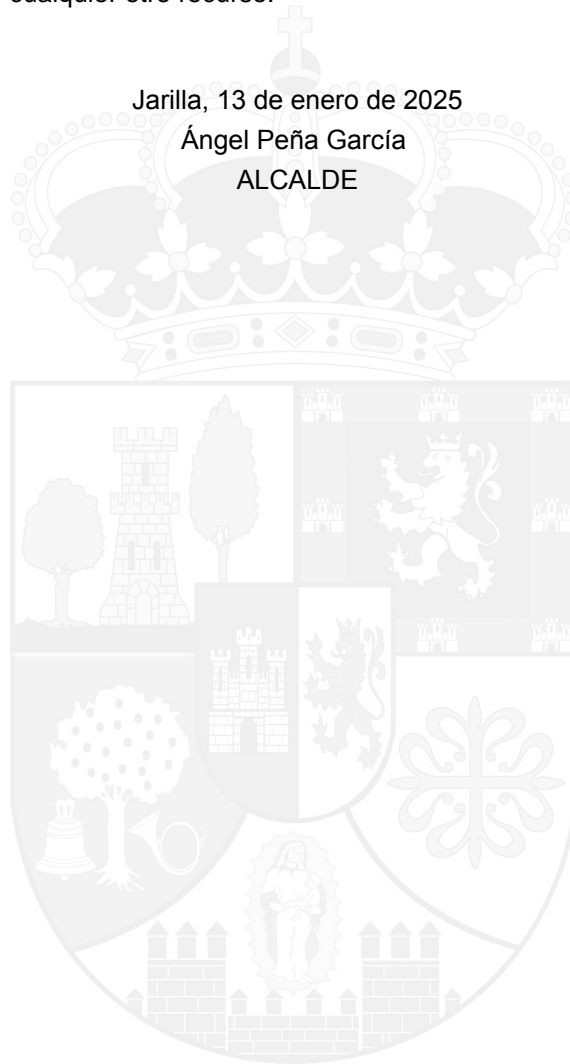
Personal Funcionario:

- Secretario/a - Interventor/a interino/a A1 CD. 26

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Jarilla, 13 de enero de 2025

Ángel Peña García
ALCALDE



Martes, 21 de enero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

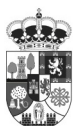
Ayuntamiento de La Garganta

ANUNCIO. Informe de la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad de Ayuntamiento de La Garganta sobre la debida justificación de la Cuenta General del ejercicio 2023.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad:

<http://lagarganta.sedelectronica.es>

La Garganta, 14 de enero de 2025
Juan González Castellano
ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 21 de enero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Montánchez

ANUNCIO. Memoria Técnica para el calculo del canon de la concesión de cubiertas de edificios públicos para las Instalaciones Fotovoltaicas para autoconsumo de una Comunidad Energética Local.

Se expone al público, la Memora Técnica, para el calculo del canon de la concesión de cubiertas de edificios públicos para las Instalaciones Fotovoltaicas para autoconsumo de una Comunidad Energética Local en Montánchez, suscrito por D. Pedro Manuel Martínez Ruíz, Jefe del Departamento de Planificación Energética de Cáceres, Consorcio Agencia Extremeña de la Energía, mediante la publicación en el BOP por período de un mes, durante el cual podrá ser consultado el documento en el perfil de contratante y en el tablón electrónico de anuncios de este Ayuntamiento, accesibles a través de Internet en la dirección:

<https://montanchez.sedelectronica.es>

para que puedan formularse cuantas observaciones se consideren oportunas, las cuales se presentarán en el Ayuntamiento de Montánchez, sito en plaza de España, n.º 1. 10170 Montánchez (Cáceres).

Así mismo, se deja sin efecto, el Estudio publicado en el BOP de Cáceres, n.º 225, de 20/11/2024 de la Memora Técnica, para el calculo del canon de la concesión de cubiertas de edificios públicos para las Instalaciones Fotovoltaicas para autoconsumo de una Comunidad Energética Local en Montánchez, suscrito por D. Pedro Manuel Martínez Ruíz, Jefe del Departamento de Planificación Energética de Cáceres, Consorcio Agencia Extremeña de la Energía, suscrito en fecha 19/12/2023.

Montánchez, 20 de enero de 2025

Joaquím Plana Flores

ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 21 de enero de 2025

MEMORIA TÉCNICA

PROGRAMA DE IMPLANTACIÓN DEL MODELO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS LOCALES Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE INVERSIONES EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA EN LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Título:

MEMORIA PARA EL CALCULO DEL CANON DE CONCESIÓN DE CUBIERTAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS PARA LAS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS PARA AUTOCONSUMO DE UNA COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL EN MONTANCHEZ.

Consortio agencia extremeña de la energía (c)



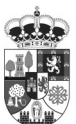
DIPUTACIÓN
DE CÁCERES



Diciembre de 2023



Celexificación: e411EEF8E0C070308A0E1E57
Verificación: https://montanchez.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 8

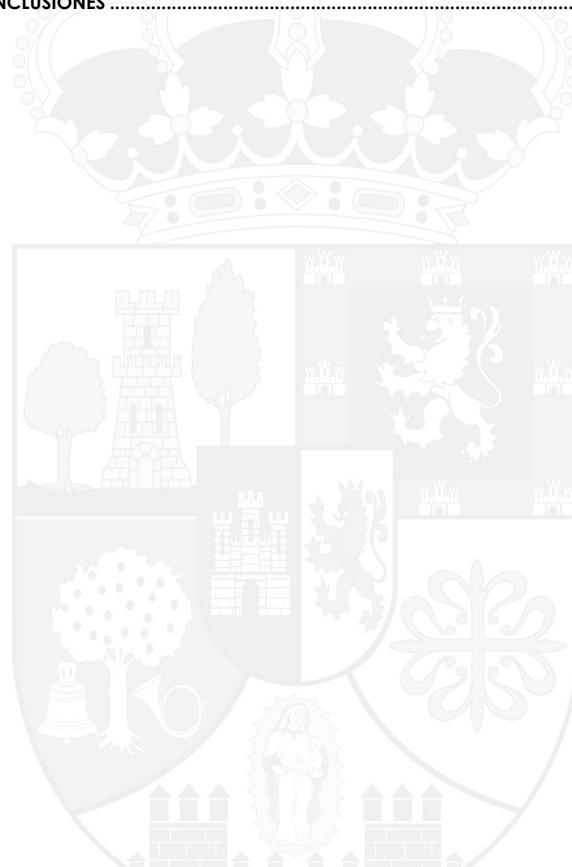


Martes, 21 de enero de 2025



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
1.1. ANTECEDENTES	3
1.2. OBJETO DEL INFORME	3
2. ASPECTOS TÉCNICOS	4
2.1. DEFINICIÓN DE LAS CUBIERTAS PARA LA CESIÓN	4
3. CÁLCULO DEL CANON DE CONCESIÓN	5
3.1. CANON DE CONCESIÓN	5
3.2. OBTENCIÓN DEL CANON MÍNIMO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA	5
3.3. VALOR MEDIO DE CANON DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA	7
4. CONCLUSIONES	8



Canon de concesión de las cubiertas municipales para
Instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo en Comunidad
Energética Local del municipio de Montánchez.



Cód. Verificación: 6HJUEFNDPCLYDSCGQWZTLDSY
Verificación: <https://montanchez.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 8



Martes, 21 de enero de 2025



1. INTRODUCCIÓN

1.1. ANTECEDENTES

El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) prevé que mediante el autoconsumo y la generación distribuida, con el fomento de las comunidades energéticas locales con incorporación de energías renovables, son medidas específicas destinadas a promover el papel proactivo de la ciudadanía y las autoridades públicas en la «descarbonización» consiguiendo aumentar el conocimiento y la sensibilización sobre el proceso de tránsito a energías limpias, para que se incremente la diversidad de actores y los proyectos participativos tanto en la generación de energía renovable como en el conjunto del sistema energético.

La puesta en valor de esta actuación, que se prevé mediante el autoconsumo y la generación distribuida, y el fomento de las comunidades energéticas locales con incorporación de energías renovables, serán medidas específicas destinadas a promover el papel proactivo de la ciudadanía y las autoridades públicas en la «descarbonización» consiguiendo aumentar el conocimiento y la sensibilización sobre el proceso de descarbonización para que se incremente la diversidad de actores y los proyectos participativos tanto en la generación de energía renovable como en el conjunto del sistema energético.

Por otro lado, las administraciones locales son, por su proximidad con la ciudadanía y la capacidad de toma de decisiones de alto impacto local, uno de los actores más importantes para la implementación de Comunidades Energéticas Locales, proporcionando garantías y tranquilidad a los posibles miembros de la misma, haciendo realidad proyectos con uso de energías renovables en localidades de todos los tamaños.

Desde el Ayuntamiento de Montánchez, se ha solicitado a la Diputación Provincial de Cáceres la elaboración de un estudio económico para el establecimiento del canon de la concesión administrativa de la cesión de uso de los tejados de edificios municipales para la instalación de placas solares para una comunidad energética local.

1.2. OBJETO DEL INFORME

De conformidad con el encargo "PROGRAMA DE IMPLANTACIÓN DEL MODELO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS LOCALES Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE INVERSIONES EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA EN LA PROVINCIA DE CÁCERES" asignado al Consorcio de la Agencia Extremeña de la Energía, se redacta el siguiente informe.

El objeto del presente documento es el cálculo para el establecimiento del canon de la concesión administrativa de la cesión de uso de los tejados en los diferentes edificios públicos de Montánchez para la instalación de plantas solares fotovoltaicas de autoconsumo colectivo vinculada a una comunidad energética local.

Todo ello, en función del cálculo del valor mínimo del canon de concesión que indica el art. 92 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Canon de concesión de las cubiertas municipales para
Instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo en Comunidad
Energética Local del municipio de Montánchez.



Cód. Verificación: 64JUEEINFCYD5629WZTLDSY
Verificación: <https://montanchez.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 8



Martes, 21 de enero de 2025



2. ASPECTOS TÉCNICOS

La propuesta a realizar consiste en la cesión de uso de los tejados en los diferentes edificios públicos de Montánchez. Dichas cubiertas serán utilizadas para la instalación de plantas solares fotovoltaicas de autoconsumo colectivo vinculada a una comunidad energética local.

Por lo tanto, en este documento se define el canon de concesión que se obtendrá por la cesión de uso de las diferentes cubiertas de los edificios mencionados.

Se fomenta con esta medida el autoconsumo compartido, permitiendo que varios edificios se beneficien de la generación de energía, de una instalación fotovoltaica, estando ésta no necesariamente en el mismo edificio.

2.1. DEFINICIÓN DE LAS CUBIERTAS PARA LA CESIÓN

Las posibles cubiertas de dependencias municipales previstas por parte del ayuntamiento de Montánchez para su cesión son las siguientes:

- la cubierta del pabellón polideportivo municipal
- la cubierta del centro cultural
- la cubierta del colegio público
- la cubierta del consultorio médico
- la cubierta del ayuntamiento
- la cubierta de la Piscina municipal
- la cubierta de la casa de las Nogalas
- la cubierta del centro cívico
- la cubierta de la guardería

Canon de concesión de las cubiertas municipales para
Instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo en Comunidad
Energética Local del municipio de Montánchez.



Cód. Verificación: 6HJUEFNDPCLYDSCGAMZTLDSY
Verificación: <https://montanchez.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 8



Martes, 21 de enero de 2025



3. CÁLCULO DEL CANON DE CONCESIÓN

3.1. CANON DE CONCESIÓN

Según el Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en su artículo 92 nos dice lo siguiente:

"1. El arrendamiento y cualquier otra forma de cesión de uso de bienes patrimoniales de las Entidades locales se registrará, en todo caso, en cuanto a su preparación y adjudicación por la normativa reguladora de contratación de las Entidades locales. Será necesaria la realización de subasta siempre que la duración de la cesión fuera superior a cinco años o el precio estipulado exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto.

2. En todo caso, el usuario habrá de satisfacer un canon no inferior al 6 por 100 del valor en venta de los bienes."

Para el cálculo del canon de concesión administrativa de la cesión de uso de las cubiertas de los edificios públicos mencionados, tendremos que partir del valor catastral de construcción de cada edificio. Como sólo se utiliza la cubierta, a ese valor le aplicaremos un 20 %, referido a la parte del inmueble cedido, que será el valor referido a la superficie de cubierta, puesto que dicha superficie se cederá y destinará para la instalación de los módulos fotovoltaicos.

Por lo tanto, con el 20% del valor catastral de la construcción referido al valor de la cubierta del edificio se podría calcular el valor mínimo del canon de concesión que corresponde al 6% de dicho valor, según el RD 1372/1986, de 13 de junio, considerando ese coste para la totalidad del periodo de concesión.

Una vez obtenido el valor económico del canon de concesión, se trasladará dicho valor a un valor energético, de manera que el pago de ese canon pueda realizarse en especie, como un porcentaje de la producción energética de la instalación fotovoltaica situada en cada una de las cubiertas municipales.

3.2. OBTENCIÓN DEL CANON MÍNIMO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA

Como hemos comentado, el Ayuntamiento dispone de varios edificios públicos que son factibles para la concesión administrativa de la cesión de sus cubiertas. En este punto vamos a estudiar el valor del mínimo del canon de concesión a partir del valor catastral como ya se ha explicado en apartados anteriores.

En la tabla siguiente se nombran los edificios estudiados mostrando tanto la referencia catastral a la que pertenecen, así como los valores catastrales que tienen sus edificaciones:

	Referencia Catastral	Valor Catastral	Valor de Construcción
Pabellón y piscina Municipal	10129A023000260000LZ	1.403.959,11€	641.782,30 €
Centro Cultural	6358406QD4365N0001KK	349.706,15 €	249.757,20 €

Canon de concesión de las cubiertas municipales para
Instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo en Comunidad
Energética Local del municipio de Montánchez.



Cód. Verificación: 6HJUEEINFCYD56G9WZ7LDSY
Verificación: <https://montanhez.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 8



Martes, 21 de enero de 2025



	Referencia Catastral	Valor Catastral	Valor de Construcción
Colegio Público y guardería	6359507QD4365N0001DK	341.704,14 €	221.569,82 €
Consultorio médico	5958807QD4355N0001TF	53.021,81 €	33.455,36 €
Ayuntamiento	5958807QD4355N0001TF	117.410,73 €	92.794,31 €
Casa las Nogalas	5957036QD4355N0001PF	90.723,34 €	31.763,26 €
Centro cívico	6159503QD4365N0001HK	30.005,65 €	10.436,97 €
TOTAL	-	2.386.530,93 €	1.281.559,22 €

Valores catastrales y de construcción de los edificios.

A continuación, se muestra en la siguiente tabla, los valores de construcción de los edificios en cuestión, a ese valor se le atribuirá el 20% para la obtención del valor referido a la superficie de la cubierta susceptibles de cesión y según se indica en el art. 92 del RD 1372/1986 a ese último valor se le aplicará el 6% para la obtención del valor mínimo del canon de concesión.

	Valor catastral Construcción	20% Valor catastral Construcción	6% Mínimo canon de concesión en 25 años	Valor mínimo de canon anual
Pabellón y piscina Municipal	641.782,30 €	128.356,46 €	7.701,39 €	308,06 €
Centro Cultural	249.757,20 €	49.951,44 €	2.997,09 €	119,88 €
Colegio Público y guardería	221.569,82 €	44.313,96 €	2.658,84 €	106,35 €
Consultorio médico	33.455,36 €	6.691,07 €	401,46 €	16,06 €
Ayuntamiento	92.794,31 €	18.558,86 €	1.113,53 €	44,54 €
Casa las Nogalas	31.763,26 €	6.352,65 €	381,16 €	15,25 €
Centro cívico	10.436,97 €	2.087,39 €	125,24 €	5,01 €
TOTAL	1.281.559,22 €	256.311,84 €	15.378,71 €	615,15 €

Valores catastrales y valores mínimos de canon de concesión de los edificios.

El valor mínimo del canon de concesión que especifica el real decreto es el mínimo legal que se tiene que aplicar, pudiendo ser considerado un porcentaje mayor según se llegue a considerar o acordar entre los participantes, entidad local y concesionarios.

También, incluso se podrá especificar que el valor para dicha concesión sea abonado mediante una retribución anual en especie consistente en un porcentaje acordado de energía generada, y en el caso de que así fuere sería el porcentaje mínimo de energía en función del mínimo valor de canon calculado anteriormente, pudiendo ser mayor dicho porcentaje.

Canon de concesión de las cubiertas municipales para instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo en Comunidad Energética Local del municipio de Montánchez.



Cód. Verificación: 64JUEE9DFCLYD5629WZTL05Y
Verificación: <https://montanhez.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 8



Martes, 21 de enero de 2025



Para obtener ese porcentaje en especie como porcentaje de energía, se calcula en función del coste de la energía a la que estos edificios pagan la electricidad, €/kwh, en la facturación y del canon mínimo de concesión, así se obtendrá la contribución mínima del concesionario para poder abonar en especie como un porcentaje mínimo de energía.

Estos valores se muestran en la siguiente tabla para cada edificio estudiado:

	Valor medio del precio de la energía (€/kWh)	Valor mínimo de canon anual	Mínimo canon de concesión en energía kWh al año
Pabellón y piscina municipal	0,293693	308,06 €	1.048,90
Centro Cultural	0,293693	119,88 €	408,19
Colegio y Guardería	0,293693	106,35 €	362,12
Consultorio médico	0,290323	16,06 €	55,31
Ayto	0,290323	44,54 €	153,42
Casa de las Nogalas	0,290323	15,25 €	52,52
Centro cívico	0,290323	5,01 €	17,26
TOTAL	-	615,15 €	2.097,72

Mínimo canon de concesión en energía kWh/año.

Este aporte de energía supone 2.097,72 kWh/año de las instalaciones fotovoltaicas a instalar en las cubiertas de los edificios municipales, con un valor económico equivalente de 615,15 € anuales.

De tal manera, que como mínimo, según exige el reglamento, el canon que debería abonar a la Corporación Municipal la Comunidad Energética Local consistirá en una retribución anual en especie consistente en 2.097,72 kWh/año de la energía generada, libre de costas.

En el indicado supuesto de no explotar las instalaciones autorizadas, el referido valor de 2.097,72 kWh/año de energía eléctrica se corresponde con el importe de 615,15 € anuales.

3.3. VALOR MEDIO DE CANON DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA

Los valores calculados para el canon de concesión de la cesión de cubiertas, en los apartados anteriores, son los correspondientes al mínimo que exige el reglamento.

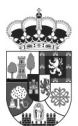
En otras licitaciones al respecto, aparece por norma general un valor para el canon de concesión de un 10 % de la energía producida total prevista de las instalaciones fotovoltaicas a instalar en las cubiertas de los edificios municipales.

De tal manera que el canon que debería abonar a la Corporación Municipal la Comunidad Energética Local, en este caso, consistirá en una retribución anual en especie consistente en el 10% de la energía generada, libre de costas.

Canon de concesión de las cubiertas municipales para
Instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo en Comunidad
Energética Local del municipio de Montánchez.



Cód. Verificación: 6HJUEEINDFCLYDSC69WZTLDSY
Verificación: <https://montananchez.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 8



Martes, 21 de enero de 2025



4. CONCLUSIONES

- En función de lo que decida la Corporación municipal, el concesionario podrá retribuir al primero de forma monetaria siempre teniendo presente el mínimo de canon de concesión, pudiendo ser este superior pero nunca inferior al 6 % que marca la ley o en especies a partir de un porcentaje de energía, basándonos también a partir del mínimo canon marcado.
- Según los datos aportados por el Ayuntamiento, en referencia al valor de construcción de los edificios en los que se usan las cubiertas para las instalaciones fotovoltaicas se obtiene un valor mínimo para el canon de concesión de:

Valor Mínimo del Canon de Concesión	
Valor mínimo del canon de cesión anual en valor energético (kWh/año)	2.097,72 kWh/año
Valor mínimo del canon de cesión anual en valor económico (€/año)	615,15 €/año

- En otras licitaciones al respecto, aparece por norma general un valor para el canon de concesión de un 10 % de la energía producida total prevista de las instalaciones fotovoltaicas a instalar en las cubiertas de los edificios municipales.
- El abono del citado canon se debería realizar en todo caso, se efectúe o no la efectiva explotación de las instalaciones autorizadas, siempre que ello no sea provocado por la actuación directa municipal que haya impedido el efectivo ejercicio de la actividad mercantil.
- Mediante la cesión de las cubiertas de los edificios públicos por parte del ayuntamiento de Montánchez, se ha calculado el canon de concesión por el cual parte de dicha producción sea destinada a compensar la facturación de energía eléctrica consumida por dichos edificios, disminuyendo así el coste generado del consumo de electricidad para el ayuntamiento.
- A la hora de la licitación, se podrá establecer el derecho de tanteo a favor del peticionario inicial, en los términos prevenidos en los artículos 88.1 y 82 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

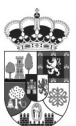
Jefe de Departamento de Planificación Energética de Cáceres
Consortio Agencia Extremeña de la Energía

Fdo.: Pedro Martínez Ruiz

Canon de concesión de las cubiertas municipales para
Instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo en Comunidad
Energética Local del municipio de Montánchez.



Cód. Verificación: 6HJUEE9FCYD5G9M27LDSY
Verificación: <https://montanchez.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 8



Martes, 21 de enero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Moraleja

EDICTO. Publicación definitiva Presupuesto 2025.

Aprobado definitivamente el presupuesto para el ejercicio 2.025, se hace público resumido por capítulos, a tenor de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	8.171.579,73 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	6.991.357,62 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal.	3.249.890,47 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios.	3.408.215,95 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros.	31.000,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes.	268.251,20 €
CAPÍTULO 5. Fondo de Contingencia.	34.000,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	1.180.222,11 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales.	1.175.745,16 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital.	4.476,95 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	222.000,00 €

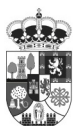


Martes, 21 de enero de 2025

CAPÍTULO 8: Activos Financieros.	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros.	222.000,00 €
TOTAL	8.393.579,73 €

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	8.315.579,73 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	7.595.567,73 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos.	2.453.005,30 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos.	74.254,56 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos.	710.996,07 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes.	3.835.857,60 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales.	521.454,20 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	720.012,00 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales.	420.000,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital.	300.012,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	78.000,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros.	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros.	78.000,00 €
TOTAL	8.393.579,73 €



Martes, 21 de enero de 2025

PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2025

FUNCIONARIOS/AS HABILITACIÓN NACIONAL.

N.º	DENOMINACIÓN	GRUPO	NIVEL	OBSERVACIONES
1	Secretario/a.	A1	30	- Vacante (interina)
1	Interventor/a.	A1	28	- Vacante

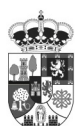
ADMINISTRACIÓN GENERAL.

N.º	DENOMINACIÓN	GRUPO	NIVEL	OBSERVACIONES
1	Técnico/a Administración General.	A1	26	- Vacante
1	Técnico/a de Admón. y Gestión.	A2	23	
3	Administrativo/a.	C1	21	-1 excedencia
6	Aux. Administrativos/as.	C2	18	- 1 Vacante - 1 Vacante
1	Auxiliar Administrativo/a Mercado.	C2	18	- Vacante (Funcionario interino)
2	Conserje notificador (Media Jornada Turno Discapacidad psíquica).	AP	14	- 1 Vacante

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL.

Subescala Servicios Especiales.

N.º	DENOMINACIÓN	GRUPO	NIVEL	OBSERVACIONES
2	Oficial Policía Local.	C1	22	



Martes, 21 de enero de 2025

12	Agente Policía Local.	C1	20	- 3 Segunda actividad
----	-----------------------	----	----	-----------------------

Subescala Técnica.

N.º	DENOMINACIÓN	GRUPO	NIVEL	OBSERVACIONES
1	Técnico/a Informático/a.	A2	23	
1	Arquitecto/a Técnico/a.	A2	23	

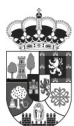
PERSONAL LABORAL FIJO.

N.º	DENOMINACIÓN	GRUPO	NIVEL	OBSERVACIONES
1	Arquitecto/a.	A1	28	- Vacante
3	Trabajador/a Social.	A2	23	
1	Técnico/a Catastro.	A2	23	- Media jornada
1	Monitor/a-Formador/a de la Escuela de Música especialista piano.	C1	21	(Fijo Discontinuo)
1	Monitor/a-Formador/a de la Escuela de Música especialista guitarra.	C1	21	(Fijo Discontinuo)
1	Monitor-Formador/a de la Escuela de Música especialista saxo-viento/madera.	C1	21	(Fijo Discontinuo)
1	Monitor/a-Formador de la Escuela de Música especialista violín.	C1	21	(Fijo Discontinuo)
1	Dinamizador/a Deportivo/a.	C1	21	- 1 Vacante
1	Encargado/a General.	C2	18	- 1 Vacante



Martes, 21 de enero de 2025

1	Oficial Electricista.	C2	18	
2	Oficial Servicios Varios.	C2	18	- 2 Vacantes
1	Responsable mantenimiento instalaciones deportivas.	C2	18	- Excedencia
1	Dinamizador/a Sociocultural.	C2	18	- 1 Vacante (Interina)
2	Auxiliar Biblioteca	C2	18	
1	Auxiliar Administrativo/a Depositaria-Intervención.	C2	18	
1	Auxiliar Administrativo/a Oficina Turismo.	C2	18	
1	Oficial de la Construcción.	C2	18	
1	Monitores/as Deportivos Patricia).	C2	18	Tiempo parcial
1	Peón Especializado/a Electricista.	AP	14	
1	Conserjes Colegio.	AP	14	1 Vacante
1	Encargado/a Limpieza.	AP	14	- 1 Vacante (Interina)
2	Peones Especializado/a Limpieza de edificios.	AP	14	-1 Vacante
1	Conserje pabellón.	AP	14	- 1 Vacante
1	Peón Especializado/a Cementerio.	AP	14	
2	Peón Especializado Jardinería.	AP	14	
1	Conserje notificador.	AP	14	
1	Peón Centro Desinfección.	AP	14	

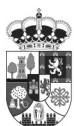


Martes, 21 de enero de 2025

3	Peón Especializado General.	AP	14	-3 Vacantes
1	Aux. ayuda domicilio.	AP	14	
1	Peón Instalaciones deportivas.	AP	14	1 Vacante
1	Peón Limpieza del Pabellón.	AP	14	1 Vacante

PERSONAL LABORAL POR PROGRAMAS.

N.º	DENOMINACIÓN	GRUPO	NIVEL	OBSERVACIONES
1	Gerente Dinamizador/a Comercial.	B	16	Interino/a por Programas/ Subvención.
1	Técnico/a de Ciudades Saludables y Sostenibles de Extremadura.	B	16	Pendiente Subvención.
1	Gestora Cultural.	B	16	Pendiente Subvención.
1	Técnico/a Intervención Social.	A2	22	Pendiente Subvención.
2	Conductores/as Parque Maquinaria.	AP	14	Plan Local de Empleo y Empresas 2025.
1	Conserje (turno discapacidad).	AP	10	Jornada Parcial. Diputación Integra VII 2024.
7	Auxiliares Ayuda Domicilio.	AP	10	Jornada Parcial. Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo (PCEME).
3	Peón Servicios Múltiples.	AP	10	Jornada Completa (Plan Local de Empleo y Empresas 2025).



Martes, 21 de enero de 2025

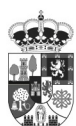
15	Peón Servicios Múltiples.	AP	10	Jornada Completa (Plan Local de Empleo y Empresas 2025).
17	Peón Servicios Múltiples.	AP	10	Jornada completa. Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo (PCEME).
2	Conserjes.	AP	10	Plan Local de Empleo y Empresas 2025.
6	Peones Servicios Múltiples.	AP	10	Pendiente Subvención.
1	Conserje Casa Cultura.	AP	10	Jornada parcial. Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo (PCEME).

PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE Y ALTOS CARGOS.

Publicación en virtud del art. 75 de la Ley 7/1985 de 2 de abril RBRL, en la redacción dada por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre:

ALTOS CARGOS.

N.º	DENOMINACIÓN	RETRIBUCIÓN MENSUAL	OBSERVACIONES
1	Alcalde-Presidente.	1.750,00 € (Líquidos)	14 pagas anuales (Dedicación 90%)
1	Concejal/a Liberado/a.	1.500,00 € (Líquidos)	14 pagas anuales (Dedicación 100%)

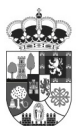
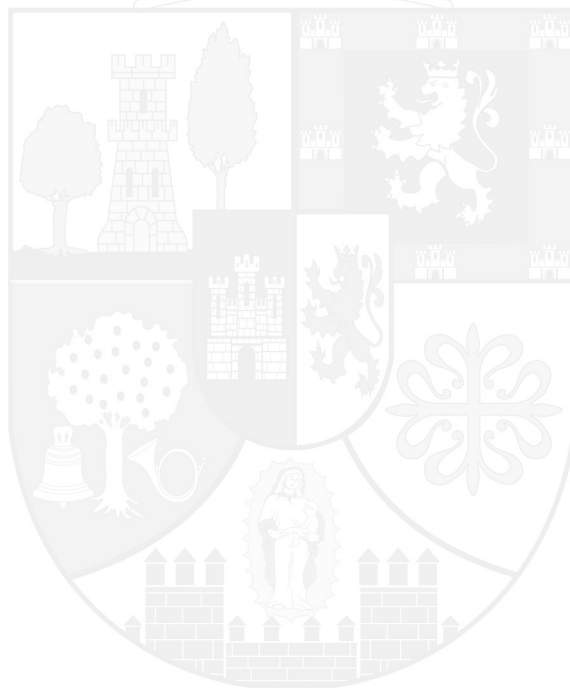


Martes, 21 de enero de 2025

ASISTENCIA SESIONES.	IMPORTE
Sesiones Plenarias.	110,00 €
Sesiones de Junta de Gobierno.	35,00 €
Sesiones Comisiones Informativas.	45,00 €

El presente acto es definitivo en vía administrativa y frente al mismo puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Moraleja, 17 de enero de 2025
Julio César Herrero Campo
ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 21 de enero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Moraleja

ANUNCIO. Expediente para el desarrollo de la actividad de prestación de servicios energéticos, a través de una comunidad energética.

Por Resolución de Alcaldía, de fecha 17 de enero de 2025, actuando por delegación del Pleno municipal (acuerdo plenario adoptado en su sesión de 26 de septiembre de 2024), se acordó tomar en consideración y someter a información pública la Memoria justificativa de la conveniencia y oportunidad del ejercicio de la actividad para la prestación de servicios energéticos, a través de una Comunidad Ciudadana de Energía, mediante la fórmula jurídica de Asociación sin ánimo de lucro, al que se acompaña un proyecto de precio.

La Memoria y el proyecto de precio podrá consultarse en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo presentarse alegaciones y reclamaciones ante el Ayuntamiento dentro del citado plazo y por cualquiera de los medios que establece la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.1.c) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Asimismo, por Resolución de Alcaldía de 17 de enero de 2025 se ha acordado someterse a información pública el proyecto de Estatutos de la Comunidad Ciudadana de Energía a constituir, que podrán consultarse oficinas municipales de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que cualquier Pyme y/o vecino/vecina de este municipio interesado/a en el proyecto de constitución de Comunidad Ciudadana de Energía pueda formular alegaciones o sugerencias al proyecto de Estatutos. Lo que se hace público, a los efectos oportunos.

Moraleja, 17 de enero de 2025

Julio César Herrero Campo

ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 21 de enero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Perales del Puerto

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Plan Estratégico de Subvenciones 2025 - 2027.

Acuerdo de Pleno de fecha 14 de noviembre de 2024 del Ayuntamiento de Perales del Puerto por el que se aprueba definitivamente del Plan Estratégico de Subvenciones de Perales del Puerto 2025/2027.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Plan Estratégico de Subvenciones de Perales del Puerto 2025/2027, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PERALES DEL PUERTO 2025 - 2027.

PREÁMBULO.

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.

Artículo 1.

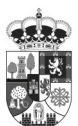
Artículo 2.

Artículo 3.

Artículo 4.

CAPÍTULO II. Beneficiarios/as y materias en las que se establecerán subvenciones.

Artículo 5.



Martes, 21 de enero de 2025

Artículo 6.

CAPÍTULO III. Subvenciones en materia de acción social.

Artículo 7.

CAPÍTULO IV. Subvenciones en materia de cultura.

Artículo 8.

CAPÍTULO V. Subvenciones en materia de deportes.

Artículo 9.

CAPÍTULO VI. Subvenciones en materia de fomento económico.

Artículo 10.

CAPÍTULO VII. Control y Evaluación del Plan.

Artículo 11.

Artículo 12.

PREÁMBULO.

El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tiene carácter básico, por lo que todos los Ayuntamientos que pretendan otorgar subvenciones deben aprobar su correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones.

Téngase en cuenta la disposición adicional decimotercera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la que se establece que los Planes y programas relativos a políticas públicas que estén previstas en Normas legales o reglamentarias, tendrán la consideración de Planes Estratégicos de Subvenciones siempre que recojan el contenido previsto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003.

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final tercera de la citada Ley, el Gobierno ha aprobado el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor del mismo (25 de octubre de 2006), los planes estratégicos de subvenciones o de los planes y programas sectoriales vigentes se adaptarán a lo establecido en el mismo.



Martes, 21 de enero de 2025

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, supone un paso más en el proceso de perfeccionamiento y racionalización del sistema económico. Uno de los principios que rige la Ley es el de la transparencia que, junto con la gran variedad de instrumentos que se articulan en la Ley, redundará de forma directa en un incremento de los niveles de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público subvencional.

En este sentido, una mayor información acerca de las subvenciones hará posible eliminar las distorsiones e interferencias que pudieran afectar al mercado, además de facilitar la complementariedad y coherencia de las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas evitando cualquier tipo de solapamiento.

Para mejorar la eficacia, se prevé en la Legislación que se proceda a elaborar un Plan Estratégico de Subvenciones [instrumento de organización de las políticas públicas que tiene como finalidad el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública], de carácter plurianual y con carácter previo al nacimiento de las subvenciones, con la finalidad de adecuar las necesidades a cubrir mediante las subvenciones con los recursos disponibles; con carácter previo al nacimiento de la subvención.

Por ello, este Ayuntamiento aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones cuyo articulado figura a continuación.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.

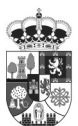
El establecimiento de subvenciones por este Ayuntamiento durante el período 2025-2027 [3 años de vigencia desde su aprobación] se ajustará a lo previsto en el presente Plan.

ARTÍCULO 2.

El establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este Plan requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los Presupuestos municipales de cada año y la aprobación de las Ordenanzas que contengan las bases reguladoras de su concesión.

ARTÍCULO 3.

El establecimiento de subvenciones queda supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, por lo que las consignaciones presupuestarias que se aprueben y las bases reguladoras de su concesión se acomodarán en cada momento a dichos objetivos.



Martes, 21 de enero de 2025

ARTÍCULO 4.

La aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones no supone la generación de derecho alguno en favor de los potenciales beneficiarios, que no podrán exigir indemnización o compensación alguna en caso de que el Plan no se lleve a la práctica en sus propios términos.

CAPÍTULO II. BENEFICIARIOS/AS Y MATERIAS EN LAS QUE SE ESTABLECERÁN SUBVENCIONES.

ARTÍCULO 5.

El Ayuntamiento concederá subvenciones a favor de personas o Entidades privadas con la finalidad de fomentar la realización de actividades de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de fines públicos atribuidos a la competencia local.

ARTÍCULO 6.

El Ayuntamiento establecerá anualmente subvenciones en las áreas de su competencia:

- Acción social: Fomento de la Natalidad y Conciliación. Fomento del Asociacionismo juvenil, de mujeres o de mayores que promuevan la participación ciudadana.
- Educación y Cultura: Dotación de material escolar. Fomento del Asociacionismo cultural, religioso y del sistema educativo.
- Deportes: Fomento del Asociacionismo de carácter deportivo, etc.
- Fomento económico: Fomento del asociacionismo de actividades económicas y profesionales de la localidad, etc...

CAPÍTULO III. SUBVENCIONES EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL.

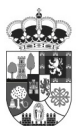
ARTÍCULO 7.

En materia de acción social, el Ayuntamiento establecerá, durante el período de vigencia del Plan, las siguientes líneas de subvención:

A) Fomento de la Natalidad y Conciliación:

a) Objetivos:

El Ayuntamiento de Perales del Puerto ha detectado que en los últimos años existe una



Martes, 21 de enero de 2025

clara tendencia a la disminución de la población, hecho que implica graves consecuencias para el Municipio ya que, si no se cambia la tendencia, llegará un momento en que la escasa población impedirá atender unos servicios públicos adecuados y dignos, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales. Y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que aumenten la calidad de vida de los/as ciudadanos/as.

La finalidad que se persigue con estas medidas es incentivar a las familias de la localidad para frenar el descenso de población que se viene produciendo en los últimos años en los núcleos rurales debido fundamentalmente a la escasa natalidad.

Desde este Ayuntamiento somos conscientes de los gastos que hoy día suponen la crianza de un/a niño/a y la fuerte repercusión que ello tiene en la economía familiar y doméstica, siendo, en consecuencia, el factor económico uno de los principales frenos a la hora de tomar la decisión de tener un hijo/a. Por este motivo creemos que estas ayudas pueden ser un incentivo para tal fin.

Por tanto, consideramos que estas medidas beneficiarán a corto plazo a todas las parejas jóvenes que, estando empadronadas en Perales del Puerto, decidan tener un hijo/a.

b) Efectos pretendidos: Incremento de la natalidad y fomento de la conciliación personal y laboral al incentivarse el uso del servicio de escuela infantil en edades más tempranas.

c) Plazo para su constitución:

a) Incremento gradual de la natalidad en un 20% más cada año, respecto del anterior.

b) Incremento de plazas ocupadas en la Escuela Infantil, entre una o dos plazas más cada año.

d) Costes previsibles: 5.000,00 euros anuales. 1.000,00 euros por niño/a.

e) Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los Presupuestos.

f) Plan de acción: Subvención a niños/as empadronados/as en Perales del Puerto, durante los dos primeros años de vida tras su nacimiento, condicionado a la adquisición



Martes, 21 de enero de 2025

de productos específicos de bebés, necesarios para su cuidado y bienestar general (v.gr. alimentos, medicamentos y otros productos higiénico-sanitarios de bebé, ropa de bebé, menaje de cunas, cunas, sillas de seguridad de vehículos, tronas, etc...). El pago de la subvención se efectuará en tres momentos distintos y con tres tramos de subvención, ambos a solicitud de los interesados tras la convocatoria anual que efectúe el Ayuntamiento. En caso de adopción, se concederá sólo el primer tramo de ayuda:

a) El primer tramo del 50% de la ayuda total aprobada (500,00 euros) en el plazo de dos meses a contar desde el nacimiento o adopción que hubiese tenido lugar durante el año si estuviera abierta la convocatoria anual, o desde la convocatoria anual si el nacimiento fuera anterior.

b) El segundo tramo de la subvención, del 25% del total de la ayuda (250,00 euros), condicionado a la adquisición de productos específicos de bebés, necesarios para su cuidado y bienestar general dentro del primer año de vida del niño/a empadronado/a en Perales del Puerto, estando condicionado al cumplimiento los siguientes requisitos que han de concurrir para que se proceda a su concesión:

1º. Justificación del primer 50 % de la ayuda concedida, en su caso, mediante presentación de facturas justificativas de los productos para el bebé adquiridos y justificación del pago de las mismas.

2º. Matriculación y permanencia efectiva del niño/a en la Escuela Infantil "Peraluna" de Perales del Puerto, en el Aula Mixta que cubra el tramo de edad de 0 a 1 años, con anterioridad al NOVENO MES DE VIDA desde el nacimiento.

c) El tercer tramo de la subvención, del último 25% del total de la ayuda (250,00 euros), condicionado a la adquisición de productos específicos de bebés, necesarios para su cuidado y bienestar general, dentro del segundo año de vida del niño/a empadronado en Perales del Puerto, estando este tercer tramo de la ayuda, condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos que han de concurrir para que se proceda a su concesión:

1º. Justificación de todos los tramos anteriores de la ayuda concedidos por el Ayuntamiento (en su caso, 50% y/o 25%), mediante presentación de facturas justificativas de los productos para el bebé adquiridos y justificación del pago de las mismas.



Martes, 21 de enero de 2025

2º. Matriculación y permanencia efectiva del niño/a en la Escuela Infantil "Peraluna" de Perales del Puerto, al menos, desde que el/a niño/a cumpla UNN AÑO DE EDAD, en un Aula Mixta que cubra el tramo de edad de 1 a 2 años.

Los/as niños/as en adopción no tendrán derecho al segundo y tercer tramo de ayuda si por la edad no tuvieran acceso a la matriculación en la Escuela Infantil "Peraluna".

B) Fomento del Asociacionismo juvenil, de mujeres o de mayores que fomenten la participación ciudadana:

a) Objetivos: Incrementar el número de asociaciones existentes en el municipio, relacionada con los colectivos sociales de jóvenes, mujeres o personas mayores, que realicen actividades de carácter social, cultural, o con fines de carácter educativo, deportivo, contra la violencia de género o cualquier tipo de violencia, etc...

b) Efectos pretendidos: Creación de asociaciones destinadas a servicios sociales, para la promoción de la participación ciudadana de determinados colectivos, para conseguir una sociedad local más dinámica, activa y emprendedora.

c) Plazo para su constitución:

a) Creación de una asociación cada año.

d) Costes previsibles: 2.000,00 euros al año. Ayuda máxima por Asociación de 500,00 euros anuales.

e) Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los Presupuestos.

f) Plan de acción: La subvención se otorgará anualmente en un solo pago, previa presentación de un Proyecto anual de actividades que vaya a realizar la Asociación durante el año, en el que se especifiquen al menos dos actividades que repercutan y vayan dirigidas a toda la población de Perales del Puerto de manera general (no sólo dirigidas hacia sus socios/as), o un Proyecto para la organización de actividades específicas que permitan la participación de la población de Perales del Puerto de manera general, no solo de sus socios, debiendo ser justificado en el plazo de seis meses desde su otorgamiento, o de



Martes, 21 de enero de 2025

tres meses si se trata de una actividad específica, con una Memoria descriptiva de actividades llevadas a cabo y facturas y justificación del pago de las mismas.

CAPÍTULO IV. SUBVENCIONES EN MATERIA DE CULTURA.

ARTÍCULO 8.

En materia de cultura, el Ayuntamiento establecerá, durante el período de vigencia del Plan, las siguientes líneas de subvención:

A) Dotación de material escolar:

- a) **Objetivos:** Favorecer la escolarización obligatoria con una ayuda para adquisición de material escolar a conceder a todos los niños/as matriculados/as en el C.E.I.P. "Virgen de la Peña", dadas las dificultades de las familias para asumir todos los gastos propios del inicio de curso.
- b) **Efectos pretendidos:** Dotar a las familias con alumnado en el Colegio "Virgen de la Peña" con una ayuda que facilite sufragar los costes del colegio en la adquisición de material escolar.
- c) **Plazo para su constitución:** Durante el mes de septiembre y octubre, una vez previstas las necesidades del material escolar desde el C.E.I.P. "Virgen de la Peña".
- d) **Costes previsibles:** 2.000,00 euros anuales, en especie.
- e) **Financiación:** La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los Presupuestos.
- f) **Plan de acción:** Determinación por parte del C.E.I.P. "Virgen de la Peña" de las necesidades de material escolar y, de ser posible, adquisición conjunta de todo el material que se pueda, mediante una única compra a adquirir por el Ayuntamiento y a entregar a todo el alumnado en el Colegio.

B) Fomento del Asociacionismo cultural, religioso y del sistema educativo:

- a) **Objetivos:** Fomentar la creación y funcionamiento de asociaciones culturales, religiosas y educativas en la localidad y la participación ciudadana en estos ámbitos de la sociedad.
- b) **Efectos pretendidos:** Creación de asociaciones culturales y relacionadas con el



Martes, 21 de enero de 2025

sistema educativo, para la promoción de la participación ciudadana en estos ámbitos y conseguir una sociedad local más dinámica, activa y emprendedora.

c) Plazo para su constitución:

a) Creación de una asociación cada año.

d) Costes previsibles: 2.000,00 euros al año. Ayuda máxima por Asociación de 500,00 euros anuales.

e) Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los Presupuestos.

f) Plan de acción: La subvención se otorgará anualmente en un solo pago, previa presentación de un Proyecto anual de actividades que vaya a realizar la Asociación durante el año, en el que se especifiquen al menos dos actividades que repercutan y vayan dirigidas a toda la población de Perales del Puerto de manera general (no sólo dirigidas hacia sus socios/as), o un Proyecto para la organización de actividades específicas que permitan la participación de la población de Perales del Puerto de manera general, no solo de sus socios, debiendo ser justificado en el plazo de seis meses desde su otorgamiento, o de tres meses si se trata de una actividad específica, con una Memoria descriptiva de actividades llevadas a cabo y facturas y justificación del pago de las mismas.

CAPÍTULO V. SUBVENCIONES EN MATERIA DE DEPORTES.

ARTÍCULO 9.

En materia de deportes, el Ayuntamiento establecerá, durante el período de vigencia del Plan, las siguientes líneas de subvención:

A) Fomento del Asociacionismo de carácter deportivo:

a) Objetivos: Fomentar la creación y funcionamiento de asociaciones deportivas en la localidad y la participación ciudadana en estos ámbitos de la sociedad, favoreciendo la realización de actividades deportivas en el Municipio, apoyándolas en sus programaciones y realización de actividades de carácter deportivo, para la celebración de competiciones o eventos deportivos.

b) Efectos pretendidos: Creación de asociaciones culturales y relacionadas con la práctica de actividades deportivas, para la promoción de la participación ciudadana en



Martes, 21 de enero de 2025

estos ámbitos y conseguir una sociedad local más dinámica, activa y emprendedora. Financiar parte de la adquisición del material deportivo para la práctica del deporte en el Municipio, el incremento de personas que se inscriban en las diferentes Federaciones deportivas, que se realice un mayor número de competiciones a nivel municipal, la realización de más actividades y eventos deportivos en el Municipio.

c) Plazo para su constitución:

a) Creación de una asociación cada año.

d) Costes previsibles: 2.000,00 euros al año. Ayuda máxima por Asociación de 500,00 euros anuales.

e) Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los Presupuestos.

f) Plan de acción: La subvención se otorgará anualmente en un solo pago, previa presentación de un Proyecto anual de actividades que vaya a realizar la Asociación durante el año, en el que se especifiquen al menos dos actividades que repercutan y vayan dirigidas a toda la población de Perales del Puerto de manera general (no sólo dirigidas hacia sus socios/as), o un Proyecto para la organización de actividades específicas que permitan la participación de la población de Perales del Puerto de manera general, no solo de sus socios, debiendo ser justificado en el plazo de seis meses desde su otorgamiento, o de tres meses si se trata de una actividad específica, con una Memoria descriptiva de actividades llevadas a cabo y facturas y justificación del pago de las mismas.

CAPÍTULO VI. SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 10.

En materia de Agricultura, Turismo y Empleo, el Ayuntamiento establecerá, durante el período de vigencia del Plan, las siguientes líneas de subvención:

A) Fomento del asociacionismo de actividades económicas y profesionales de la localidad:

a) Objetivos: Fomentar la creación y funcionamiento de asociaciones destinadas a la realización y promoción de actividades económicas y profesionales en la localidad, favoreciendo la realización de actividades que procuren el crecimiento económico en el Municipio.



Martes, 21 de enero de 2025

b) Efectos pretendidos: Creación de asociaciones relacionadas con la actividad económica o profesional, para la promoción de la participación ciudadana en estos ámbitos y conseguir una sociedad local más dinámica, activa y emprendedora. Financiar parte de la adquisición del material, realización de cursos, participación en eventos de promoción de productos locales, etc..

c) Plazo para su constitución:

a) Creación de una asociación cada año.

d) Costes previsibles: 1.000,00 euros al año. Ayuda máxima por Asociación de 500,00 euros anuales.

e) Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los Presupuestos.

f) Plan de acción: La subvención se otorgará anualmente en un solo pago, previa presentación de un Proyecto anual de actividades que vaya a realizar la Asociación durante el año, en el que se especifiquen al menos dos actividades que repercutan y vayan dirigidas a toda la población de Perales del Puerto de manera general (no sólo dirigidas hacia sus socios/as), o un Proyecto para la organización de actividades específicas que permitan la participación de la población de Perales del Puerto de manera general, no solo de sus socios, debiendo ser justificado en el plazo de seis meses desde su otorgamiento, o de tres meses si se trata de una actividad específica, con una Memoria descriptiva de actividades llevadas a cabo y facturas y justificación del pago de las mismas.

CAPÍTULO VII. CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PLAN.

ARTÍCULO 11.

La Alcaldía-Presidencia (o Concejalías de cada sector) efectuará el control del cumplimiento del presente Plan durante su período de vigencia.

En el primer trimestre de cada año, la Alcaldía-Presidencia (o Concejalías de cada sector) presentará ante el Pleno un informe en el que se evalúe la ejecución del Plan.

ARTÍCULO 12.

Finalizada la vigencia del Plan, antes de la elaboración del siguiente y una vez al año como mínimo, la Alcaldía-Presidencia (o Concejalías de cada sector) deberá presentar ante el Pleno



Martes, 21 de enero de 2025

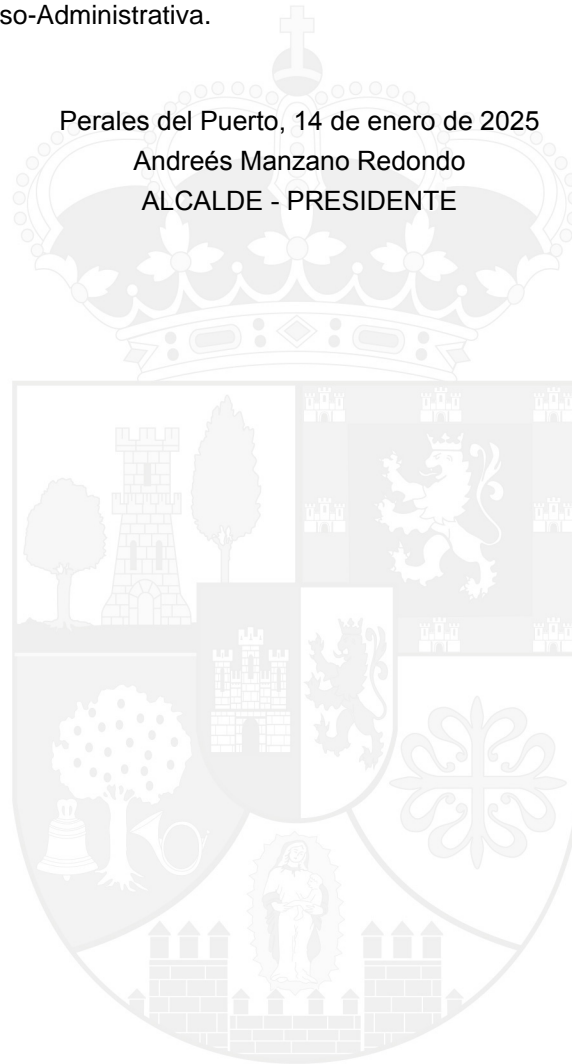
una actualización de los planes en una Memoria en la que se contemple, al menos, el grado de cumplimiento del Plan, la eficacia y eficiencia del otorgamiento de subvenciones en la consecución de los objetivos y efectos pretendidos y conclusiones, con propuesta de sugerencias para la elaboración del siguiente Plan Estratégico de Subvenciones.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Perales del Puerto, 14 de enero de 2025

Andrés Manzano Redondo

ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 21 de enero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Perales del Puerto

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Plan General de concesión de Subvenciones.

Acuerdo de Pleno de fecha 14 de noviembre de 2024 del Ayuntamiento de Perales del Puerto por el que se aprueba definitivamente el Plan General de concesión de Subvenciones de Perales del Puerto.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza General de concesión de Subvenciones de Perales del Puerto, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PERALES DEL PUERTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ARTÍCULO 1. Objeto de la Subvención.

ARTÍCULO 2. Áreas Objeto de Subvención.

ARTÍCULO 3. Beneficiarios/as.

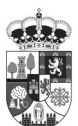
ARTÍCULO 4. Entidades Colaboradoras.

ARTÍCULO 5. Procedimientos de Concesión de Subvenciones.

ARTÍCULO 6. Concesión Directa de Subvenciones.

ARTÍCULO 7. Concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva.

ARTÍCULO 8. Obligaciones de los Beneficiarios/as.



Martes, 21 de enero de 2025

ARTÍCULO 9. Cuantía.

ARTÍCULO 10. Justificación y Cobro.

ARTÍCULO 11. Reintegro.

ARTÍCULO 12. Pagos Anticipados. Abonos a Cuenta. Pagos en especie.

ARTÍCULO 13. Responsables de las Infracciones.

ARTÍCULO 14. Exención de la Responsabilidad.

ARTÍCULO 15. Infracciones Leves.

ARTÍCULO 16. Infracciones Graves.

ARTÍCULO 17. Infracciones Muy Graves.

ARTÍCULO 18. Sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

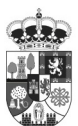
DISPOSICIONES FINALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

Con el objetivo de regular el tratamiento de las subvenciones en las Administraciones Públicas, fue aprobada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La mencionada Ley General de Subvenciones (LGS) cuya Exposición de Motivos establece la necesidad de trasladar los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a los distintos componentes del presupuesto; se rige por la aplicación del principio de transparencia,



Martes, 21 de enero de 2025

inspirado en la Ley de Estabilidad Presupuestaria. Asimismo rigen también los principios de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público a la hora de tramitar las subvenciones.

De esta manera, la presente ordenanza regulará la actividad subvencional de este Ayuntamiento, la cual incluirá la adecuación a los citados principios y el régimen sancionador.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Por otro lado, la previsión normativa incluida en el artículo 2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, habilita a los Municipios para intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles competencias suficientes para poder establecer y regular estas actividades de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad a los/as ciudadanos/as.

El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, recoge la cláusula de capacitación general, que aunque quedó muy acotada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local al suprimir el artículo 28 de la propia LRRL utilizado para justificar los llamados gastos impropios, sigue estando en vigor: “El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá promover actividades y prestar servicios públicos, que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.

El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, artículos 24.º y siguientes, reconocen a las entidades locales la capacidad para otorgar ayudas personales. La presente ordenanza, por tanto, se redacta al amparo de la potestad reglamentaria y de la potestad de planificación o programación, reconocidas en el artículo 4º de la Ley 7/85.

ARTÍCULO 1. Objeto de la Subvención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Perales del Puerto, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.



Martes, 21 de enero de 2025

ARTÍCULO 2. Áreas Objeto de Subvención.

El Ayuntamiento de Perales del Puerto, por medio de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, podrá conceder subvenciones en las siguientes áreas:

- a) Cultura: teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, encuentros y otras actividades, entre las que se incluye las actividades festivas que complementen las actividades municipales en esta materia. Dotación de material escolar. Fomento del Asociacionismo cultural, religioso y del sistema educativo.
- b) Música: espectáculos de los diversos estilos musicales y, preferentemente, los programas de formación práctica musical.
- c) Deportes: gastos derivados de participación en competiciones oficiales, gozando de especial protección el deporte de la infancia y juventud; también podrán ser objeto de subvención los eventos deportivos especiales. Fomento del Asociacionismo deportivo.
- d) Educación: serán subvencionables los cursos, seminarios y otras actividades relacionadas con la formación o sostenimiento y funcionamiento de las AMPAS. Fomento del asociacionismo del sistema educativo.
- e) Juventud: fomento e implantación del asociacionismo, actividades de animación sociocultural, programas de información y asesoramiento que faciliten la inserción social y la recuperación de los jóvenes en los ámbitos de la delincuencia, la drogodependencia, la sexualidad, religión, etc; actividades de verano infantiles y juveniles, cursos de formación de monitores y animadores, revistas de juventud, centros de información y documentación juvenil, excursiones culturales.
- f) Tercera edad: actividades de fomento e implantación del asociacionismo en el sector, actividades preventivas rehabilitadoras o asistenciales encaminadas a la atención y la promoción del bienestar de estas personas.
- g) Turismo social: aquellas actividades turísticas con un marcado objeto cultural.
- h) Sanidad y consumo: actividades de formación en este sector.
- i) Medio ambiente: cursos y actividades de sensibilización con el medio ambiente.
- j) Participación ciudadana: con destino a subvencionar a las Entidades ciudadanas y a las Asociaciones de Vecinos. Asociacionismo de Mujeres. Asociacionismo juvenil, de mujeres o de mayores que fomenten la participación ciudadana.



Martes, 21 de enero de 2025

k) Cualquier otra actividad que sea complementaria de la actividad municipal y susceptible de subvencionar por dirigirse a un colectivo de población determinado. Acción social: Fomento de la Natalidad y Conciliación.

l) Fomento económico: Promoción del asociacionismo de actividades económicas y profesionales de la localidad.

En ningún caso serán subvencionables los programas, actividades, o adquisición de material para los que se hayan convocado Planes a nivel provincial o regional, siempre que estén abiertos a los peticionarios a que se refiere la base siguiente, salvo que, realizada la oportuna solicitud en tiempo y forma, su inclusión en ellos haya sido denegada.

ARTÍCULO 3. Beneficiarios/as.

a) Tendrá la consideración de beneficiario/a de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

b) Cuando el/a beneficiario/a sea una persona jurídica, los/as miembros asociados del/a beneficiario/a que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios/as.

c) Podrán acceder a la condición de beneficiario/a las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

d) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios/as.

e) Podrán obtener la condición de beneficiario/a las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras de la convocatoria.

f) No podrán obtener la condición de beneficiarios/as en quienes concurren alguna de



Martes, 21 de enero de 2025

las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

g) Tampoco podrán obtener, la condición de beneficiario/a de las subvenciones regulados por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco la podrán obtener, las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

ARTÍCULO 4. Entidades Colaboradoras.

Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los/as beneficiarios/as o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos, que no se considerarán integrantes de su patrimonio. Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados/as beneficiarios/as conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas anteriormente. Las entidades señaladas en el apartado h) del artículo anterior podrán ser tanto beneficiarias como colaboradoras.

Las bases reguladoras de las ayudas o subvenciones podrán establecer que la gestión y el pago de las ayudas o subvenciones públicas se efectúa a través de una entidad colaboradora, así como sus obligaciones.

ARTÍCULO 5. Procedimientos de Concesión de Subvenciones.

Las subvenciones podrán concederse de forma directa o mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Mediante convocatoria pública. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan



Martes, 21 de enero de 2025

obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. Conforme al artículo 55 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

ARTÍCULO 6. Concesión Directa de Subvenciones.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Entidad, en los términos recogidos en los Convenios y en esta Ordenanza. Se entenderá como subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Entidad Local aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

El Presupuesto municipal contendrá el nombre del/a beneficiario/a, el objeto de la subvención y su cuantía.

En las bases de ejecución del Presupuesto se indicarán las subvenciones de este tipo, que se formalizarán mediante Convenio en el que se determinará la forma de pago y la justificación de la subvención.

Las subvenciones que no requieran la forma de Convenio se abonarán en el plazo de quince días hábiles desde la entrada en vigor del Presupuesto. La justificación de la subvención se efectuará en la forma y plazo que determinen las bases de ejecución del plazo y, en su defecto, en la forma establecida en el artículo 10 de esta Ordenanza.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.



Martes, 21 de enero de 2025

El Presupuesto municipal contendrá la consignación anual que se destinará a la concesión de estas subvenciones.

En la Resolución o Acuerdo o Convenio se establecerán las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones, y deberán de incluir los siguientes extremos:

- Determinación del Objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso para cada beneficiario si fuesen varios.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los/as beneficiarios/as.
- Plazo y forma de justificación por parte del/a beneficiario/a del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el/a beneficiario/a o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.
- Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

ARTÍCULO 7. Concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva.

A) Iniciación de oficio:

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria que, tendrá como mínimo, el contenido siguiente:

- La referencia a la publicación de la Ordenanza específica de la misma.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia



Martes, 21 de enero de 2025

competitiva.

- Para solicitar la subvención será necesario que la entidad esté domiciliada en la localidad, además de que lleve a cabo actividades para fomentar el desarrollo de la misma acreditándolo fehacientemente.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento A efectos de su fiscalización, se dará traslado a la Secretaría-Intervención, que deberá emitir informe sobre la oportuna retención de crédito. La Instrucción corresponderá a la Alcaldía, salvo que en la convocatoria designe al Titular de la Concejalía correspondiente. La resolución de la misma será de Alcaldía.
- Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.
- Posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso.
- Criterio de valoración de las solicitudes. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. En el caso de que el procedimiento de valoración se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al solicitante para continuar en el proceso de valoración.

Cuando por razones debidamente justificadas, no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B) Presentación de solicitudes:

La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria.



Martes, 21 de enero de 2025

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En las bases podrá admitirse la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este supuesto, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la dictada declaración, en un plazo que no deberá ser superior a quince días.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al/a interesado/a para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

C) Instrucción del procedimiento:

El órgano instructor se designará en la convocatoria. Podrá ser designado el/a Concejal/a encargado/a del Área correspondiente en función de la materia.

Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes actividades:

- Petición de cuantos informes se considere necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria.

Esta podrá prever una fase de pre-evaluación, en la que se verifica el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario/a de la subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente al órgano colegiado que, en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haya establecido las bases reguladoras, que emitirá informe sobre las solicitudes.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad



Martes, 21 de enero de 2025

de autoorganización de las Administraciones Públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los/as interesados/as en la forma que se establezca en la convocatoria, con un plazo de diez días para presentar alegaciones. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del/a beneficiario/a propuesto/a, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- La cuantía de la subvención.
- Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

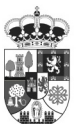
La propuesta de resolución definitiva podrá notificarse a los/as interesados/as que hayan sido propuestos/as como beneficiarios/as en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación.

D) Resolución:

Será competente para resolver las solicitudes de subvenciones los órganos que tengan competencia según la normativa sobre delegación de competencias o atribuciones de órganos del Ayuntamiento de Perales del Puerto distintos del pleno, vigente en el momento de su concesión. En el caso de la concesión directa, será el Presidente de la Corporación, con los límites que fijan las Bases de Ejecución.

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por



Martes, 21 de enero de 2025

los/as beneficiarios/as.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los/as interesados/as para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los/as interesados/as de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la citada Ley.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los/as interesados/as para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

Tal y como establece el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las bases podrán incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

Si por alguno/a de los/as beneficiarios/as se renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al/a solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los/as beneficiarios/as, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes. Esta opción se comunicará a los/as interesados/as para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

E) Modificación de las subvenciones:

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión. Esta circunstancia se deberá hacer constar en



Martes, 21 de enero de 2025

las correspondientes normas reguladoras de las subvenciones.

ARTÍCULO 8. Obligaciones de los Beneficiarios/as.

Las obligaciones de los/as beneficiarios/as son las siguientes:

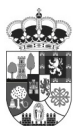
- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento de Perales del Puerto y frente a la Seguridad Social, en todo caso, se podrá acreditar al Ayuntamiento a obtener dichos datos.

Podrá eximirse la acreditación por los/as beneficiarios/as del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los siguientes supuestos:

- Cuando el/a beneficiario/a de la subvención sea una Entidad Pública.
- Cuando se trate de becas o ayudas de estudios.
- Cuando se trate de subvenciones destinadas a sufragar daños excepcionales de carácter inaplazable.
- Cuando se trate de ayudas de cuantía inferior a 300 euros por beneficiario/a y año, siempre que sea beneficiario/a de una ayuda de carácter social.



Martes, 21 de enero de 2025

f) En su caso, disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al/a beneficiario/a en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos. Los/as beneficiarios/as de la subvención estarán obligados/as a difundir que la actividad ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Perales del Puerto, a excepción de actividades en las que no se elabore documentación o programa impreso, como pueden ser becas, premios y otros.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

j) Las asociaciones y fundaciones, para poder ser beneficiarias de subvenciones, deberán estar inscritas en el correspondiente registro oficial.

ARTÍCULO 9. Cuantía.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda. En la Norma reguladora de las bases se podrá determinar si las subvenciones son compatibles o incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

En ningún caso se podrán otorgar subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

En ningún caso el importe de la subvención rebasará el coste de la actividad subvencionada,



Martes, 21 de enero de 2025

incluyéndose el importe de otras subvenciones obtenidas para la realización de la misma.

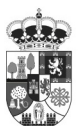
ARTÍCULO 10. Justificación y Cobro.

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Instancia suscrita por el/a beneficiario/a dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.
- Memoria de la actividad realizada donde al menos deberá constar identificación del responsable, número de participantes, actividades realizadas, actividades fuera de la localidad donde participa, resultado de la valoración global y propuesta de trabajo para el futuro.
- Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto o copias compulsadas.
- Justificantes del pago de las facturas aportadas.
- Declaración acreditativa de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.
- Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria se establezca otro específico y, en todo caso, antes de la expiración del ejercicio contable.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. Tal y como establece el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al/a beneficiario/a para que en el plazo improrrogable de quince días la misma sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, correspondan.



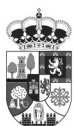
Martes, 21 de enero de 2025

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

ARTÍCULO 11. El Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las Normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios/as, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.



Martes, 21 de enero de 2025

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios/as, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la Normativa reguladora de la subvención.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado. El acuerdo será notificado al/a beneficiario/a, o en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes. La resolución del procedimiento de reintegro identificará el/a obligado/a al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro de concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora. La resolución será notificada a los/as interesados/as requiriéndoseles/as para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación. El plazo máximo para resolver y notificar será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

ARTÍCULO 12. Pagos Anticipados. Abonos a Cuenta. Pagos en especie.

Las Ordenanzas específicas podrán contemplar la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados, estableciendo las garantías que deberán presentar, en estos casos, los/as beneficiarios/as. Se podrán realizar pagos en especie, previa adquisición del material o actividad subvencionado por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13. Responsables de las Infracciones.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular:

- Los/as beneficiarios/as de subvenciones, así como los/as miembros de las personas o



Martes, 21 de enero de 2025

entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.

- Las entidades colaboradoras.
- El/a representante legal de los/as beneficiarios/as de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 14. Exención de la Responsabilidad.

Las acciones u omisiones tipificadas en la citada Ley no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- Cuando concorra fuerza mayor.
- Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

ARTÍCULO 15. Infracciones Leves.

Constituyen infracciones [1] leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las bases reguladoras de subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:



Martes, 21 de enero de 2025

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
- El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la Entidad.
- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

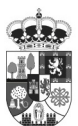
f) El incumplimiento por parte de las Entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el/a responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los/as funcionarios/as municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.
- No atender algún requerimiento.
- La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
- Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la Entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.
- Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.



Martes, 21 de enero de 2025

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el/a beneficiario/a o la Entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 16. Infracciones Graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas.

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

g) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 17. Infracciones Muy Graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:



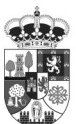
Martes, 21 de enero de 2025

- a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) La falta de entrega, por parte de las Entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.
- e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 18. Sanciones.

Sanciones por infracciones leves:

- a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 €, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
- b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6000 €, las siguientes infracciones:
 - La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.
 - La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la Entidad.
 - La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
 - La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
 - El incumplimiento, por parte de las Entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Martes, 21 de enero de 2025

- El incumplimiento por parte de las personas o Entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por ciento de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los/as infractores/as podrán ser sancionados/as, además, con:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando las administraciones, organismos o entidades contemplados en el apartado 20.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones no cumplan con la obligación de suministro de información, se impondrá una multa, previo apercibimiento, de 3000 euros, que podrá reiterarse mensualmente hasta que se cumpla con la obligación. [En caso de que el incumplimiento se produzca en un órgano de la Administración General del Estado, será de aplicación el régimen sancionador para infracciones graves previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, correspondiendo la instrucción del procedimiento sancionador al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas].



Martes, 21 de enero de 2025

Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando los/as infractores/as hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para imponer estas sanciones podrá acordar su publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Los preceptos de la presente Ordenanza General que, por sistemática, incorpora aspectos de la normativa directamente aplicables a las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento, se entiende que son automáticamente modificados en el momento en que se produzca su modificación o la derogación de dicha normativa.

En el supuesto de modificación normativa, continúan siendo vigentes los preceptos que son compatibles o permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no exista adaptación expresa de esta Ordenanza.



Martes, 21 de enero de 2025

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, les resultarán de aplicación los acuerdos adoptados en el momento de su inicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de la presente Ordenanza general.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. El Sr. Alcalde de la Corporación es el órgano competente para la interpretación de la presente Ordenanza, previo informe de la Secretaría-Intervención.

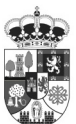
Segunda. La presente Ordenanza General de Subvenciones aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2024, fue publicada inicialmente en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 226 de 21 de noviembre de 2024, ha quedado definitivamente aprobada en fecha 10 de enero de 2025, regirá a partir del día siguiente a la publicación del su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará en vigor hasta que se modifique o se derogue expresamente.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

[1] El procedimiento administrativo sancionador será el regulado por el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con las especialidades existentes en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

Perales del Puerto, 14 de enero de 2025

Andrés Manzano Redondo
ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 21 de enero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Perales del Puerto

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de Ayudas para el Fomento de la Natalidad y Conciliación.

Acuerdo de Pleno de fecha 14 de noviembre de 2024 del Ayuntamiento de Perales del Puerto por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Reguladora de Ayudas para el Fomento de la Natalidad y Conciliación en Perales del Puerto.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Reguladora de Ayudas para el Fomento de la Natalidad y Conciliación en Perales del Puerto, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD Y CONCILIACIÓN EN PERALES DEL PUERTO

ÍNDICE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL.

ARTÍCULO 2. OBJETO.

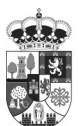
ARTÍCULO 3. BENEFICIARIOS.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

ARTÍCULO 5. CUANTÍA DE LAS AYUDAS Y PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDADES.

ARTÍCULO 7. COMPATIBILIDADES.



Martes, 21 de enero de 2025

ARTÍCULO 8. RÉGIMEN JURÍDICO.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

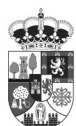
DISPOSICIÓN FINAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Ayuntamiento de Perales del Puerto ha detectado que en los últimos años existe una clara tendencia a la disminución de la población, hecho que implica graves consecuencias para el Municipio ya que, si no se cambia la tendencia, llegará un momento en que la escasa población impedirá atender unos servicios públicos adecuados y dignos, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales. Y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que aumenten la calidad de vida de los ciudadanos.

Atendiendo a los datos del Padrón municipal oficiales, se observa que en los últimos 10 años se ha perdido población, mientras que los nacimientos se mantienen en mínimos y descienden en comparación a las defunciones y a la pérdida de población por otros motivos:

DATOS OFICIALES DEL PADRÓN DE HABITANTES DE PERALES DEL PUERTO		
AÑO	POBLACIÓN (A 1 de enero de cada año)	NACIMIENTOS
2014	990	12
2015	991	5
2016	989	5
2017	981	2
2018	965	3
2019	971	6
2020	960	11



Martes, 21 de enero de 2025

2021	963	5
2022	991	5
2023	961	4
2024	937	2 (a fecha 11/11/2024)

La finalidad que se persigue con estas medidas es incentivar a las familias de la localidad para frenar el descenso de población que se viene produciendo en los últimos años en los núcleos rurales, debido fundamentalmente a la escasa natalidad.

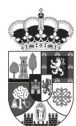
Desde este Ayuntamiento somos conscientes de los gastos que hoy día suponen la crianza de un niño y la fuerte repercusión que ello tiene en la economía familiar y doméstica, siendo, en consecuencia, el factor económico uno de los principales frenos a la hora de tomar la decisión de tener un hijo. Por este motivo creemos que estas ayudas pueden ser un incentivo para tal fin.

Por tanto, consideramos que estas medidas beneficiarán a corto plazo a todas las parejas jóvenes que, estando empadronadas en Perales del Puerto, decidan tener un hijo.

Podrían, en consecuencia, existir problemas para el mantenimiento futuro de la Escuela Infantil "Peraluna" de reciente creación o, a más largo plazo, de continuar esta tendencia, en algunas décadas podría llegar a afectar a la continuidad del Colegio Público C.E.I.P "Virgen de la Peña", pilar fundamental de servicios a prestarse en este Municipio. Si estos centros educativos no pudiesen mantenerse, por otra parte, resulta evidente que los jóvenes perderían probablemente, el arraigo a esta población, con lo que la solución devendría extremadamente difícil.

Independientemente de que las competencias en cuanto a ordenación territorial corresponde a la Comunidad Autónoma, este Ayuntamiento, no obstante, no puede permanecer impasible ante la situación, por lo que considera oportuno establecer medidas propias de fomento de la natalidad.

Pero esta Corporación Municipal, mediante esta Ordenanza reguladora de ayudas para el fomento de la Natalidad y Conciliación en Perales del Puerto, persigue una finalidad que trascienda el mero hecho del nacimiento e incremento de la natalidad en el municipio, especialmente tras haber adquirido el compromiso conjunto, en corresponsabilidad con padres,



Martes, 21 de enero de 2025

madres o adoptantes de menores de 3 años, de atender el derecho a la educación de los niños y niñas desde los cero años. Por ello, es necesario fomentar el servicio de la Escuela Infantil “Peraluna”, cuyo funcionamiento se ha iniciado el 1 de septiembre de 2024, como competencia distinta de las propias y delegadas, mediante CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PERALES DEL PUERTO PARA LA CREACIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL “PERALUNA”, firmado por la Consejera el 22 de agosto de 2024, la cual dispone de dos Aulas Mixtas, una de 0 a 2 años de 10 plazas y otra de 1 a 3 años de 14 plazas. Dicho servicio estará orientado a la consecución de los fines establecidos en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre por la que se modifica la Ley Orgánica 3/2006, de 3 de mayo, de Educación: “En ambos ciclos de la educación infantil [de 0 a 6 años] se atenderá progresivamente al desarrollo afectivo, a la gestión emocional, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento del entorno, de los seres vivos que en él conviven y de las características físicas y sociales del medio en el que viven. También se incluirán la educación en valores, la educación para el consumo responsable y sostenible y la promoción y educación para la salud. Además, se facilitará que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada e igualitaria y adquieran autonomía personal.”

Por último, también es de tener en consideración, que el artículo 25.2 o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local, contempla como competencia propia municipal: “o) Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género”, a lo que contribuirá indirectamente, que duda cabe, la aprobación de la presente ordenanza que también persigue como objetivo último el fomento de la conciliación de la vida laboral y personal.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal.

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2, 11 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

La previsión normativa incluida en el artículo 2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, habilita a los Municipios para intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles competencias suficientes para poder establecer y regular estas actividades de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad a los ciudadanos.

El artículo 11º de la Ley citada, determina como elementos esenciales del Municipio, además



Martes, 21 de enero de 2025

del territorio sobre el que el Ayuntamiento ejerce sus competencias, la población y la organización. La población, por tanto, dará contenido y legitimará la propia existencia del Municipio, dado que, sin ésta, el Municipio perderá su sustantividad, suponiendo incluso una de las causas de su suspensión.

El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, artículos 24º y siguientes, reconocen a las entidades locales la capacidad para otorgar ayudas personales. La presente ordenanza, por tanto, se redacta al amparo de la potestad reglamentaria y de la potestad de planificación o programación, reconocidas en el artículo 4º de la Ley 7/1985.

Competencia distinta de las propias y delegadas atribuida a este Ayuntamiento mediante CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PERALES DEL PUERTO PARA LA CREACIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL “PERALUNA”, suscrito por la Consejera el 22 de agosto de 2024, al amparo del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del su artículo 25.1 de la misma, que recoge la cláusula de capacitación general: “El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”.

ARTÍCULO 2. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad y conciliación de la vida laboral y personal, en este municipio.

ARTÍCULO 3. Beneficiarios.

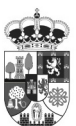
Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:

Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho o familias monoparentales que tengan hijos.

Asimismo, serán beneficiarios los adoptantes de niños de hasta 5 años de edad.

En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la prestación será el progenitor a cuya custodia ha de quedar el hijo/a, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.

En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la



Martes, 21 de enero de 2025

patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

Los extranjeros que residan en el municipio de Perales del Puerto podrán ser beneficiarios de esta ayuda, siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y los requisitos establecidos en esta normativa.

ARTÍCULO 4. Requisitos para la Concesión de la Subvención.

1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior.

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que residan en el Municipio de Perales del Puerto con carácter efectivo y acreditados con al menos 1 año de antelación, a la fecha de presentación de la solicitud en el registro del Ayuntamiento, ambos progenitores en el caso de casados o parejas de hecho, el adoptante, o, en el caso de familias monoparentales, el padre o madre, o quien ostente la patria potestad del menor.

Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia.

No se exigirá este requisito cuando concurren circunstancias extraordinarias libremente apreciadas por el Pleno de la corporación. A sensu contrario, deberá ser pública y notoria la existencia de "la residencia efectiva", bajo criterio discrecional del pleno de la corporación, en caso de duda.

3. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el Municipio durante al menos 2 años desde su concesión y que, en todo caso, el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en el mismo Municipio y domicilio que los beneficiarios. En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la Resolución Judicial sea inscrito en el Padrón, asimismo, en el domicilio del adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

4. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior al nacimiento o adopción.

5. Además, deberá ser pública y notoria la existencia de "residencia efectiva", bajo criterio discrecional del Pleno.

6. Conforme al artículo 5 de esta Ordenanza, para poder ser beneficiario de los tramos segundo [25%] y tercero [25%] de la ayuda se deberán cumplir, además, los requisitos de



Martes, 21 de enero de 2025

justificación correcta de la subvención previamente percibida y de matriculación y permanencia efectiva en la Escuela Infantil "Peraluna" de Perales del Puerto.

ARTÍCULO 5. Cuantía de las Ayudas y Procedimiento de concesión.

1. Cuantía de las Ayudas.

El Ayuntamiento de Perales del Puerto reservará anualmente de su presupuesto una cantidad global a conceder por ayudas para fomento de la natalidad, importe que será el límite inicial de las ayudas a reconocer, pero que podrá modificarse en el caso de que exista necesidad para ello, siempre que las circunstancias presupuestarias y económicas lo permitan.

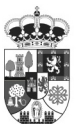
Con el objeto de garantizar la permanencia en la localidad cada nacimiento que tenga lugar, o cada adopción que se formalice, será objeto de una ayuda por importe de mil euros (1.000,00 €), que se distribuirá durante los dos primeros años de vida tras su nacimiento, condicionado a la adquisición de productos específicos para bebés, necesarios para su cuidado y bienestar general (v.gr.: alimentos, productos higiénico-sanitarios de bebé, ropa de bebé, complementos como cuna y menaje, biberones, silla de seguridad de vehículo, carricoche, etc...). El pago de la subvención se efectuará en tres momentos distintos y con tres tramos de subvención, ambos a solicitud de los interesados tras la convocatoria anual que efectúe el Ayuntamiento. En caso de adopción, se concederá sólo el primer tramo de ayuda:

a) El primer tramo del 50% de la ayuda total aprobada (500,00 euros) en el plazo de dos meses a contar desde el nacimiento o adopción que hubiese tenido lugar durante el año si estuviera abierta la convocatoria anual, o desde la convocatoria anual si el nacimiento fuera anterior.

b) El segundo tramo de la subvención, del 25% del total de la ayuda (250,00 euros), condicionado a la adquisición de productos específicos de bebés, necesarios para su cuidado y bienestar general dentro del primer año de vida del niño/a empadronado/a en Perales del Puerto, estando condicionado al cumplimiento los siguientes requisitos que han de concurrir para que se proceda a su concesión:

1. Justificación del primer 50 % de la ayuda concedida, en su caso, mediante presentación de facturas justificativas de los productos para el bebé adquiridos y justificación del pago de las mismas.

2. Matriculación y permanencia efectiva del niño/a en la Escuela Infantil "Peraluna" de Perales del Puerto, en el Aula Mixta que cubra el tramo de edad de 0 a 1 años, con anterioridad al NOVENO MES DE VIDA desde el nacimiento.



Martes, 21 de enero de 2025

c) El tercer tramo de la subvención, del último 25% del total de la ayuda (250,00 euros), condicionado a la adquisición de productos específicos de bebés, necesarios para su cuidado y bienestar general, dentro del segundo año de vida del niño/a empadronado en Perales del Puerto, estando este tercer tramo de la ayuda condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos que han de concurrir para que se proceda a su concesión:

1. Justificación de todos los tramos anteriores de la ayuda concedidos por el Ayuntamiento (en su caso, 50% y/o 25%), mediante presentación de facturas justificativas de los productos para el bebé adquiridos y justificación del pago de las mismas.
2. Matriculación y permanencia efectiva del niño en la Escuela Infantil "Peraluna" de Perales del Puerto, al menos, desde que el niño cumpla UNN AÑO DE EDAD, en un Aula Mixta que cubra el tramo de edad de 1 a 2 años.

Los niños en adopción no tendrán derecho al segundo y tercer tramo de ayuda si por la edad no tuvieron acceso a la matriculación en la Escuela Infantil "Peraluna".

2. Procedimiento de concesión.

1º. Solicitud del PRIMER TRAMO DEL 50% (500,00 €).

A) Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de dos meses a contar desde el nacimiento o adopción que hubiese tenido lugar durante el año si estuviera abierta la convocatoria anual, o desde la convocatoria anual si el nacimiento fuera anterior. A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.
- Copia de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.
- Fotocopia compulsada o copia auténtica del DNI del solicitante.
- El modelo de solicitud cumplimentado incluirá la adquisición de los siguientes compromisos.
 - Compromiso de los beneficiarios, de la ayuda de permanecer empadronados en el Municipio durante al menos los dos años posteriores al nacimiento o adopción, así como la del recién nacido o adoptado.
 - Hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año



Martes, 21 de enero de 2025

anterior.

- Autorización al Ayuntamiento para que recabe de oficio Certificado de empadronamiento histórico colectivo de los miembros que componen la unidad familiar. No se exigirá este requisito cuando concurren circunstancias extraordinarias libremente apreciadas por el pleno de la corporación. A sensu contrario, deberá ser pública y notoria la existencia de "residencia efectiva", bajo criterio discrecional del pleno de la corporación, en caso de duda.

- Certificado de titularidad bancaria del solicitante donde se efectuará el ingreso.

B) Completada la documentación con o sin trámite de subsanación, por los servicios municipales se comprobarán de oficio los datos requeridos por el expediente, recabando los informes que se estimen oportunos, y se elevará propuesta a la Alcaldía, que resolverá el expediente, motivando la desestimación en su caso. Dicho acuerdo se notificará a los solicitantes.

C) La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicional de la presente ordenanza.

Los beneficiarios están obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier circunstancia que modifique los requisitos para obtener la subvención, así como reintegrar la subvención concedida cuando se incumplan los requisitos para su concesión establecidos en la presente ordenanza.

D) Adoptado el Acuerdo por el órgano competente, se abonará a los beneficiarios el importe resultante en el plazo que se establezca en la Resolución dictada.

2º. Solicitud del SEGUNDO TRAMO DEL 25% (250,00 €).

Las solicitudes del segundo tramo de la subvención, del 25% del total de la ayuda (250,00 euros), se presentarán en el Registro General o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de dos meses a contar desde el momento en que se cumplan los dos requisitos que han de concurrir conforme al artículo 5.1.c y una vez abierta la convocatoria anual. A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

1. Justificación del primer 50 % de la ayuda concedida, en su caso, mediante presentación de facturas justificativas de los productos para el bebé adquiridos y justificación del pago de las mismas.



Martes, 21 de enero de 2025

2. Comprobación de oficio por el Ayuntamiento de la Matriculación y permanencia del niño en la Escuela Infantil "Peraluna" de Perales del Puerto, al menos, con anterioridad a que cumpla NUEVE MESES de edad, en un Aula Mixta que cubra el tramo de edad de 0 a 1 años (se autorizará en el modelo de solicitud).

3º. Solicitud del TERCER Y ÚLTIMO TRAMO DEL 25% (250,00 €).

Las solicitudes del tercer y último tramo de la subvención del 25% del total de la ayuda (250,00 euros), se presentarán en el Registro General o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de dos meses a contar desde el momento en que se cumplan los dos requisitos que han de concurrir conforme al artículo 5.1.b. A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

1. Justificación de todos los tramos anteriores de la ayuda concedidos por el Ayuntamiento (50% y/o 25%), mediante presentación de facturas justificativas de los productos para el bebé adquiridos y justificación del pago de las mismas.
2. Comprobación de oficio por el Ayuntamiento de la Matriculación y permanencia efectiva del niño en la Escuela Infantil "Peraluna" de Perales del Puerto, al menos, desde que el niño/a cumpla un año de edad, en un Aula Mixta que cubra el tramo de edad de 1 a 2 años (se autorizará en el modelo de solicitud).

ARTÍCULO 6. Responsabilidades.

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

El plazo para presentar la justificación ante el Ayuntamiento será de tres meses desde la recepción de la ayuda. La no justificación de la subvención recibida dará lugar a que el interesado pierda el derecho a obtener otro tipo de ayudas de esta Administración, así como al reintegro de la misma. El reintegro de la ayuda, cuando proceda, se exigirá por la vía administrativa de apremio.

ARTÍCULO 7. Compatibilidades.

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Provincia o de la Comarca.



Martes, 21 de enero de 2025

ARTÍCULO 8. Régimen Jurídico.

La Normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad y conciliación en Perales del Puerto, es la propia Ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general y la Ordenanza General de Subvenciones que, en su caso, tenga aprobada el Ayuntamiento de Perales del Puerto, especialmente en lo relativo a la aplicación el régimen de infracciones y sanciones.

Todos los preceptos de este anuncio que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Se tendrá derecho a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que tengan lugar a partir del 1 de enero de 2024

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha _____, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

[En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.]

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa].

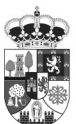
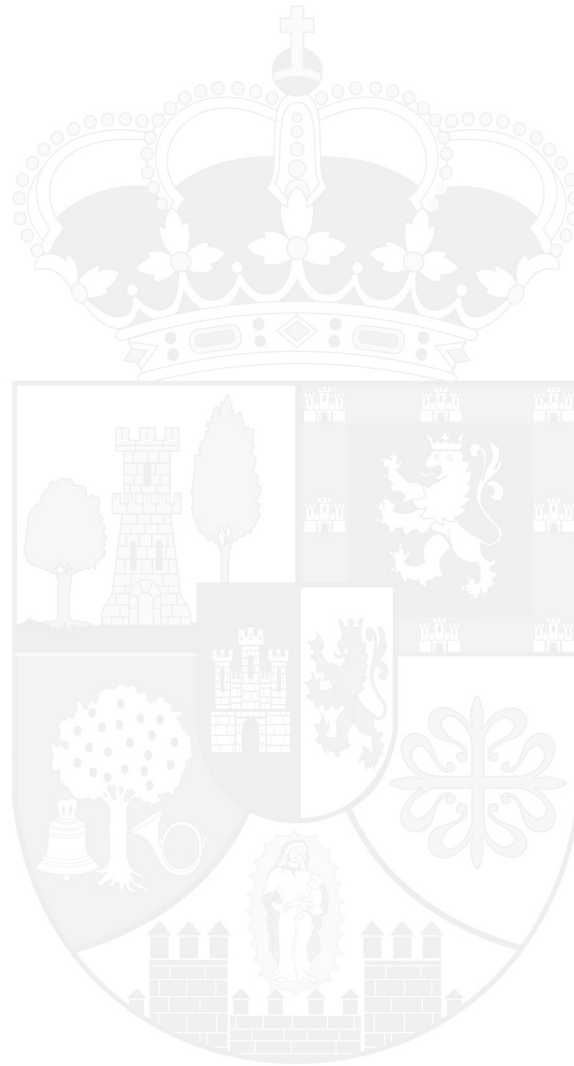
Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del



Martes, 21 de enero de 2025

presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Perales del Puerto, 14 de enero de 2025
Andrés Manzano Redondo
ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 21 de enero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Perales del Puerto

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora de prestación patrimonial de carácter no tributario para la prestación de los servicios en la Residencia de Mayores y Centro de Día "La Casa Blanca".

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario por los servicios en la Residencia de Mayores y Centro de Día "La Casa Blanca" de Perales del Puerto, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS EN LA RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA "LA CASA BLANCA" DE PERALES DEL PUERTO.

ÍNDICE.

PREÁMBULO.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3. OBLIGADOS/AS AL PAGO.

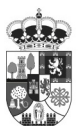
Artículo 4. RESPONSABLES.

Artículo 5. TARIFAS.

5.A) TARIFAS DE PLAZAS LIBRES (NO CONCERTADAS).

5.B) TARIFAS DE PLAZAS PÚBLICAS (CONCERTADAS).

5.C) TARIFAS DE PRESTACIONES DE CARÁCTER COMUNITARIO DE PROXIMIDAD.



Martes, 21 de enero de 2025

Artículo 6. DEVENGO.

Artículo 7. NORMAS DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA TARIFA.

Artículo 8. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 10. PROCEDIMIENTO DE APREMIO.

Artículo 11. PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 12. RÉGIMEN DE RECURSOS.

DISPOSICIÓN FINAL.

PREÁMBULO.

Los centros residenciales son hoy en día parte importante en la atención de los ancianos, especialmente entre aquellos que presentan alta dependencia.

Las residencias atienden necesidades sociales, sanitarias y de cuidados a numerosos ancianos que, por diversas circunstancias, fundamentalmente soledad o pérdida de autonomía, precisan de asegurar dichos cuidados fuera del domicilio, ya sea de forma temporal o de forma permanente. Asimismo, para garantizar la atención integral y el bienestar de todos sus usuarios, desde las residencias se dispensan otro tipo de prestaciones adicionales a los propios cuidados, tales como terapia ocupacional, fisioterapia, etc...

El art. 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) dispone que las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes: [...] ñ) Asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga.

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y conforme a lo dispuesto en sus disposiciones finales novena, undécima y duodécima, se introducen modificaciones en determinadas normas tributarias, añadiendo una nueva letra c) al artículo 2



Martes, 21 de enero de 2025

de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos; dando una nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y añadiendo un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), que dispone que las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

Los servicios y prestaciones que incluye la residencia de mayores de Perales del Puerto, se prestan a través de un contrato de concesión de servicio. Por tanto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.6 TRLRHL, y con el objeto de darles cobertura, se hace necesaria la aprobación de la presente Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de residencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se está actuando de acuerdo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, al tratarse de una Ordenanza necesaria para la gestión del servicio en su conjunto, que permitirá una eficaz atención a sus usuarios.

Respecto a la seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, el servicio dispone de un reglamento que establece el régimen jurídico de su funcionamiento, donde se regulan los derechos y deberes de los usuarios.

La presente Ordenanza obedece a razones de interés general, pues trata de regular el régimen económico de un servicio a prestar a las personas mayores dependientes de la localidad, que necesitan de un apoyo para ellas y sus familias, conteniendo la regulación imprescindible para atender el servicio, constatándose que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los usuarios del mismo.

La Ordenanza garantiza el principio de seguridad jurídica, al haberse ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de transparencia, se garantiza el acceso sencillo, universal y



Martes, 21 de enero de 2025

actualizado a la Ordenanza, así como al procedimiento para su consecución, en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A ello responde la presente Ordenanza, que no tiene otro objeto que el de reglamentar, mediante el instrumento normativo habilitado al efecto, la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de servicios en la Residencia de Mayores “La Casa Blanca” y Centro de Día de Perales del Puerto.

Tras la licitación de la Residencia de Mayores y Centro de Día “La Casa Blanca” de Perales del Puerto mediante expediente de contratación número 399/2023, con fecha 1 de agosto de 2024 se ha iniciado una nueva gestión del centro residencial. En base al Pliego de Prescripciones Técnicas, al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han regido la licitación, así como a la oferta presentada por la adjudicataria, los cuales forman parte del contrato suscrito el día 19 de julio de 2024, la actual concesionaria obtuvo 40 puntos sobre los 84,75 puntos totales que alcanzó, al adquirir el compromiso de ejecutar la prestación de servicios de carácter comunitario de proximidad, que incluía una propuesta de tarifas, los cuales se deberán poner en funcionamiento, como máximo, en el plazo de un mes desde la aprobación definitiva de las tarifas en la correspondiente modificación de ordenanza reguladora, y en caso de resultar deficitario el servicio, se entenderán incluidos dentro del principio de riesgo y ventura del concesionario:

- a) Servicio de Restauración, que incluye Comida y Cena servida en el domicilio, de lunes a viernes, incluidos festivos entre semana.
- b) Servicio de Lavandería y Planchado de ropa de uso personal a domicilio. El servicio será de 1 día a la semana, con volumen limitado a bolsa de gran capacidad que se proporcione.
- c) Servicio de Estancias Temporales para Respiro Familiar, en el Centro de Día, en días puntuales, distinguiendo la tarifa en función de que sean días laborables o sábados, domingos y festivos.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

En uso de las facultades contenidas por el artículo 142 de la Constitución, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General



Martes, 21 de enero de 2025

Tributaria, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial no tributaria por la estancia en residencia para personas mayores, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Perales del Puerto.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible lo constituye la utilización del servicio residencial y de centro de día de Perales del Puerto, que es aquél que se presta en estas dependencias municipales a aquellas personas que se encuentran en situación de necesidad y lo solicitan a través de los Servicios Sociales municipales, y consiste en la residencia o centro de día, y una serie de atenciones de carácter personal, doméstico y social, que persiguen facilitar la autonomía personal de los usuarios y la integración en un medio de vida similar al en que han vivido.

También constituye el hecho imponible la prestación de los servicios de carácter comunitario de proximidad que, en su caso, se comprometa adquirir la adjudicataria del contrato de concesión del servicio de la Residencia de Mayores y Centro de Día "La Casa Blanca" de Perales del Puerto, en los términos fijados en los pliegos y en su oferta, los cuales forman parte del contrato:

1. Servicio de Restauración, que incluye Comida y Cena servida en el domicilio, de lunes a viernes, incluidos festivos entre semana.
2. Servicio de Lavandería y Planchado de ropa de uso personal a domicilio. El servicio será de 1 día a la semana, con volumen limitado a bolsa de gran capacidad que se proporcione.
3. Servicio de Estancias Temporales para Respiro Familiar, en el Centro de Día, en días puntuales, distinguiendo la tarifa en función de que sean días laborables o sábados, domingos y festivos.

Artículo 3. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la prestación patrimonial de carácter no tributario regulada en esta ordenanza quienes sean receptores y se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior y cumplan los requisitos a que hace referencia la Ley de Asistencia Social de Extremadura.

Serán sustitutos de éstos las personas obligadas legalmente a atender al usuario.



Martes, 21 de enero de 2025

Artículo 4. RESPONSABLES.

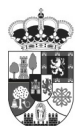
En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las prestaciones patrimoniales, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. TARIFAS.

5.A) TARIFAS DE PLAZAS LIBRES DE GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO (NO CONCERTADAS): Las tarifas de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario correspondientes al servicio de residencia y centro de día, aplicable a las Plazas Libres (no concertadas) gestionadas por el Ayuntamiento de Perales del Puerto, serán las siguientes:

Servicio / MODALIDAD DE TARIFA / Servicios Discrecionales	EUROS (Tarifa 2024)	UNIDAD
PLAZA RESIDENCIAL LIBRE USUARIO/A CON AUTONOMÍA	700,45	MES
PLAZA RESIDENCIAL LIBRE DEPENDENCIA MODERADA GRADO I	951,38	MES
PLAZA RESIDENCIAL LIBRE DEPENDENCIA SEVERA GRADO II	1.230,03	MES
PLAZA RESIDENCIAL LIBRE GRAN DEPENDENCIA GRADO III	1.484,17	MES
PLAZA LIBRE CENTRO DE DÍA CON AUTONOMÍA:	439,28	MES
SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO (consultas, hospital,...)	12,00	HORA
SERVICIO DE TRANSPORTE FUERA DE LA LOCALIDAD	0,26	KM

Las tarifas de las Plazas Libres (no concertadas) gestionadas por el Ayuntamiento se actualizarán con carácter general, según el menor porcentaje de subida que experimenten



Martes, 21 de enero de 2025

indistintamente, cada uno de los indicadores que a continuación se exponen:

- a) La revaloración de las pensiones públicas con carácter general que establezca el Estado anualmente. Se excluye de este cálculo, el porcentaje que adicionalmente el Estado acuerde eventualmente para las distintas tipologías o modalidades de pensiones (mínimas, viudedad, invalidez, orfandad, Pensiones no contributivas, etc...).
- b) La aplicación del Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido anualmente.

A las personas solicitantes no valoradas o valoradas con empeoramiento de su estado de salud, se le asignará un grado provisional de dependencia que será el resultado de aplicarle las Escalas Barthel y/o Mini-Mental de Folstein, por el facultativo (médico de familia) de la localidad.

5.B) TARIFAS DE PLAZAS PÚBLICAS (CONCERTADAS):

1. Con el límite máximo de la prestación patrimonial de carácter no tributario fijada, los usuarios de estas plazas satisfarán una cuota mensual equivalente al 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, cuando éstos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional (el SMI utilizado como referencia por el SEPAD en cada momento). En caso contrario, su aportación mensual será del 65%.

No obstante lo anterior, los/as residentes deberán disponer de la cantidad de 90,15 € para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria, cuando el 25% restante de los ingresos no alcanzara a cubrir la citada cantidad.

La cantidad establecida en este artículo, para gastos de libre disposición se fija en 180,30 € por matrimonio en el caso de que uno sólo de los cónyuges posea fuente de ingresos.

2. Estarán exentos de abonar la prestación patrimonial de carácter no tributario aquellos residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 € mensuales, así como los cónyuges con ingresos conjuntos inferiores a 180,30 € mensuales.

3. En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo de la prestación patrimonial de carácter no tributario a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

4. En el caso de que haya alguna modificación por parte de la Junta de Extremadura, la



Martes, 21 de enero de 2025

Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario se adaptara automáticamente a la misma, sin necesidad de acuerdo expreso.

5.C) TARIFAS DE PRESTACIONES DE CARÁCTER COMUNITARIO DE PROXIMIDAD:

1. Servicio de Restauración, que incluye Comida y Cena servida en el domicilio, de lunes a viernes, incluidos festivos entre semana. Tarifa de 20 euros al día o 200,00 euros mensuales.
2. Servicio de Lavandería y Planchado de ropa de uso personal a domicilio. Tarifa del servicio de 1 día a la semana, con volumen limitado a bolsa de gran capacidad que se proporcione: 30,00 euros mensuales.
3. Servicio de Estancias Temporales para Respiro Familiar, en el Centro de Día, en días puntuales: Tarifa de 20 euros al día si son laborables y 30,00 euros al día los sábados, domingos y festivos.

Artículo 6. DEVENGO.

La obligación de pago de la tarifa por la prestación patrimonial de carácter no tributaria regulada en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma por el otorgamiento del correspondiente contrato e iniciación de la prestación del servicio o de la reserva de plaza.

Artículo 7. NORMAS DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA TARIFA

1. El pago se realizará mediante ingreso en las cuentas bancarias señaladas al efecto. La cuota será domiciliada obligatoriamente, siendo requisito indispensable para su admisión. En el supuesto de prestación de servicios de carácter comunitario de proximidad, el pago a la concesionaria se podrá efectuar por las personas usuarias directamente con dinero en metálico o mediante tarjeta bancaria, dentro de los cinco primeros días del mes o en el momento de la prestación.
2. La tarifa debe ser ingresada en los cinco primeros días de cada mes o, en su caso, del día en que se realice el ingreso en el centro residencial, prorrateándose en este caso, la mensualidad por el número de días desde su ingreso.
3. No procederá, en ningún supuesto ni por ningún concepto o causa, la devolución total o parcial de cantidad alguna relativa a la mensualidad abonada, excepto en caso de abandono de la plaza por enfermedad grave o fallecimiento del residente, en los que se liquidará la prestación patrimonial, prorrateándose dentro del mes en función de los días que haya



Martes, 21 de enero de 2025

disfrutado de los servicios el usuario.

4. No se descontarán de la mensualidad los periodos en los que los residentes por cualquier motivo se ausenten del Centro, por vacaciones, fines de semana, etc...

5. En el caso de que el Residente decidiera causar baja de forma voluntaria en el Centro por cualquier motivo, deberá ponerlo en conocimiento del mismo con una antelación mínima de 15 días, no procediendo la devolución del mes abonado.

6. En el caso de ingresos hospitalarios inferiores a 30 días no se descontará nada de la mensualidad. A partir del trigésimo primer día, se abonará la mitad de la cuota por cada mes íntegro de ausencia; una vez reincorporado al Centro, el usuario abonará el total del mes, sea cual sea el día de ingreso.

7. En caso de ingreso temporal (cuya duración se especifique en el contrato), la tarifa correspondiente según el artículo 5 se incrementará en un 15%, únicamente durante ese periodo. En el caso de ingreso temporal inferior a un mes, se incrementará un 25%. Se permitirán los programas de respiro familiar, previo conocimiento y consentimiento del Ayuntamiento. Se considerará a todos los efectos, como un residente temporal.

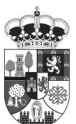
8. Para aquellos solicitantes que accedan al Centro en calidad de residentes con carácter permanente y lo abandonen voluntariamente, será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior.

9. Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del residente, deberá ponerlo en conocimiento de los Servicios Sociales del Ayuntamiento y a la Dirección del Centro.

10. El Ayuntamiento se reserva la potestad de requerir, en cualquier momento, a la empresa concesionaria y/o a las personas usuarias del servicio, la acreditación documental de la correcta aplicación de las tarifas, mediante aportación de las facturas y documentos bancarios.

11. En el supuesto de impago de la tarifa en los plazos que determine el Ayuntamiento, previa audiencia del interesado, se procederá a la supresión del servicio.

12. No obstante todo lo dispuesto en el presente artículo, solamente serán de aplicación a las plazas públicas en aquello que no contradiga lo dispuesto por la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura para las mismas.



Martes, 21 de enero de 2025

Artículo 8. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de los establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales, o los expresamente previsto en normas con rango de Ley.

Únicamente, en las plazas públicas concertadas, estarán exentos de abonar la prestación patrimonial de carácter no tributario, aquellos residentes a título individual cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 euros mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 euros mensuales.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con el reglamento del servicio.

Artículo 10. PROCEDIMIENTO DE APREMIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 128.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, la Corporación podrá conceder al concesionario la utilización de la vía de apremio para la percepción de las prestaciones económicas que adeuden los usuarios por razones del servicio.

Artículo 11. PARTIDAS FALLIDAS.

Se considerará partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12. RÉGIMEN DE RECURSOS.

Los recursos contra la imposición de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria regulada en la presente Ordenanza tendrán carácter potestativo, se interpondrán ante el Ayuntamiento de Perales del Puerto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se practique la liquidación al usuario o beneficiario del servicio, salvo en caso de declaración de incapacidad del mismo, en que se realizará a su tutor o representante legal la comunicación de la liquidación correspondiente, y se tramitarán por el órgano competente



Martes, 21 de enero de 2025

del área organizativa a que esté adscrito el servicio concedido.

Todos los preceptos de este anuncio que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

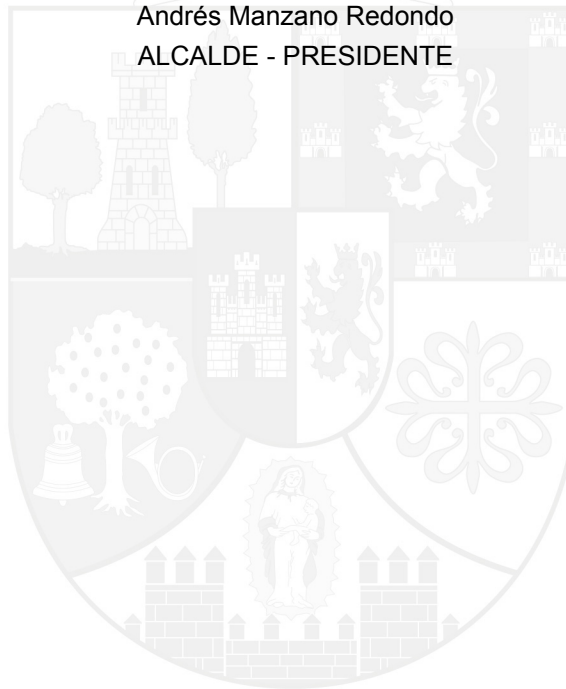
DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Perales del Puerto, 14 de enero de 2025

Andrés Manzano Redondo
ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 21 de enero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Perales del Puerto

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Acuerdo del Pleno de la entidad de Perales del Puerto por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de prestación del servicio de ayuda a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

ÍNDICE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL.

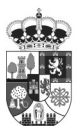
Artículo 2. OBJETO DEL SERVICIO.

Artículo 3. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5. NORMAS DE APLICACIÓN.

Artículo 6. RECAUDACIÓN Y LIQUIDACIÓN.



Martes, 21 de enero de 2025

Artículo 7. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE CARÁCTER DOMÉSTICO.

Artículo 8. ACTUACIONES DE APOYO DOMÉSTICO.

Artículo 9. LAS ACTUACIONES DE APOYO PSICO-SOCIAL.

Artículo 10. ACTUACIONES DE APOYO Y ATENCIÓN PERSONAL.

Artículo 11. PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO.

Artículo 12. DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO.

Artículo 13. OBLIGACIONES DE LOS/AS USUARIOS/AS DEL SERVICIO.

Artículo 14. EQUIPO TÉCNICO.

Artículo 15. PROCEDIMIENTO.

Artículo 16. TRAMITACIÓN.

Artículo 17. RESOLUCIÓN.

Artículo 18. LISTA DE ESPERA.

Artículo 19. EXTINCIÓN DEL SERVICIO.

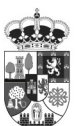
Artículo 20. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 21. RENUNCIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La prestación de la Ayuda a Domicilio es uno de los servicios más demandados para atender las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria de la ciudadanía que presentan situaciones de dependencia, fragilidad o vulnerabilidad y que quieren seguir residiendo en su entorno habitual. El Servicio de Ayuda a Domicilio forma parte del catálogo de servicios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, que lo regula en su artículo 23. La normativa autonómica en materia de servicios sociales también ha contemplado este servicio para



Martes, 21 de enero de 2025

personas en situación de dependencia en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, incluyéndolo en su artículo 31 como una prestación garantizada en los Servicios Sociales de Atención Especializada. La prestación ofrecerá un conjunto de actuaciones que estarán en función de los servicios:

1. Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar.
2. Servicios relacionados con la atención personal.
3. Servicios de relación con el entorno.
4. Servicios relacionados con el apoyo a las relaciones intrafamiliares y de alivio a las familias que lo precisen.

Se pretende articular un sistema que permita garantizar un régimen básico en la prestación de los servicios de ayuda a domicilio de titularidad municipal a quienes presenten algún tipo de limitación en la autonomía personal que les haga encontrarse en una situación de vulnerabilidad social. Con la finalidad de garantizar la eficiencia del sistema de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia de tal manera que este servicio se canalice a quienes presentan una necesidad más acuciante de apoyo por sus características personales, familiares y sociales y no tienen un grado de dependencia reconocido oficialmente por encontrarse en lista de espera o en una situación coyuntural de dependencia. Por ello, de conformidad con los artículos 32, 35 a) y c), 37 y 52 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura se establecen estos principios y criterios básicos de actuación en la prestación de los servicios de ayuda a domicilio de titularidad municipal y se insta el régimen de autorización de las entidades prestadoras de los mismos con el objetivo de, respetando la autonomía local en el régimen de prestación de estos servicios, establecer unos condicionantes básicos de la actuación que garanticen un mínimo en la calidad de los servicios, la igualdad de trato entre la ciudadanía y las entidades prestadoras de los mismos, y la eficiencia del sistema.

A tal fin, de conformidad con la potestad reglamentaria que en el artículo 4.1, a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local atribuye a la administración local, se aprueba la presente ordenanza conforme a los siguientes artículos:

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 a 48 de la



Martes, 21 de enero de 2025

citada ley así, como se recoge en el art. 14 del Decreto 12/1997, de 21 de enero por el que se desarrollan las prestaciones básicas de servicios sociales de titularidad municipal.

Artículo 2. OBJETO DEL SERVICIO.

La ayuda a domicilio es una prestación destinada a facilitar el desarrollo y mantenimiento de la autonomía personal, prevenir el deterioro individual o social y promover condiciones favorables en las relaciones familiares y de convivencia, contribuyendo a la integración y permanencia de las personas en situación de dependencia en su entorno habitual de vida, mediante la adecuada intervención y apoyos de tipo personal, socio educativo, doméstico y/o social. El Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito local se configura como el conjunto de actividades de intervención y provisión de apoyos de carácter personal, doméstico, social o de otra naturaleza destinadas a cubrir las necesidades de apoyo puntual de la persona en situación de vulnerabilidad social por presentar un déficit de autonomía, para favorecer su permanencia en el entorno habitual, promover su autonomía y evitar situaciones de riesgo o exclusión social. A efectos de lo establecido en el presente reglamento, se entiende que las personas se encuentran en situación de dependencia cuando por razón de la edad, discapacidad, u otra circunstancia social, sin requerir una atención permanente y presencial, son susceptibles de necesitar ayuda inmediata ante situaciones de crisis personal, social, etc. El riesgo puede ser psicosocial cuando se trate de personas en situación de aislamiento social, desarraigo, soledad o cuando se trate de personas con dificultades de movilidad o riesgo de padecerla, crisis aguda de enfermedades y avanzada edad.

Artículo 3. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Estará constituida por los ingresos económicos mensuales de la unidad familiar.

Se entenderá por unidad familiar la formada por una o varias personas que, conviviendo en el mismo marco físico, estén unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, parentesco de consanguinidad o afinidad.

Se entenderá por ingresos económicos de la unidad familiar, los obtenidos por la totalidad de sus miembros por los siguientes conceptos:

- a) Los rendimientos netos derivados del trabajo, pensiones y prestaciones reconocidas, incluidas las pagas extraordinarias.
- b) Se podrán establecer exenciones o bonificaciones de hasta el 100%, (aparte de la establecida en el baremo de aportación del servicio al/a usuario/a) en determinadas situaciones excepcionales, previa justificación e informe de los servicios sociales



Martes, 21 de enero de 2025

municipales y su posterior aprobación por el órgano competente.

Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA.

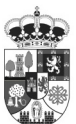
La cuota tributaria será calculada de conformidad con el baremo establecido en la siguiente tarifa:

BAREMO DE APORTACIÓN DEL/A USUARIO/A DEL SERVICIO:

INGRESOS PER CÁPITA	PORCENTAJE DEL COSTE DEL SERVICIO	COSTE / HORA
Hasta 400,00 €	0 %	0,00 € / hora
De 400,01 € a 500,00 €	25 %	2 € / hora
De 500,01 € a 600,00 €	35 %	2,80 € / hora
De 600,01 € a 700,00 €	45 %	3,60 € / hora
De 700,01 € a 800,00 €	55 %	4,40 € / hora
De 800,01 € a 900,00 €	65 %	5,20 € / hora
De 900,01 € a 1.000,00 €	75 %	6,00 € / hora
De 1.000,01 € a 1.100,00 €	85 %	6,80 € / hora
A partir de 1.100,01 €	100 %	8,00 € / hora

Artículo 5. NORMAS DE APLICACIÓN.

1. Para la aplicación de la tarifa anterior, se tendrá en cuenta la renta per cápita mensual de la unidad familiar. En caso de que el/la beneficiario/a viva solo/a, la renta per cápita mensual se dividirá entre 1,3.
2. El importe se obtiene multiplicando el precio hora por el n.º de horas de servicio prestado a la semana. Se aplicarán cuatro semanas mensuales.



Martes, 21 de enero de 2025

Artículo 6. RECAUDACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

La recaudación y liquidación se llevará a cabo por este Ayuntamiento mensualmente, mediante transferencia bancaria.

Artículo 7. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE CARÁCTER DOMÉSTICO.

El servicio de ayuda a domicilio es un servicio diurno, con flexibilidad de horarios, de acuerdo con las necesidades del/a usuario/a, que se prestará siempre que se disponga de personal, todos los días del año, a excepción de los sábados, domingos y festivos, y días no laborables que determine el calendario laboral del Ayuntamiento para su personal.

El tiempo de atención máximo por beneficiario/a, de forma general, no excederá de diez horas semanales y a razón de dos horas diarias como máximo, siempre y cuando las circunstancias que serán excepcionales, así lo requieran.

Los horarios de atención establecidos, tanto los días como las horas, no tendrán carácter definitivo, encontrándose sujetos a modificaciones en función de las necesidades del servicio, las cuales serán notificadas al/a beneficiario/a y al resto de las personas implicadas en la prestación del mismo.

Artículo 8. ACTUACIONES DE APOYO DOMÉSTICO.

1. Las relacionadas con la alimentación de la persona usuaria, tales como ayuda en la ingesta de alimentos, apoyo en la elaboración y preparación de alimentos (calentar, poner la mesa, servir la comida), recoger y fregar la vajilla y/o utensilios utilizados en la elaboración de la comida, y otras de similar naturaleza.

2. Las relacionadas con la compra, entendida como la adquisición de productos básicos relacionados con la vida diaria: el seguimiento de los hábitos y organización de la compra, la colaboración en la elaboración de la lista de la compra, las relacionadas con la adquisición de productos básicos para el mantenimiento y limpieza del hogar, y otras de similar naturaleza.

3. Las relacionadas con el lavado, planchado y costura de ropa y otras de similar naturaleza.

4. Las relacionadas con la limpieza y el mantenimiento de la vivienda, se entiende como tales, aquellas actividades y tareas que se realizan de forma cotidiana en el hogar y que se refieren a la limpieza de la vivienda adecuándose a una actividad de limpieza cotidiana, salvo casos específicos de necesidad que sean determinados por el/la trabajador/a social. Excluidas tareas



Martes, 21 de enero de 2025

de tipo puntual y extraordinario (limpieza de altos, limpieza general, limpieza de zonas comunitarias, y otras que serán valoradas por el/la Trabajador/a Social).

Todas estas actividades tendrán un carácter complementario de las propias capacidades del/a usuario/a o de otras personas de su entorno inmediato. En este sentido, quedan explícitamente excluidas del servicio tareas tales como realizar reparaciones de cierta envergadura en la vivienda, de carácter sanitario y en general aquellas otras que impliquen una especialización distinta a la del auxiliar de ayuda a domicilio.

Las prestaciones citadas, no tienen por qué incluir a otros/as miembros de la familia o allegados/as que habiten en el mismo domicilio que el/la beneficiario/a.

Artículo 9. LAS ACTUACIONES DE APOYO PSICO-SOCIAL.

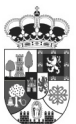
Se consideran actuaciones de apoyo psico-social aquellas que se realizan dentro de un proceso de relación de ayuda dirigidas a facilitar la superación de situaciones que se plantean en el ámbito personal, familiar y/o social, favoreciendo que las personas atendidas se sientan valoradas y miembros de la red social. Dentro de estas tareas se contemplan actuaciones fuera del entorno (acompañamientos, realizar gestiones, etc), aliviar a la familia en su atención a la persona, estimular su autonomía en la medida de lo posible, facilitar su participación en actividades comunitarias, etc.

Artículo 10. ACTUACIONES DE APOYO Y ATENCIÓN PERSONAL.

Consisten en actuaciones de apoyo y atención personal en actividades básicas de la vida diaria, tales como el apoyo o el aseo y cuidado personales con el objeto de mantener una correcta higiene personal y aspecto físico.

A) Atención personal, en la que quedan comprendidas las siguientes prestaciones:

- a) Aseo básico (lavado de cara, manos, genitales, higiene bucal, afeitado y peinado).
- Aseo encamados/as.
 - Baño/ducha.
 - Cambio pañales.
 - Hidratar y supervisar el adecuado estado de la piel.
 - Higiene y cuidado de pies y manos (lavado y secado, limar y/o cortar uñas si es posible, limar asperezas, hidratación).
 - Lavado, secado y cuidado del cabello.
 - Recogida de excretas y eliminaciones (orinales).
 - Otras de similar naturaleza.



Martes, 21 de enero de 2025

Quedan excluidas aquellas actuaciones y/o cuidados que impliquen una cuantificación diferente a la del auxiliar de ayuda a domicilio.

b) Vestido/calzado:

- Vestir/desvestir.
- Calzar/descalzar.
- Supervisar el vestido y calzado.
- Otras de similar naturaleza.

c) Movilidad básica:

- Ayuda para levantarse y/o acostarse de/en la cama.
- Apoyo en la movilidad y desplazamiento en el domicilio.
- Apoyo en la movilidad y desplazamiento fuera del domicilio.
- Aplicación de ayudas técnicas.
- Compañía en el domicilio.
- Otras de similar naturaleza.

d) Administración y seguimiento en la medicación.

Artículo 11. PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO.

Podrán ser usuario/as del servicio municipal de ayuda a domicilio todas aquellas personas o grupos familiares residentes y empadronados/as en el municipio de Perales del Puerto.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá prescindirse del requisito de empadronamiento cuando existan razones debidamente acreditadas que así lo justifiquen.

1. Con carácter general:

Todas aquellas personas o grupos familiares que carezcan de autonomía personal de tipo parcial o total, temporal o definitiva, que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios y requieran atención y apoyo para continuar en su entorno habitual.

2. Con carácter prioritario, podrán ser usuario/as:

- Personas mayores con dificultad en su autonomía personal.
- Personas con una discapacidad que afecte significativamente a su autonomía personal.
- Personas o grupos familiares cuyo entorno familiar y social presente problemas de desarraigo convivencial.



Martes, 21 de enero de 2025

Además de los requisitos descritos anteriormente, para ser usuario/a de este servicio deberá cumplirse lo siguiente:

- Aceptar el servicio con sus características y normativa.
- No recibir prestaciones del sistema del reconocimiento de la situación de dependencia, salvo en situaciones excepcionales.
- Aunque no hayan sido reconocidos/as como personas dependientes, que se trate de personas con dificultades para permanecer o desenvolverse en su domicilio.
- No recibir la prestación de ayuda a domicilio de ninguna otra entidad, pública o privada.
- Aportar la documentación exigida para acceder al servicio, así como la que posteriormente se le pueda exigir a efectos de comprobación y actualización de expedientes.

Artículo 12. DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO.

- Son derechos de los/as usuario/as del servicio:
- Ser atendido/a con respeto a su persona e intimidad.
- Tener información detallada y puntual de la forma en que se prestará el servicio (tipo de servicio o atenciones que se le van a prestar, número de horas, horario, personal que realizará las tareas y, en general, todo lo relacionado con el/ella mismo/a).
- Tener igualmente información detallada y puntual sobre cualquier cambio que se produzca en los aspectos anteriormente señalados.
- Ser orientado/a hacia otros recursos que en su caso fueran necesarios.
- La confidencialidad sobre todo cuanto se conozca con ocasión de la tramitación y prestación del servicio.
- Ser atendido/a en las propuestas de modificación del tipo de servicio y del personal, y a formular quejas y sugerencias.
- Renunciar al servicio.
- Solicitar la suspensión temporal en la prestación del servicio.

Artículo 13. OBLIGACIONES DE LOS/AS USUARIOS/AS DEL SERVICIO.

Son obligaciones de los/as usuario/as del servicio:

- Respetar las condiciones en que se le/la ha concedido la prestación del servicio, facilitando la labor del personal profesional que intervienen en el/ella mismo/a.
- Guardar respeto y consideración al personal que realiza el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las correspondientes tareas.



Martes, 21 de enero de 2025

- Comunicar puntualmente cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, etc. que pueda tener relación con la prestación del servicio, así como las ausencias del domicilio, excepto si se produce por causa imprevisible, con la antelación debida.
- Respetar el horario de prestación del servicio y no tratar de extenderlo indebidamente.
- Realizar aquellas tareas para las que la persona usuaria está capacitada en relación con lo que tiene encomendado el personal, a fin de favorecer su capacitación personal e independencia.
- Autorizar al Ayuntamiento a transferir datos relativos a la prestación del servicio a los organismos públicos que lo soliciten.

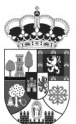
Artículo 14. EQUIPO TÉCNICO.

El servicio se prestará a través de los siguientes medios personales: Profesional del Trabajo Social, que tendrán las siguientes funciones:

- a) Proporcionar información a las personas interesadas, realizando la recepción de los casos, estudio de solicitudes, valoración de necesidades, asignación de prestaciones, seguimiento de altas y bajas de los expedientes, y control y tratamiento social de los casos.
- b) Valorar las posibles situaciones de excepcionalidad que puedan existir a la hora de aplicar el criterio de prioridad en la prestación del servicio a aquellos/as usuario/as que se encuentren percibiendo prestaciones de la Ley de Dependencia.
- c) Valorar las modificaciones en la prestación del servicio que fuera necesario realizar.
- d) Valorar todas aquellas situaciones que, por su carácter excepcional, no estén contempladas en la normativa reguladora del servicio o necesiten una adaptación de la misma a la realidad del caso planteado.
- e) Celebrar reuniones periódicas de coordinación del servicio y el resto del personal adscrito al mismo.
- f) Emisión de informes relacionados con el servicio cuando les fueran requeridos.

Artículo 15. PROCEDIMIENTO.

El marco normativo aplicable en la tramitación del expediente será lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Martes, 21 de enero de 2025

Públicas.

El procedimiento se iniciará por regla general a instancias de la persona interesada, mediante la presentación de la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, según el modelo que se establezca en cada caso, que le será facilitado en la sede del Servicio Social de Atención Social Básica.

La solicitud irá firmada por la persona interesada o su representante legal y en la misma se indicará la prestación o prestaciones que se soliciten. Las solicitudes podrán presentarse durante todo el año. La documentación por presentar junto a la solicitud será la siguiente:

- Informe médico del sistema público de salud que corresponda, según modelo normalizado que será facilitado por el/la Trabajador/a Social.
- Para personas con nacionalidad española copia del DNI.
- Para personas extranjeras, copia del pasaporte o documento de identidad vigente del país de origen y N.I.E. de la persona solicitante.
- Si se trata de una familia o se representa a un/a menor, copia del libro de familia o de la resolución judicial de nombramiento de tutor/a.
- Si la persona solicitante es nacional de un país extranjero no comunitario y reside en España, copia de la tarjeta de residencia.
- Si la persona solicitante tiene reconocida algún grado de discapacidad o dependencia, copia de la documentación acreditativa expedida por el órgano competente.
- Justificante de ingresos de la unidad familiar de convivencia, entendida ésta como la formada por la persona solicitante de la ayuda y en su caso su cónyuge o pareja de hecho, así como los/as ascendientes o descendientes y demás parientes de uno/a u otro/a por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.
- Certificado de convivencia.

Podrá solicitarse la prestación del servicio para personas cuya estancia se reparta entre varios Domicilios dentro de la localidad.

En caso de extinguirse la prestación para cualquiera de ellas, esta podrá continuar para las restantes personas beneficiarias en tanto sigan reuniendo las condiciones y requisitos que motivaron su concesión.

Con independencia de los documentos que deben acompañar a la solicitud, citados anteriormente, se podrán exigir otros documentos complementarios que durante la tramitación del expediente se estimen oportunos en relación con la prestación solicitada.



Martes, 21 de enero de 2025

Artículo 16. TRAMITACIÓN.

En caso de no presentarse la documentación referida anteriormente o de ser defectuosa la presentada, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación, presente la documentación o subsane la falta correspondiente, advirtiéndole/a que de no hacerlo así en el plazo mencionado se le/la tendrá por desistida de su solicitud, mediante resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por el personal técnico del Servicio Social de Atención Social Básica se elaborará un informe donde se recabará toda la información y datos necesarios.

El informe deberá concluir sobre la procedencia o improcedencia de la prestación del servicio. En el primer caso, la propuesta técnica incluirá los objetivos, intensidad en horas, las tareas específicas en las que consistirá el servicio y si procede o no, la aportación económica, en su caso, del/a usuario/a. En caso de tener que elegir entre diferentes solicitudes, tendrá preferencia la solicitud de mayor antigüedad, salvo en casos de urgente necesidad, debidamente acreditada por los profesionales de los servicios sociales y sanitarios. Los/as interesados/as podrán conocer en cada momento la situación de la tramitación de su expediente.

Artículo 17. RESOLUCIÓN.

La resolución que ponga fin al procedimiento será dictada por la Alcaldía o, en su caso, por la Concejalía Delegada de Servicios Sociales y notificada a las personas interesadas. Asimismo, se pondrá fin al procedimiento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En casos suficientemente justificados y valorados por los Servicios Sociales de Atención Social Básica o del Personal Sanitario de la Localidad, podrá autorizarse la prestación del servicio durante el tiempo que medie entre la presentación de la solicitud y la resolución del expediente, con independencia de que el expediente siga su trámite por el procedimiento ordinario hasta que se dicte la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 18. LISTA DE ESPERA.

Cuando, pese a reunir los requisitos establecidos para ser beneficiario/a del servicio, no sea posible la inclusión del/a petionario/a como beneficiario/a del/a mismo/a, motivado por la limitación presupuestaria que no permita disponer del personal suficiente para atender a todas las solicitudes, u otros motivos suficientemente justificados, se elaborará una lista de espera para cubrir posteriores vacantes. La lista de espera se elaborará siguiendo el orden de



Martes, 21 de enero de 2025

antigüedad en la solicitud.

Artículo 19. EXTINCIÓN DEL SERVICIO.

La prestación del servicio se extinguirá, dando lugar a la baja definitiva del mismo, por las siguientes causas:

- a) A petición de la persona interesada.
- b) Por desaparición y/o modificación de las circunstancias personales, familiares, sociales, médicas y/o económicas que motivaron su concesión, considerándose como tal modificación la concesión y disfrute por parte de la persona beneficiaria del servicio de cualquiera de las prestaciones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas con Dependencia, con las excepciones que pudieran establecerse a criterio del personal técnico del Servicio Social de Atención Social Básica.
- c) Por fallecimiento del/a usuario/a.
- d) Por traslado definitivo del/a usuario/a a otra localidad.
- e) Por incumplimiento de los deberes como beneficiario/a del servicio.
- f) Por imposibilidad material de prestarlo.
- g) Por ingreso definitivo de la persona usuaria en un centro residencial.
- h) Por ausencias reiteradas del domicilio, o superar los tiempos máximos establecidos para la situación de baja provisional.
- i) Por la ocultación o falseamiento de datos por parte del/a usuario/a o sus familiares.

Artículo 20. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

Se establece la posibilidad de una suspensión o baja temporal en la prestación del servicio, a petición de la persona usuaria, motivada por su ausencia del domicilio por un periodo máximo de dos meses, si es de forma continuada, o de tres meses en un año natural cuando se produzcan ausencias de forma interrumpida. Cuando se produzca el ingreso del/a usuario/a del servicio en un centro hospitalario, no se considerará como suspensión.



Martes, 21 de enero de 2025

Artículo 21. RENUNCIA.

Se entenderá que renuncian a la prestación del servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente ordenanza, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser hechas efectivas mediante el procedimiento de apremio.

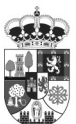
DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Perales del Puerto, 14 de enero de 2025

Andrés Manzano Redondo
ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 21 de enero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de San Martín de Trevejo

ANUNCIO. Arrendamiento Finca Rústica Cancho Boticario.

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 15 de enero de 2025, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso para arrendamiento de bien inmueble, conforme a los siguientes datos:

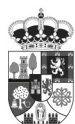
1. Objeto del concurso: Arrendamiento del siguiente bien inmueble:

Referencia catastral:	10167A004003680000IH.
Localización:	Polígono 4, Parcela 368. Término municipal de San Martín de Trevejo (Cáceres).
Clase:	Rústico.
Superficie:	21 has y 92 as
Denominación:	Cancho Boticario.
Inventario de Bienes:	Ficha número R042 del Inventario.

2. El plazo para la presentación de ofertas será de 15 días hábiles desde el siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio.

- Modalidad de presentación: Presencial.
- Lugar de presentación: Ayuntamiento de San Martín de Trevejo. Plaza Mayor, 1. 10892. San Martín de Trevejo (Cáceres).

3. El acto de apertura se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Martín de Trevejo una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones:



Martes, 21 de enero de 2025

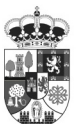
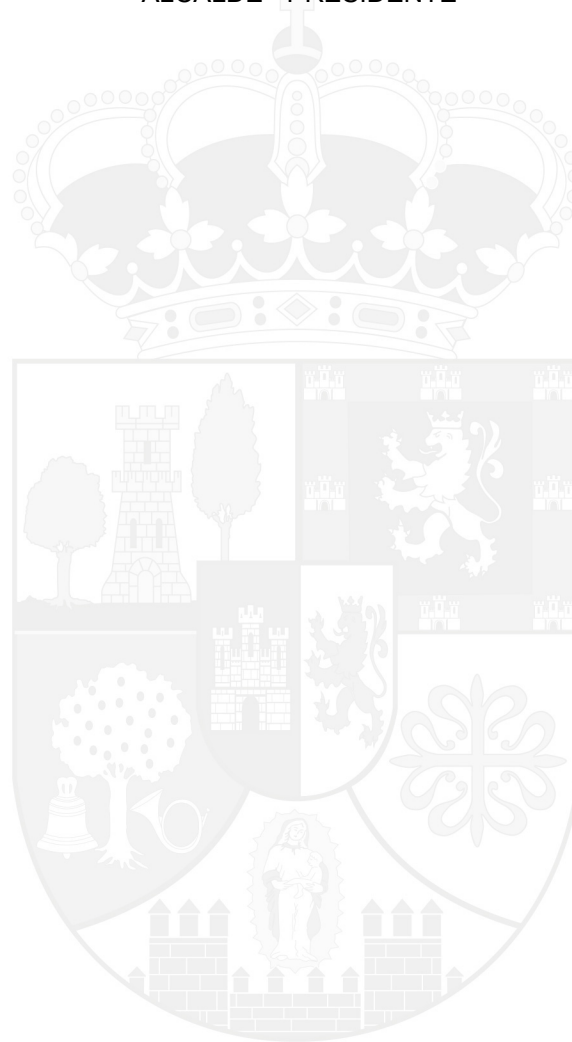
<https://san-martin-de-trevejo.sedelectronica.es>

4. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los/as interesados/as en el Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://san-martin-de-trevejo.sedelectronica.es>).

San Martín de Trevejo, 15 de enero de 2025

Ismael Frade Ambrosio

ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 21 de enero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua

ANUNCIO. Aprobación Lista Provisional Admitidos/as proceso selectivo Oficial de Primera Servicios Múltiples.

Expirado el plazo de presentación de instancias al proceso de selección, que se sustancia en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua, para proveer una plaza de oficial de primera servicios múltiples mediante concurso-oposición por turno libre, vacante en la Plantilla Orgánica de Personal laboral, prevista en la Oferta de Empleo Público Ejercicio 2024, aprobada por Resolución de Alcaldía de 29 de octubre de 2024, cuyas bases fueron aprobadas por Resolución de la Alcaldía de 18 de noviembre de 2024 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres núm. 0229, de 26 de noviembre de 2024, y la convocatoria en el B.O.E. núm. 292 de 4 de diciembre de 2024. En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

HE RESUELTO

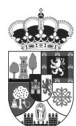
PRIMERO. Aprobar la relación provisional de personas admitidas y excluidas al proceso de selección, conforme a lo preceptuado en la Cláusula Cuarta de las Bases reguladoras, del siguiente tenor:

ADMITIDOS/AS:

- Pedro Jesús Paniagua Gutiérrez D.N.I Núm. 761XXXXXX
- Santiago Alcón Mata D.N.I Núm.533XXXXXX
- Joaquín Tena Morán D.N.I Núm.444XXXXXX

EXCLUIDOS/AS: ningún/a excluido/a.

SEGUNDO. Disponer la publicación de esta Resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica municipal:



Martes, 21 de enero de 2025

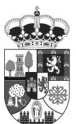
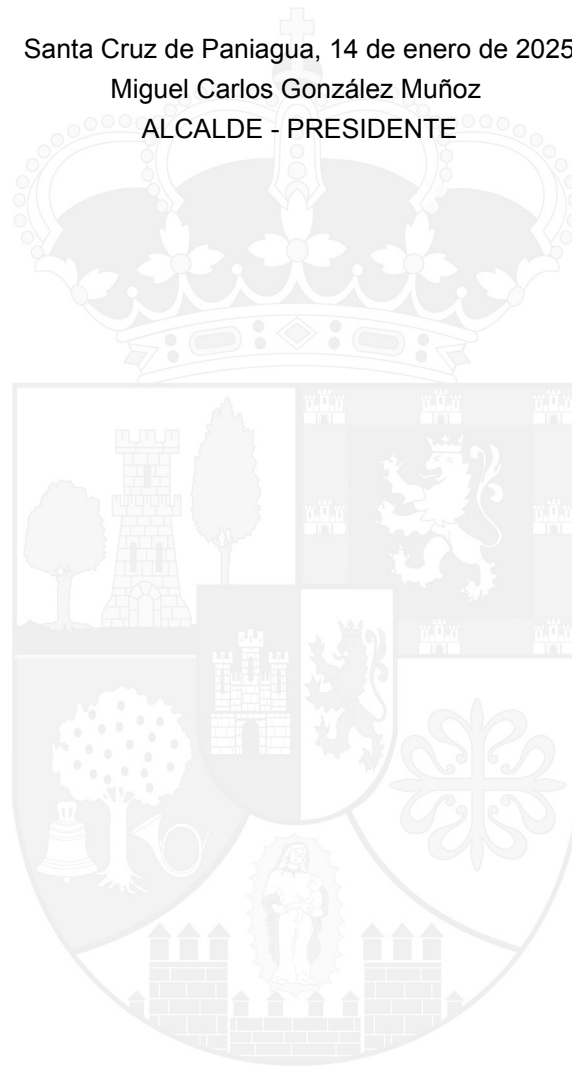
<https://santacruzdepaniagua.sedelectronica.es>

y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres para que los/as aspirantes excluidos/as expresamente, así como los/as que no figuran en la relación de admitidos/as ni en la de excluidos/as, dispongan de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del mismo, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. En caso de no existir reclamaciones, se entenderá elevada la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as, automáticamente a definitiva.

Santa Cruz de Paniagua, 14 de enero de 2025

Miguel Carlos González Muñoz

ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 21 de enero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Trujillo

CORRECCIÓN DE ERRORES. Aprobación definitiva Reglamento Regulator de los Presupuestos Participativos.

ANULACIÓN ANUNCIO 2024-6686 n.º 251 de fecha 31 de diciembre de 2024.

Se procede a la anulación del anuncio 2024-6686 del BOP n.º 251 de fecha 31 de diciembre de 2024 con base en la Resolución de Alcaldía de fecha 17 de enero de 2025 de corrección de errores materiales relativa a la publicación de anuncio de aprobación definitiva del Reglamento municipal regulador de los Presupuestos Participativos del Ayuntamiento de Trujillo.

TEXTO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA.

Advertido error aritmético en el cómputo de días exigidos para el trámite de información pública referido a la aprobación inicial del Reglamento regulador de los Presupuestos Participativos del Excmo. Ayuntamiento de Trujillo.

Considerando que, consecuencia de dicho error material, con fecha 31 de diciembre de 2024 fue publicado en el BOP Cáceres n.º 251 Anuncio 2024-6686, resulta precisa la corrección de errores y anulación del anuncio a los efectos de garantizar el plazo de información pública y posterior aprobación definitiva en caso de no presentarse alegaciones.

Con base en lo expuesto, en consonancia con el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en virtud del artículo Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Martes, 21 de enero de 2025

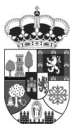
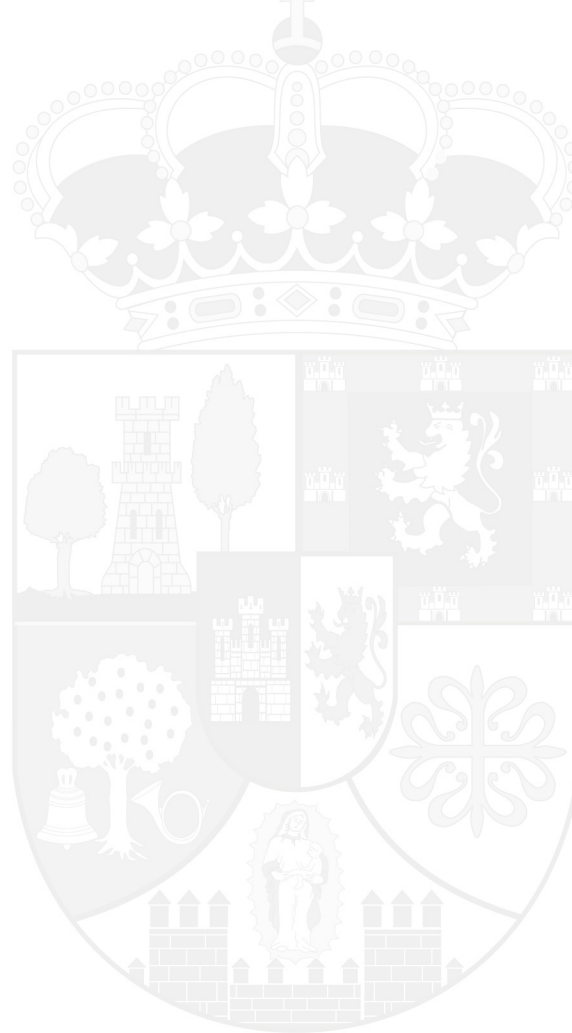
RESUELVO

ÚNICO. Proceder a la rectificación de la publicación del anuncio de aprobación definitiva mediante la anulación del anuncio 2024-6686 en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 251 de fecha 31 de diciembre de 2024.

Trujillo, 17 de enero de 2025

María Inés Rubio Díaz

ALCALDESA



Martes, 21 de enero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Trujillo

ANUNCIO. Aprobación definitiva Reglamento Regulator de los Presupuestos Participativos.

Se eleva a definitivo el Acuerdo del Pleno de fecha 27 de noviembre de 2024 del Ayuntamiento de Trujillo por el que se aprobaba inicialmente el Reglamento municipal regulador de los Presupuestos Participativos del Ayuntamiento de Trujillo.

TEXTO

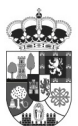
Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento municipal regulador de los Presupuestos Participativos del Ayuntamiento de Trujillo 27 de noviembre de 2024, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, asimismo, estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento:

<http://trujillo.sedelectronica.es>

TÍTULO PRELIMINAR. Exposición de motivos.

A la vista de lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, del Gobierno Abierto de Extremadura, en consonancia con el artículo 37.1 f): las Administraciones Públicas deberán promover la participación en la elaboración de los Presupuestos, sobre los que la ciudadanía opine y proponga alternativas en cuanto al orden de prioridades en los distintos capítulos del mismo, mediante mecanismos de democracia directa debidamente estructurados u otros procesos e instrumentos participativos.

Los Presupuestos participativos son una herramienta de participación y gestión del municipio, mediante el cual los vecinos pueden proponer y decidir sobre el destino de una parte de los recursos municipales. Tienen como principal objetivo la participación directa de la ciudadanía, estableciéndose demandas y preocupaciones en materia de inversiones para que sean incluidos en los presupuestos municipales anuales, priorizando necesidades y realizando un



Martes, 21 de enero de 2025

seguimiento de los compromisos alcanzados por el Ayuntamiento.

Los ciudadanos dejan de ser simples observadores para convertirse en protagonistas de la gestión pública, haciendo una administración más moderna y transparente, permitiendo un acercamiento real entre los vecinos y políticos.

El presente Reglamento pretende establecer mecanismos claros y efectivos para la participación ciudadana en todas las fases del proceso, desde la presentación de propuestas hasta la ejecución de los proyectos seleccionados, debiendo asegurar que la gestión de los presupuestos participativos se realiza de forma responsable y transparente.

TÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento concreta el proceso de participación directa de la ciudadanía en la gestión de los Presupuestos municipales a través de los Presupuestos participativos, así como sus reglas de funcionamiento.

Artículo 2. Requisitos de participación.

La presentación de propuestas a los Presupuestos participativos estará abierta a las personas físicas mayores de 18 años empadronadas en Trujillo.

También podrán participar en la presentación de propuestas las personas físicas titulares de una actividad económica censada en el municipio (a los efectos del Impuesto Sobre Actividades Económicas) y los titulares de propiedades rústicas y urbanas (a los efectos del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles), igualmente mayores de 18 años.

Para participar en el proceso de votación de los Presupuestos participativos requerirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Ser vecino empadronado en Trujillo y ostentar la mayoría de edad.
2. La condición de persona física quedando expresamente excluidos del proceso las personas y entidades jurídicas.

Artículo 5. Participación inclusiva.

Se fomentará la participación ciudadana de todos los colectivos sociales en el diseño y seguimiento del proceso.



Martes, 21 de enero de 2025

Artículo 4. Diálogo.

Se reconoce y respeta la diversidad de opiniones y visiones, como elemento para la construcción del consenso a través del diálogo, aceptando y respetando las opiniones diferentes.

Artículo 5. Aplicación de criterios.

Las decisiones tomadas tendrán en cuenta criterios de justicia social y sostenibilidad que beneficien al municipio.

No se tendrán en cuenta aquellas iniciativas o proyectos que hagan distinción o segregación por motivos religiosos, étnicos, de raza, de orientación sexual, ideología política o género y tampoco aquellos que atenten contra la igualdad de las personas, promuevan el maltrato animal o cuya implantación suponga algún tipo de deterioro o riesgo para el medio ambiente.

Artículo 6. Transparencia.

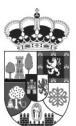
Se establecerán los oportunos canales de comunicación e información necesarios durante todo el proceso, desde su apertura hasta el seguimiento de la ejecución de las decisiones adoptadas, para asegurar la transparencia de todo el procedimiento.

A tal fin, se habilitará un espacio en la página web municipal <http://www.trujillo.es> y en el Portal de Transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento <https://trujillo.sedelectronica.es/> y se dará cumplida cuenta de toda la información relativa a esta iniciativa tanto en los medios de difusión municipales como en las redes sociales del Ayuntamiento de Trujillo.

TÍTULO II. Crédito presupuestario.

Artículo. 7. Crédito presupuestario reservado.

El Ayuntamiento de Trujillo reservará cada año una partida presupuestaria del 8% de los recursos propios del Ayuntamiento destinados a inversiones para el programa de Presupuestos participativos, siempre sujeto a las disponibilidades presupuestarias del Ayuntamiento. Este crédito resultara afectado a la ejecución de los proyectos en los que se materialicen las ideas que resulten finalmente elegidas en la votación popular.



Martes, 21 de enero de 2025

TÍTULO III. Órganos intervinientes.

Artículo 8. Representación institucional.

El Ayuntamiento estará representado en este proceso por la Alcaldía. El Consistorio es quien lidera y se responsabiliza, tanto a nivel técnico como político, de todas las acciones que se llevan a cabo en el marco de los Presupuestos participativos.

Artículo 9. Comisión de Presupuestos participativos.

La Comisión de Presupuestos participativos estará formada por:

1. La Alcaldía o concejal en quien delegue.
2. Grupos Políticos Municipales en la misma proporción que en las Comisiones Informativas constituidas al comienzo de cada legislatura.
3. Personal de los servicios técnicos, jurídicos y económicos municipales, designados por la Alcaldía, con voz pero sin voto.

La Comisión de Presupuestos participativos tendrá como finalidad:

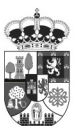
1. Verificar la validez de las propuestas según criterios de viabilidad técnica, cumplimiento de la normativa vigente, adecuación del presupuesto, inclusión dentro del ámbito competencial municipal y cumplimiento del presente Reglamento.
2. Elevar las propuestas para la votación definitiva.
3. Concretadas las acciones a ejecutar, será la encargada de realizar el seguimiento en su realización.

TÍTULO IV. Desarrollo del proceso de participación.

Artículo 10. Presentación de propuestas.

Podrán presentar sus propuestas de proyectos a incluir en los Presupuestos participativos.: Los vecinos empadronados mayores de edad, los titulares de actividades económicas en Trujillo (a los efectos del Impuesto Sobre Actividades Económicas) y los titulares de propiedades inmuebles en el municipio (a los efectos del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.)

Cada proponente podrá presentar un máximo de tres propuestas.



Martes, 21 de enero de 2025

En cada convocatoria se establecerán los plazos concretos tanto para la presentación de proyectos como para el proceso de votación de los mismos.

La presentación se realizará mediante los canales, telemáticos y/o presenciales, que la Comisión habilite persiguiendo el cumplimiento de los objetivos de participación inclusiva, diálogo y transparencia.

Las propuestas deberán cumplir con este Reglamento y respetar la igualdad entre todos los vecinos de Trujillo, sin menoscabo de que puedan tener mayor incidencia en alguna zona o colectivo del municipio.

Artículo 11. Causas de inadmisión o exclusión de propuestas.

Con carácter general, serán causas de inadmisión o exclusión de propuestas las siguientes:

1. No estar debidamente identificada la persona que la presenta.
2. Que la persona no esté empadronada en el municipio y/o no demuestre ser titular de una actividad económica censada en el municipio o ser titular de propiedades rústicas y/o urbanas.
3. Que la persona haya presentado previamente tres propuestas.
4. No ser una propuesta que se pueda incluir en el capítulo de inversiones del presupuesto del Ayuntamiento.
5. Que lo propuesto no sea de la competencia del Ayuntamiento de Trujillo (en consonancia con las competencias propias municipales) o que sean contrarias al planeamiento o a la legalidad vigente.
6. Que coincidan con actuaciones en desarrollo o ya previstas.
7. Que el coste estimado de la inversión de la propuesta supere el límite máximo establecido en la convocatoria para su ejercicio individual.
8. Que sean inviables por motivos técnicos, económicos o legales a juicio de los técnicos municipales.
9. Que se haya realizado una propuesta similar o equivalente o en la misma zona o localización en los cuatro años anteriores.
10. Que se haya realizado una propuesta que beneficie a una misma institución, asociación, club, etc., en los cuatro años anteriores.



Martes, 21 de enero de 2025

Artículo 12. Informes técnicos previos.

Los servicios técnicos, económicos y jurídicos realizarán un informe técnico previo, si así se requiriese por parte de la Alcaldía, al tiempo que podrán incorporar sugerencias de carácter técnico.

Artículo 13. Evaluación y análisis de viabilidad por la Comisión de Presupuestos Participativos.

La Comisión de Presupuestos participativos será la encargada de verificar la viabilidad técnica y económica de las propuestas. Cualquier miembro de la Comisión podrá presentar sugerencias a los proyectos presentados con el fin de mejorar los impactos positivos del proyecto.

La Comisión dispondrá de un plazo, que se determinará en cada convocatoria, para aprobar la lista definitiva de proyectos y elevar aquellos que vayan a ser sometidos a votación popular. Únicamente podrán formar parte de la lista aquellos proyectos que cuenten con informe favorable por parte de los técnicos municipales, si así hubiera sido requerido. Esa lista se elevará a la Alcaldía, que la aprobará de forma definitiva.

Artículo 14. Difusión y publicidad.

El día indicado en cada una de las convocatorias se abrirá la fase de difusión y publicidad de las propuestas a través de la página web municipal <http://www.trujillo.es> y Portal de Transparencia de la sede electrónica en el apartado de los Presupuestos participativos, así como mediante los medios de comunicación y redes sociales municipales, y por todos aquellos medios que el Ayuntamiento considere oportunos y convenientes.

Artículo 15. Votación de propuestas.

La votación se realizará a través de la página web del Ayuntamiento con un formulario de votación, garantizando en todo caso la publicidad y transparencia del proceso.

El calendario de votación se determinará en cada convocatoria.

Tras el cierre de la votación, se procederá al recuento de los votos y se proclamará cuáles han sido los proyectos más apoyados por la ciudadanía, y que serán acometidos por el Ayuntamiento de Trujillo con cargo a los presupuestos municipales del ejercicio correspondiente.

Los proyectos serán elegidos por orden de prioridad según el número de votos recibidos ejecutándose únicamente la opción más votada. Sin embargo, podrá ejecutarse la segunda



Martes, 21 de enero de 2025

opción más votada siempre y cuando, a juicio de la Comisión de Presupuestos participativos, tuviera un apoyo significativo, hubiera crédito suficiente y, en su caso, hasta agotar el crédito presupuestario.

Artículo 16. Ejecución del proyecto elegido.

Una vez obtenida la propuesta más votada, se procederá a solicitar el presupuesto de ejecución, memoria técnica o el documento técnico que se estime conveniente. La ejecución de la propuesta elegida se realizará a la mayor brevedad posible.

Si del estudio técnico de la propuesta más votada se derivara un proyecto con un coste superior al límite presupuestario establecido en la convocatoria o se manifieste alguna característica técnica que dificulte o impida su ejecución, la Comisión decidirá sobre la continuidad de esta iniciativa o su desestimación.

En caso de que la propuesta más votada se desestime por alguna de las razones aludidas en el párrafo anterior, se estudiarán las siguientes propuestas por orden de votación hasta acordar una propuesta cuya ejecución se estime viable.

Todos los preceptos de este anuncio que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

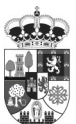
DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Se faculta a la Alcaldía, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente



Martes, 21 de enero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Trujillo

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se eleva a definitivo el Acuerdo del Pleno de fecha 27 de noviembre de 2024 del Ayuntamiento de Trujillo por el que se aprobaba inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles del Ayuntamiento de Trujillo.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Naturaleza y normativa aplicable.

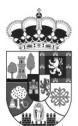
El impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) se regirá en este municipio:

- Por las normas reguladoras del mismo contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los



Martes, 21 de enero de 2025

bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en él previstas.

A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en las normas reguladoras del Castro Inmobiliario.

El artículo 61.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se refiere a los Bienes inmuebles que no están sujetos a este impuesto:

- Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo - terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho



Martes, 21 de enero de 2025

imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del impuesto, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales y patrimoniales.

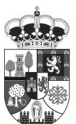
Así mismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Artículo 4. Exenciones.

Exenciones directas de aplicación de oficio. Están exentos del impuesto los siguientes bienes:

- Los que, siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Sante Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de los dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- Los de la Cruz Roja Española.
- Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor; y a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros



Martes, 21 de enero de 2025

destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

- La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

Exenciones directas de carácter rogado. Asimismo, previa solicitud, están exentos del impuesto:

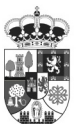
- Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

Los declarados, expresa e individualmente, monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley del Patrimonio Histórico Español.
- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos



Martes, 21 de enero de 2025

en el artículo 21 de la mencionada Ley del Patrimonio Histórico Español.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente de la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 5. Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

Responderán solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Cuando sean dos o más los copropietarios en régimen de proindiviso de un bien inmueble sujeto al IBI, responderán solidariamente del pago del impuesto, conforme al artículo 35.6 de la



Martes, 21 de enero de 2025

Ley General Tributaria. Consecuentemente el órgano gestor podrá exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los obligados.

Artículo 6. Base Imponible.

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

Artículo 7. Base Liquidable.

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas y en particular las presentes en esta Ordenanza Fiscal.

La base liquidable se notificará juntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble, así como el importe de la reducción, y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, que será aplicable en los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en los de carácter parcial y simplificado, la motivación consistirá en la expresión de los datos indicados en el párrafo anterior, referidos al ejercicio en que se practique la notificación.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8. Reducción de la base imponible.

Se reducirá la base imponible de los bienes inmuebles que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Martes, 21 de enero de 2025

Artículo 9. Cuota tributaria y tipo de gravamen.

La cuota tributaria de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen correspondiente a que se refiere el apartado 3 siguiente.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:

- Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,60%.
- Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,75%.
- Bienes inmuebles de características especiales: 1,3%.

Artículo 10. Bonificaciones.

Tendrán derecho a bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por las personas interesadas antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de estas, siempre que durante se tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

La solicitud de bonificación deberá acompañar los siguientes documentos:

- Certificación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual será expedida por el Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forme parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la A.E.A.T, a efectos del Impuesto de Sociedades.



Martes, 21 de enero de 2025

- Fotocopia del alta, o último recibo, del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha bonificación se concederá a petición de la persona interesada, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de aquélla y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite y por el tiempo que reste.

El Ayuntamiento contemplará la bonificación del párrafo anterior de modo que las personas interesadas que la soliciten en plazo la puedan disfrutar durante tres periodos impositivos consecutivos.

Para tener derecho a esta bonificación se deberá aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra del Impuesto los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo, y el efecto de la concesión de estas comenzará a partir del ejercicio siguiente.

Tendrán derecho a una bonificación que no podrá exceder del 90% cuota íntegra del Impuesto correspondiente a la vivienda habitual los sujetos pasivos que a la fecha de finalización del plazo de solicitud que se indica en este párrafo ostente la condición de titulares de familia numerosa, siempre que la unidad familiar esté empadronada en el domicilio objeto de la imposición. A estos efectos se considerarán como titulares de familia numerosa únicamente a quienes estén en posesión del título vigente expedido por la Junta de Extremadura; y sólo se



Martes, 21 de enero de 2025

computarán los integrantes de la familia numerosa que convivan y estén empadronados en el domicilio del objeto tributario.

La clasificación de la familia numerosa será la siguiente:

- Especial: las unidades familiares con cinco o más hijos.
- General: unidades familiares con tres y cuatro hijos.

La bonificación para familias numerosas por los inmuebles de su propiedad que constituyan su vivienda habitual se ajustará a los porcentajes siguientes, atendiendo el valor catastral de la vivienda y a la categoría reconocida de la familia numerosa:

Valor Catastral. Euros.

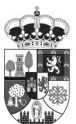
PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN. CATEGORÍA DE LA FAMILIA NUMEROSA.

GENERAL.

ESPECIAL.

- Hasta 40.000 €.
 - 75%.
 - 90%.
- De 40.000,01 € a 100.000 €.
 - 55%.
 - 70%.
- Más de 100.000,01 €.
 - Sin bonificación.
 - Sin bonificación.

Para la aplicación de esta bonificación especial se tendrá en cuenta el número de hijos que integren la unidad familiar y el hecho de que algún miembro de la unidad familiar tenga la condición de persona con discapacidad en un grado igual o superior al 33%, cuando haya recaído el correspondiente reconocimiento por los Organismos Oficiales competentes.



Martes, 21 de enero de 2025

En caso de concurrencia con otros beneficios fiscales regulados en esta Ordenanza se aplicará la bonificación fiscal más beneficiosa para la persona titular del inmueble.

Esta bonificación es de carácter rogado y para su efectividad los interesados deberán presentar cada ejercicio anual la correspondiente solicitud, adjuntando fotocopia del título de familia numerosa, certificado de discapacidad, en su caso, y certificación catastral de la vivienda habitual.

La solicitud de bonificación se presentará entre el 1 de septiembre y el 30 de noviembre del año anterior al del devengo del impuesto. La presentación extemporánea determinará la desestimación de la solicitud.

Tendrán derecho a una bonificación del 50% cuota íntegra los inmuebles de naturaleza urbana en los que se instalen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo en los siguientes términos:

Los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, podrán disfrutar de una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto, durante los cuatro períodos impositivos siguientes al de la fecha de la inscripción de la instalación en el registro del órgano competente. El porcentaje de bonificación será del 50% sobre la cuota íntegra, tanto en los casos instalaciones realizadas en inmuebles de uso residencial como en inmuebles de uso distinto al residencial. La cantidad total bonificada no podrá exceder, para cada ejercicio, de 220 €.

Los pisos y locales ubicados en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal, que realicen una instalación compartida de autoconsumo para suministrar energía a todos o a algunos de ellos podrán disfrutar de una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto, durante los cuatro períodos siguientes al de la fecha de la inscripción de la instalación en el registro del órgano competente. El porcentaje de bonificación será del 50% sobre la cuota íntegra, tanto en los casos de instalaciones realizadas en inmuebles de uso residencial como en inmuebles de uso distinto al residencial. La cantidad total bonificada no podrá exceder, para cada ejercicio, de 100 €. Solo podrán beneficiarse de la bonificación pisos y locales vinculados a la instalación. La bonificación no se aplicará en ningún caso a las plazas de garaje, trasteros, almacenes y en general aquellos inmuebles que tengan un uso catastral almacén-estacionamiento. Este beneficio fiscal no se aplicará a las instalaciones de sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar para las zonas o elementos comunes de la edificación realizadas por las comunidades de propietarios o vecinos en las propiedades horizontales.



Martes, 21 de enero de 2025

La aplicación de la bonificación estará condicionada, en cualquier caso, al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- El titular de la instalación debe coincidir con el titular del inmueble.
- La instalación debe contar con la oportuna licencia urbanística de obras, toma de razón de comunicación previa de obras o autorización municipal equivalente, previamente a la realización de la instalación.
- La potencia pico instalada debe ser igual o superior a 3KWp. Además, en el caso de viviendas y locales ubicados en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal que realicen una instalación compartida de autoconsumo para suministrar energía a todos o algunos de ellos, la potencia pico instalada debe ser igual o superior a 300Wp de potencia pico eléctrica por unidad funcional (entendiéndose como unidad funcional cada una de las viviendas o locales del bloque edificatorio que estén vinculados a la instalación).
- No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.
- Únicamente se generará derecho a la bonificación por la primera instalación, por lo que, en consecuencia, no se tendrá derecho a la bonificación por la ampliación, modificación, mejora o sustitución de elementos de una instalación ya existente.
- La bonificación no será aplicable a bienes inmuebles de naturaleza rústica o bienes inmuebles de características especiales, artículos 7 y 8 respectivamente del RDL 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Catastro Inmobiliario.
- La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de esta, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite y por el tiempo que reste.

En caso de concurrencia con otros beneficios fiscales regulados en esta Ordenanza, se aplicará la bonificación fiscal más beneficiosa para el titular.

El cumplimiento de los requisitos anteriores deberá justificarse en el momento de la solicitud, con la aportación de la siguiente documentación:

- Certificado de Instalación Eléctrica de baja tensión y anexo de características técnicas



Martes, 21 de enero de 2025

de instalaciones generadoras de energía eléctrica debidamente diligenciado por el Órgano competente de la Junta de Extremadura.

- Proyecto o memoria técnica de la instalación, debidamente firmado por el técnico responsable.
- Acreditación de que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no ha sido obligatoria a tenor de alguna normativa específica en la materia aplicable en la fecha de instalación.
- Licencia urbanística de obras, toma de razón de comunicación previa de obras o autorización municipal equivalente previa a la instalación.

En el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal en los que realice una instalación compartida de autoconsumo, la solicitud podrá realizarse por parte del Presidente de la Comunidad de Propietarios en nombre de todos los partícipes de la instalación, siempre que se encuentre debidamente autorizado por ellos, y en todo caso, a la misma se deberá acompañar, además de la documentación indicada en los puntos anteriores, relación certificada por el Presidente de la Comunidad de Propietarios de todos los inmuebles vinculados a la instalación con indicación de la referencia catastral del inmueble, nombre y NIF de sus propietarios, porcentaje de participación de los propietarios en la instalación y potencia instalada.

Artículo 11. Período impositivo y devengo.

El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

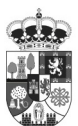
El período impositivo coincide con el año natural.

Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de la titularidad de los bienes inmuebles, tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquél en que se produzcan dichas variaciones.

Artículo 12. Obligaciones formales.

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan transcendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir a la persona



Martes, 21 de enero de 2025

interesada la documentación que en cada caso resulte pertinente, en este municipio, y en el marco del procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Castrato Inmobiliario, las declaraciones a las que alude el apartado anterior se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, supuesto en el que el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar antes mencionada.

Conforme establece el artículo 76, apartado 3, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la tramitación del procedimiento de concesión de licencia que autorice la primera ocupación de los inmuebles, se exige acreditar la presentación de la declaración catastral de nueva construcción.

Artículo 13. Pago e ingreso del impuesto.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación y por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que son:

- Si la notificación de la liquidación se realiza dentro de los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, y se devengan los recargos siguientes, siendo incompatibles entre sí, así como el de los intereses de demora correspondientes en los términos que establece el artículo 26 y 27 de la Ley General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio:

- El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.



Martes, 21 de enero de 2025

- El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas.

- El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias establecidas para los dos anteriores y, es compatible con los intereses de demora correspondiente.

Dicho recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia del apremio.

Artículo 14. Gestión del impuesto.

La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto, se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o de acuerdo de delegación de competencias.

La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 15. Revisión.

Los actos de gestión e inspección catastral del impuesto serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Los actos de gestión tributaria del impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, los actos de gestión tributaria dictados por una Entidad Local se revisarán conforme a lo preceptuado en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Todos los preceptos de este anuncio que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Disposición Adicional.

PRIMERA. Para todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,



Martes, 21 de enero de 2025

General Tributaria; el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario; Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de Tributos y demás disposiciones que resulten de aplicación.

SEGUNDA. Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final. Entrada en vigor.

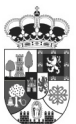
La presente Ordenanza entrará en vigor según los plazos legales y una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Trujillo, 20 de enero de 2025

María Inés Rubio Díaz

ALCALDESA



Martes, 21 de enero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Trujillo

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Se eleva a definitivo el Acuerdo del Pleno de fecha 27 de noviembre de 2024 del Ayuntamiento de Trujillo por el que se aprobaba inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Trujillo.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

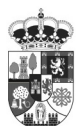
Artículo 1. Naturaleza y Fundamento.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo establecido con carácter obligatorio en el Texto Refundido Regulador de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 92 a 99, ambos inclusive, de dicha disposición.

Artículo 2. Hecho Imponible.

El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros



Martes, 21 de enero de 2025

públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

No están sujetos al impuesto:

- Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente, con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750kg.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y demás Entidades que tengan la condición de obligado tributario conforme a lo previsto por el artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

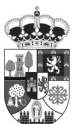
Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de 6 meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Municipal.

Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- Cuando se haya cometido una infracción simple, del importe de la sanción.
- Cuando se haya cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.



Martes, 21 de enero de 2025

- En el supuesto de cese de la actividad social, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo a los procedimientos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Exenciones.

Están exentos del impuesto:

Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático, así como los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales.

Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiera la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de los minusválidos para su uso exclusivo; esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de la misma por más de un vehículo simultáneamente.

A los efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se considerarán personas minusválidas quienes tengan esa condición legal en grado igual o superior al 33%.

Los interesados deberán instar su concesión aportando el certificado de la minusvalía emitido por Órgano competente y justificando que el vehículo se destina a su uso exclusivo en los



Martes, 21 de enero de 2025

siguientes términos:

Se presumirá el destino al uso exclusivo del minusválido titular cuando su cónyuge tribute por otro vehículo o no se encuentre en posesión del permiso de conducir, salvo que acredite la condición de viudo o separado legalmente, emancipado o soltero con vida independiente de otros familiares.

Si el titular convive en el domicilio de sus padres, se presumirá su uso exclusivo si, además de estar en posesión del carné de conducir, justificara la tributación por otro vehículo en la unidad familiar y la percepción de ingresos propios mediante declaración del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los vehículos especiales o adaptados para el transporte de personas en sillas de ruedas se considerarán en todo caso de uso exclusivo de tales personas; debiendo en este caso justificar que la minusvalía hace necesario este tipo de desplazamiento.

En los demás casos, no cabe presumir que el vehículo existente en la unidad familiar se destine al uso exclusivo del minusválido, sino que éste destinado al servicio de toda la familia, por lo que corre por cuenta del titular la carga de la prueba de que el vehículo en cuestión se destina a su transporte diario a centros de trabajo o asistencia, o a cualquier otro lugar de concurrencia habitual y cotidiana por su minusvalía, a cuyo fin será admisible certificación o declaración documental expedida expresamente a estos efectos fiscales por el director o titular del centro que tenga constancia personal de ello.

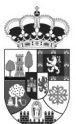
Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado anterior, los interesados deberán acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:

En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso).



Martes, 21 de enero de 2025

- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.

En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 5. Tarifas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el coeficiente actual de 1,42 queda fijado en 1,30. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales: 16,41 €.
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 44,30 €.
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 93,52 €.
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 116,49 €.
- De 20 caballos fiscales en adelante: 145,60 €.

Autobuses:

- De menos de 21 plazas:



Martes, 21 de enero de 2025

- 108,29 €.
- De 21 a 50 plazas:
 - 154,23 €.
- De más de 50 plazas:
 - 192,79 €.

Camiones:

- De menos de 1000 kg de carga útil: 54,96 €.
- De 1000 a 2999 kg de carga útil: 108,29 €.
- De más de 2999 a 9999 kg de carga útil: 154,23 €.
- De más de 9999 kg de carga útil: 192,79 €.

Tractores:

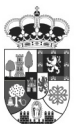
- De menos de 16 caballos fiscales: 22,97 €.
- De 16 a 25 caballos fiscales: 36,10 €.
- De más de 25 caballos fiscales: 108,29 €.

Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

- De más de 750 kg y menos de 1000 kg de carga útil: 22,97 €.
- De 1000 a 2999 kg de carga útil: 36,10 €.
- De más de 2999 de carga útil: 108,29 €.

Otros vehículos:

- Ciclomotores: 5,75 €.
- Motocicletas hasta 125 c.c: 5,75 €.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c: 9,84 €.



Martes, 21 de enero de 2025

- Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c: 19,70 €.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1000 c.c: 39,38 €.
- Motocicletas de más de 1000 c.c: 78,75 €.

A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en las Tarifas del mismo, será el recogido en la Orden de 16 de julio de 1984, teniendo en cuenta, además las siguientes reglas:

Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kg de carga útil, tributará como camión.

Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por su cilindrada, siempre que su tara no exceda de 400kg, en cuyo caso tributarán como camión.

Cuando se trate de vehículos articulados, tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

En el caso de los ciclomotores y remolques o semirremolques que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán aptos para la circulación desde el momento en que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, quedando comprendidos entre éstos los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Circulación.



Martes, 21 de enero de 2025

El Ayuntamiento proporcionará a los contribuyentes una relación de los vehículos de tracción mecánica existentes en el mercado con indicación de los caballos fiscales de cada uno de los modelos.

En los casos de vehículos en los que apareciese en la tarjeta de inspección técnica la distinción en la determinación de la carga entre PMA (peso máximo autorizado) y PTMA (peso técnico máximo autorizado), se estará, a los efectos de su tarificación, a los kilos expresados en el PMA, que corresponde al mayor peso de carga con el que se permite su circulación, conforme a lo indicado en el Código de la circulación. Este peso será siempre inferior a igual al PTMA.

Artículo 6. Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 100% de la cuota del impuesto a favor de los vehículos de carácter histórico, o que tengan una antigüedad superior a 25 años. El carácter histórico del vehículo se acreditará aportando certificación de la catalogación como tal por el organismo oficial competente.

La exención por antigüedad superior a 25 años se aplicará bajo solicitud previa del interesado.

Los vehículos automóviles de las clases turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares de motores eléctricos o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel, eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica incorporando dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo que minimicen las emisiones contaminantes, disfrutaran de una bonificación del 75% de la cuota del impuesto durante dos años.

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva o temporal del vehículo en el registro público correspondiente.

Cuando el Ayuntamiento conozca de la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.



Martes, 21 de enero de 2025

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria, la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y, en los casos de primera adquisición, el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 7. Gestión y cobro del tributo.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento de Trujillo siempre que el domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo pertenezca a su término municipal.

Este impuesto se gestionará en régimen de autoliquidación cuando se trate de vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular. La autoliquidación y pago del impuesto se podrá llevar a cabo a través del correspondiente modelo a cumplimentar por vía telemática dentro de la sede electrónica del Ayuntamiento o cumplimentando el impreso aprobado por este Ayuntamiento, en el que se deberán rellenar los campos de identificación personal del/a solicitante, así como los necesarios para la debida identificación de los elementos tributarios exigidos para la determinación de la cuota; y finalmente se deberá dar conformidad a la operación de autoliquidación del impuesto resultante, tras lo cual se ha de llevar a cabo su ingreso por vía telemática en ese mismo acto o bien imprimir la autoliquidación para efectuar el pago en cualquier entidad colaboradora.

No obstante, el Ayuntamiento de Trujillo podrá sustituir el régimen de autoliquidación, cuando se produzcan deficiencias o caída del servicio telemático de presentación de las mismas o de pago del impuesto, pudiendo los/as particulares en tal caso presentar fotocopia del DNI o NIF y ficha Técnica del vehículo para liquidación. Cuando la Administración tributaria constate inexactitud de los datos determinantes de la autoliquidación presentada con los facilitados por la Dirección General de Tráfico, procederá igualmente mediante expediente de comprobación limitada a notificar la correspondiente propuesta de liquidación complementaria, que podrá culminar con el cargo de su importe a los Servicios de Recaudación, sin perjuicio de las infracciones tributaria en las que pudiera haber incurrido el/a contribuyente.

Sin la cumplimentación del pago del Impuesto sobre Vehículo de Tracción Mecánica o certificado de su exención la Jefatura Provincial de Tráfico no tramitará el expediente que



Martes, 21 de enero de 2025

corresponda.

Igualmente, quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la transferencia o la baja definitiva de un vehículo, así como las reforma del mismo, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, o el cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, cuando implique un cambio de domicilio con transcendencia tributaria, deberán acreditar previamente el pago de las obligaciones tributarias devengadas por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Cuando se trate de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación en ejercicios anteriores, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará durante el plazo que se anunciará públicamente, y estará comprendido dentro del primer trimestre del año.

En este supuesto, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante la expedición de recibos en base a un padrón o matrícula anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto, que coincidirán con los que se hallan inscritos en el correspondiente Registro público a nombre de personas o entidades domiciliadas en el término municipal de Trujillo.

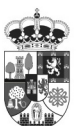
El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. Dicha exposición al público y la indicación del plazo de pago de las cuotas, se comunicará mediante inserción de anuncios en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de la Provincial, y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Las cuotas tributarias con domiciliación bancaria podrán ser cargadas en la cuenta corriente del contribuyente el día de la fecha del inicio del plazo recaudatorio.

Todos los preceptos de este anuncio que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las modificaciones producidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado u otras normas con rango legal que afecten a cualquier elemento de este Impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.



Martes, 21 de enero de 2025

DISPOSICIÓN FINAL.

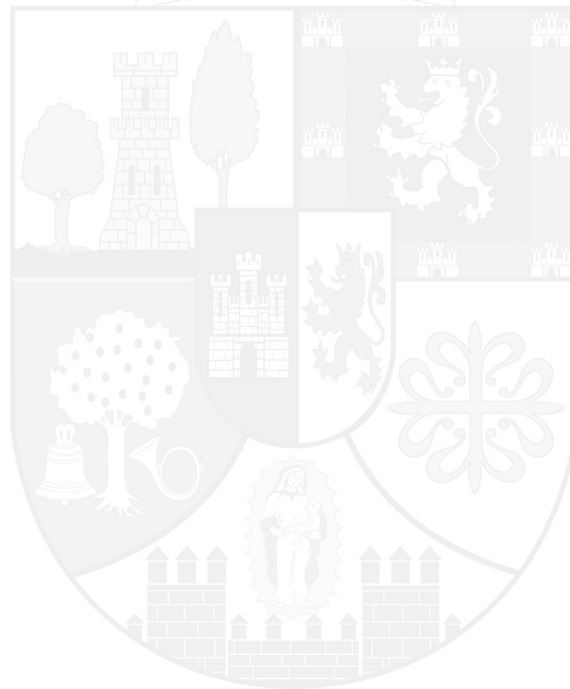
La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Trujillo, 20 de enero de 2025

María Inés Rubio Díaz

ALCALDESA



Martes, 21 de enero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villa del Rey

EDICTO. Aprobación inicial del Expediente de Modificación del Reglamento Interno Residencia de Mayores.

Aprobada inicialmente la modificación del Reglamento Interno Residencia de Mayores, por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de Diciembre de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación del mencionado Reglamento.

Villa del Rey, 16 de enero de 2025

José Flores Tapia

ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 21 de enero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra

ANUNCIO. Delegación de competencias en Teniente de Alcalde.

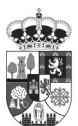
Resolución de Alcaldía n.º 2025-0010 de fecha 14 de enero de 2025 del Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra por la que se aprueba definitivamente expediente de Delegación de Competencias del Alcalde.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Analizado el contenido del expediente administrativo relativo a la propuesta de delegación temporal del desempeño de las atribuciones de la alcaldía, ante la previsión de la abstención del Alcalde en el expediente de bolsa de empleo para el puesto de Cuidador/a de la Residencia de Ancianos Dios Padre de este municipio, que supondrá un impedimento para su normal ejercicio, del expediente 273/2023. Considerando, en atención a lo anterior, que se estima oportuno delegar las atribuciones inherentes al cargo en la persona a que corresponda conforme al régimen de sustitución ordinario, definido legalmente en la normativa vigente sobre régimen local. Visto lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que establece que:

1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente. Visto que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece el deber de abstención cuando concurren los motivos previstos en el apartado 1 de su artículo 23.2.

Teniendo en consideración el informe emitido por la secretaría que obra en el expediente de referencia, en el que se establece el ámbito material y formal conforme al que hay que proceder. Comprobado que la sustitución ordinaria corresponde al primer teniente de alcalde, conforme a la designación realizada mediante Decreto de esta alcaldía. Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y 43 a 45, 114 a 118, 120 y 121 del



Martes, 21 de enero de 2025

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Abstenerme en la tramitación del procedimiento con número de expediente 274/2023, relativo a la bolsa de empleo del puesto Cuidadores/as de la Residencia de Ancianos de este municipio.

SEGUNDO. Delegar en Juan Antonio Corchero Quiñones en calidad de Primer Teniente Alcalde, el ejercicio de la atribución de la Alcaldía relativa a la tramitación y resolución del expediente 274/2023, así como así como de cualquier otro acto inherente a dicho procedimiento con el alcance y efectos definidos en los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales-ROF.

TERCERO. Imponer al delegado la obligación de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

CUARTO. Establecer que los actos dictados por el delegado en ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas deben indicar expresamente esta circunstancia y que se considerarán dictados por la Alcaldía de este Ayuntamiento confiriendo al primer teniente de Alcalde la potestad para la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por sí mismo.

QUINTO. Aplicar, respecto a todo lo no previsto expresamente en la presente resolución, las reglas que para la delegación de competencias del Alcalde se prevén en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

SEXTO. Notificar al Primer Teniente de Alcalde D. Juan Antonio Corchero Quiñones esta Resolución.



Martes, 21 de enero de 2025

SÉPTIMO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra.

OCTAVO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que éste celebre, del contenido de la delegación.

Villanueva de la Sierra, 14 de enero de 2025

Felipe Jesús Saúl Calvo

ALCALDE



Martes, 21 de enero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Zorita

EDICTO. Notificación colectiva de liquidaciones y Anuncio de cobranza Padrón Fiscal 2º cuatrimestre 2024 Agua, Basura y Alcantarillado.

Acuerdo de Pleno n.º PLN/2024/6 de fecha 18/12/2024 de la Entidad de Zorita por el que se aprueban el padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este de AGUA, BASURA y ALCANTARILLADO, correspondiente al periodo mayo – agosto 2024 / II. Cuatrimestre 2024.

TEXTO

Habiéndose aprobado el mencionado padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este, a efectos de su notificación colectiva, se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Dicho padrón y las liquidaciones integrantes de este, se expondrán al público por un plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en las dependencias de la Corporación, así como en su sede electrónica:

<http://zorita.sedelectronica.es>

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en este podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los/as contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del mencionado tributo siendo el periodo voluntario de cobro del mismo el siguiente: mes siguiente de la fecha de aprobación por el pleno:

- Localidad: Zorita.



Martes, 21 de enero de 2025

- Oficina de Recaudación: ADMINISTRACIÓN y SECRETARÍA.
- Horario: lunes a viernes de 9 a 14 horas.

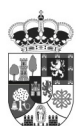
CONCEPTO	PLAZO COBRO EN VOLUNTARIA	FECHA DE CARGO EN CUENTA
AGUA, BASURA y ALCANTARILLADO	Mes siguiente de la fecha de aprobación por el pleno	31/01/2025

Los/as contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en la oficina de recaudación.

Los/as contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Zorita, 3 de enero de 2025
Jerónimo Ruíz Rodríguez
ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 21 de enero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Zorita

ANUNCIO. Aprobación Reglamento Régimen Interno Escuela Profesional.

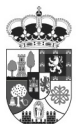
Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 19 de fecha 15 de enero de 2024, el Reglamento de Régimen Interno para el programa Escuela Profesional Dual "Zona Centro Te Forma VI", se le da publicidad para su general conocimiento.

Se adjunta en anexo dicho Reglamento.

Zorita, 15 de enero de 2025

Jerónimo Ruíz Rodríguez

ALCALDE - PRESIDENTE

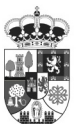


Martes, 21 de enero de 2025



PROGRAMA DE FORMACIÓN Y EMPLEO ESCALA “ZONA CENTRO TE FORMA VI”

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO



Martes, 21 de enero de 2025

E.A.L ESCALA "ZONA CENTRO DE FORMA VI"

INTRODUCCIÓN

Fuentes. Las presentes normas que rigen el funcionamiento laboral de este Programa de Formación y Empleo ESCALA "Zona Centro Te Forma VI", están basadas en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y sus posteriores modificaciones, como el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el Real Decreto-ley 8/1997, de 16 de mayo, la Ley 63/1997, de 16 de diciembre, etc. Así mismo se han tenido en cuenta otras normas concordantes como la Ley Básica de Empleo, la Ley de Procedimiento laboral, decisiones del Tribunal Central de Trabajo, etc.

Siguiendo el DECRETO 55/2024 de 18 julio, que regula los Programas de Formación y Empleo ESCALA, dice en cuanto a los destinatarios finales de dichos programas:

Los proyectos del Programa de formación y empleo ESCALA tienen carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en actividades de utilidad pública o social junto con el acompañamiento y tutorización profesional, que permita la inserción, a través de la profesionalización y adquisición de experiencia, de las personas participantes.

Los proyectos constarán de una primera etapa de carácter formativo de iniciación y otra etapa de formación en alternancia con el trabajo. La duración de la primera etapa será de tres meses, mientras que la segunda etapa tendrá una duración de nueve meses. Una vez transcurrido el tiempo de duración previsto en la correspondiente resolución aprobatoria se entenderá finalizado el proyecto.

Los proyectos deberán contar con el compromiso de contratación por empresas del 50% de las personas participantes con las condiciones establecidas en el artículo 22 del presente decreto.

El número de participantes en cada especialidad formativa será de doce y el número máximo de participantes por proyecto podrá establecerse en cada convocatoria de subvenciones a entidades promotoras en función de la población a la que afecte.

La realización efectiva de los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación en el empleo y en particular de trato entre mujeres y hombres informarán activamente la ejecución del presente programa, así como la innovación y la iniciativa emprendedora.

Destinatarios finales

El alumno trabajador tendrá derecho a recibir formación teórico-práctica de calidad en los términos establecidos en este decreto y demás normativa de aplicación, siendo obligaciones del mismo seguir con aprovechamiento y diligencia las enseñanzas, participar de manera activa tanto en los aspectos teóricos como de trabajo efectivo, y en la evaluación y tutorización de las mismas y asistir regularmente cumpliendo los horarios y normas que se estipulen por la entidad promotora dentro de los límites fijados en este decreto y en el ordenamiento jurídico vigente.

Por aprovechamiento se entiende tanto la adecuada actitud en relación con el aprendizaje como el mantenimiento de actitudes y comportamientos respetuosos con sus compañeros, personal de la entidad promotora, así como con los empleados públicos encargados del seguimiento de las actividades formativas.

Martes, 21 de enero de 2025

E.A.L ESCALA "ZONA CENTRO DE FORMA VI"

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1. El presente documento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Entidad Promotora, Ayuntamiento de Zorita, y serán de aplicación a los trabajadores del programa de Formación y Empleo ESCALA "Zona Centro Te Forma VI" durante la vigencia del Programa; regulado por el DECRETO 55/2024, de 18 de junio, que regula los Programas de Formación y Empleo ESCALA.

Artículo 2. Los trabajadores del Proyecto de Formación y Empleo ESCALA "Zona Centro Te Forma VI" tienen **derecho a:**

1º Etapa Formativa inicial:

BECAS Y AYUDAS:

Durante esta etapa formativa inicial (3 meses desde fecha inicio), el alumnado tendrá derecho a percibir una beca por la asistencia al proyecto y, en su caso, una ayuda a la movilidad en los proyectos mancomunados y supralocales si la persona participante tiene que desplazarse a la localidad del centro de formación desde su localidad de residencia con los importes establecidos en el artículo 38.1 del Decreto 55/2024 de 18 de junio:

- Módulo de becas de asistencia en la etapa formativa inicial a razón de 13,50 euros por día lectivo y alumno/a.
- Ayudas a la movilidad en la etapa formativa inicial de proyectos supralocales a razón de 0,19 euros/km/día lectivo/alumno/a de localidades distintas a la del centro de formación. Se tomará como referencia para determinar la distancia entre las localidades el resultado más corto utilizando la aplicación Google Maps (<https://www.google.es/maps>).

Estas becas y ayudas **serán compatibles** con la percepción de **prestaciones** o cualquier tipo de **subsídios o rentas** contempladas dentro del sistema de protección por desempleo.

Su percepción **será incompatible con la realización de trabajos por cuenta propia o ajena**. Las alumnas y alumnos que cesen en su trabajo por cuenta propia o ajena podrán recibir a partir de dicha fecha la beca correspondiente.

Las becas y ayudas a la movilidad no computarán como renta a efectos de lo establecido en el artículo 275.4 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

El alumnado no percibirá las becas correspondientes a los días lectivos que no se asista a la formación sin causa justificada y las ayudas a la movilidad los días lectivos en los que no se asista.

Artículo 3. PÓLIZA DE SEGURO:

Durante esta etapa formativa inicial la entidad promotora suscribirá una póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil, que deberá ser efectiva desde la fecha de incorporación de las personas participantes al proyecto hasta la finalización de la etapa formativa inicial (3 meses), con las garantías correspondientes. (VER ANEXO).

Además, en la póliza deberán cumplir las siguientes características:

Martes, 21 de enero de 2025

E.A.L ESCALA "ZONA CENTRO DE FORMA VI"

- En cada una de las pólizas suscritas se especificará la denominación del proyecto, la/s especialidad/es formativa/s a la que corresponde y periodo de **vigencia de la etapa formativa inicial**.
- El seguro incluirá expresamente las prácticas formativas y todas las actividades complementarias del proyecto tales como viajes formativos, visitas, etc.
- Las pólizas de seguro, que, en ningún caso incluirán franquicia, deberán estar concertadas y pagadas antes del inicio del proyecto. **No podrá comenzar un proyecto sin acreditar la vigencia del seguro y el abono del mismo.**
- Los seguros contratados abarcarán todos los riesgos que pudieran producirse como consecuencia de la asistencia a la etapa formativa inicial del proyecto, quedando explícitamente incluidos los denominados accidentes "in itinere" que incluirán los desplazamientos desde la residencia del alumnado y hacia el lugar de ejecución del proyecto y viceversa.
- Aquellos proyectos que conlleven algún riesgo específico, este deberá ser considerado e incluido de forma expresa.

Dicha póliza podrá incluir también la responsabilidad civil frente a terceros, de forma que cubra los daños que con ocasión de la ejecución de la formación se puedan producir por las personas participantes.

Se podrá optar por suscribir una póliza de seguros colectiva, con las indicaciones ya expuestas, que cubra a todas las personas participantes del proyecto aprobado.

2º Etapa de Formación en alternancia con el trabajo:

Durante esta etapa con una duración de nueve meses, el alumnado-trabajador recibirá formación con una duración mínima del 35 por ciento y estará contratado por la entidad promotora, en la modalidad del contrato de formación en alternancia, por lo que deberá reunir, para formalizar dicho contrato, los requisitos a los que aluden los apartados 2 y 4 del artículo 11 y la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

El alumnado trabajador percibirá las retribuciones salariales que le correspondan de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable. (75% SMI vigente).

La duración de los contratos de trabajo suscritos con el alumnado trabajador por las entidades promotoras no podrá exceder de la fecha del final del proyecto.

Las **tareas** que constituyan el trabajo efectivo deberán ser **suficientes** y **apropiadas** para la adquisición de las competencias profesionales previstas, contemplando una adecuada correlación entre dichas actividades con los módulos formativos de referencia.

ACCESO A LA ETAPA DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO:

Podrán acceder a esta etapa del proyecto las personas participantes en la etapa formativa inicial que:

- El alumnado que figure de alta en el proyecto el último día de la primera etapa tendrá derecho a acceder a la segunda etapa de formación en alternancia con el trabajo siempre que haya superado la evaluación, al menos, de los módulos formativos cursados en esta etapa. Y figure de alta en el proyecto el último día de la primera etapa (etapa formativa inicial).
- **Siempre que haya superado la evaluación de cada uno de los módulos formativos completos cursados en la etapa formativa inicial.**

Martes, 21 de enero de 2025

E.A.L ESCALA "ZONA CENTRO DE FORMA VI"

- Cumpla los **requisitos** establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un **contrato de formación en alternancia con el empleo**.
- No padezca enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño normal de las funciones propias del puesto, ni cualquier otro impedimento personal o de cualquier otra índole para la realización de las actividades propias de la ocupación laboral a desempeñar de acuerdo con la normativa de aplicación.

En aquellos proyectos conducentes a la obtención de un certificado profesional, la persona participante deberá asistir al menos el **75% de las horas de cada uno de los módulos** para poder acceder a la prueba de evaluación del mismo.

Artículo 4. Los trabajadores y alumnado/trabajador del proyecto ESCALA "Zona Centro Te Forma Te Forma VI", tienen **derecho a:**

- a) Que se respete su dignidad personal y conciencia cívica.
- b) Recibir una formación conforme a los objetivos de este Proyecto y a las necesidades y posibilidades personales de cada trabajador.
- c) Realizar actividades culturales diversas que contribuyan a su formación integral.
- d) Recibir información y orientación sobre su rendimiento.
- e) Utilizar las instalaciones, mobiliario y material del Proyecto para los fines que le son propios.
- f) Disponer de ropa laboral y utensilios adecuados para el desempeño de sus tareas conforme a las normas de seguridad e higiene en el trabajo.
- g) A su integridad física y una adecuada puesta en práctica de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.
- h) Elegir sus delegados y representantes ante los distintos Órganos del Proyecto.
- i) Formular cuantas iniciativas, consultas, sugerencias y reclamaciones estimen oportunas, bien a título personal o a través de sus delegados.
- j) A cuantos otros se deriven específicamente del contrato de trabajo y demás disposiciones legales.
- k) A no ser discriminados por razones de: sexo, edad, estado civil, raza, condición social, ideas religiosas y políticas, afiliación ó no a un sindicato, de lengua, edad (dentro de los límites que establece la normativa que regula el programa).

Martes, 21 de enero de 2025

E.A.L ESCALA "ZONA CENTRO DE FORMA VI"

Artículo 5. Los trabajadores y alumnado/trabajador del Proyecto **deberán:**

- a) Respetar las Normas de Régimen Interno de este Proyecto.
- b) Respetar la dignidad de todas las personas pertenecientes al Proyecto, tanto Equipo Técnico como Alumnos-Trabajadores, así como mantener una actitud cívica.
- c) Cumplir las órdenes e instrucciones del Equipo técnico en el ejercicio regular de sus facultades ó funciones, y de personal autorizado para ello.
- d) Cumplir los horarios establecidos en el centro de trabajo, asistiendo con puntualidad al mismo, así como a los entornos de obras/servicios incluidas en el proyecto, que se realicen durante la jornada.
- e) Evitar durante la jornada laboral las interferencias ajenas al trabajo que puedan afectar al mismo: visitas, llamadas y mensajes de teléfono, charlas con terceras personas, etc.
- f) Solicitar autorización antes de ausentarse del trabajo, poniendo en conocimiento del monitor/a correspondiente, Coordinadora/Técnico de Acompañamiento, ó del Directora-Gestor las causas que motiven la ausencia lo antes posible desde el momento en que el trabajador tenga conocimiento de ellas. **Rellenará antes de marcharse y al volver el documento establecido al efecto.** Cuando el trabajador no se incorpore a su trabajo al comienzo de la jornada por causas sobrevenidas con posterioridad a la finalización de la jornada anterior, deberá comunicarlo a la mayor brevedad en el centro de trabajo dentro del horario habitual.
- g) Justificar todos los períodos de ausencia en el trabajo mediante la presentación de los documentos oportunos, conforme a las indicaciones facilitadas desde el Proyecto. Los justificantes para acreditar tiempos de ausencia habrán de presentarse el mismo día en que se produzca el hecho que motivó la ausencia o en los dos días hábiles inmediatamente posteriores. Los justificantes presentados fuera del mencionado plazo o que no reúnan las condiciones establecidas por el Equipo Técnico del Proyecto carecerán de validez, salvo que se quede suficientemente confirmada la imposibilidad de presentarlos en tiempo y forma.
- h) Mantener en buen estado las instalaciones, herramientas, maquinaria, equipos, útiles de trabajo, ropa laboral y material formativo. El material formativo facilitado deberá permanecer en el centro de trabajo para cualquier consulta. **Queda totalmente prohibida la utilización de cualquier tipo de material perteneciente al Proyecto o a La Entidad Promotora para fines personales sin la oportuna autorización.**
- i) Las herramientas, maquinarias, equipos, útiles, son propiedad de la Entidad Promotora, en ningún caso se entenderá propiedad del alumnado.

A cada alumn@-trabajador se le entregará un juego de herramientas estándar (personal e intransferible) para utilizar durante las prácticas y en lo posteriores trabajos que recoja el proyecto. Una vez entregada dicha herramienta, firmarán un documento con la relación de herramientas que se les entrega, debiendo firmar un recibí.

Martes, 21 de enero de 2025

E.A.L ESCALA "ZONA CENTRO DE FORMA VI"

La herramienta podrá ser supervisada y auditada en cualquier momento por cualquier miembro del equipo técnico ó personal autorizado de la Entidad Promotora.

El caso de realizarse una auditoría/recuento de herramientas por cualquier miembro anteriormente descrito y se detecte la falta de alguna de las herramientas, será repuesta por el alumno/a-trabajador-a en el plazo de 24/48 horas ó bien lo repondrá el proyecto con cargo a la beca ó nómina del alumno/a-trabajado/a en cuestión.

- j) Cuidar y mantener las condiciones higiénicas de todas las instalaciones.
- k) Cumplir con las obligaciones derivadas del Plan de Formación y realizar las tareas que se deriven del mismo, demostrando un rendimiento positivo y actitud adecuada.
- l) Cumplir las medidas legales, reglamentarias y establecidas para el Proyecto en cuanto a seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 6. No se permitirá fumar durante la jornada laboral, salvo en el descanso diario o en los criterios establecidos por el Equipo Técnico a tal fin, y siempre en espacios exteriores abiertos. Queda totalmente prohibido el consumo de alcohol o cualquier otra droga o sustancia que pueda alterar las facultades físicas o mentales del trabajador, salvo por prescripción médica debidamente acreditada y siempre que ello no impida cumplir con normalidad los deberes propios del puesto.

En cuanto al uso de teléfonos móviles, está prohibido utilizarlos en el aula salvo para la realización de algún trabajo que afecte al desarrollo formativo del Proyecto ESCALA ó para casos de llamadas urgentes (donde se pedirá permiso al docente para poder cogerlo). Estarán siempre en modo silencio y fuera de la mesa de trabajo. En el momento que el equipo técnico detecte un abuso en el uso del mismo por parte del alumnado, todos los móviles se depositarán en una caja y se volverán a entregar una vez finalizada la clase/práctica, etc.

Artículo 7. Se prohíbe la tenencia, uso o exhibición de cualquier tipo de arma blanca u objetos similares en las distintas dependencias del Proyecto y entornos de trabajo.

Artículo 8. El Equipo Técnico podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por los trabajadores de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su intimidad y dignidad humana.

Artículo 9. Los alumnos-trabajadores podrán participar en los asuntos formativos y laborales que les competen a través de los Delegados/as elegidos libremente por los integrantes de cada Taller, formulando consultas, propuestas, sugerencias, reclamaciones, etc. En cada taller se seleccionará por mayoría de votos un Delegado/a y un Subdelegado/a (que asumirá las funciones de aquél en caso de ausencia), que actuarán como vocales de su grupo de trabajo. Delegados/as y Subdelegados/as dejarán de serlo por dimisión o por decisión mayoritaria del grupo que les eligió, pasando a ocupar su puesto quienes hubiesen obtenido más votos en la selección. Si se hubiera agotado la lista de candidatos votados, se procederá a realizar una nueva votación. La selección de vocales se realizará con la presencia de uno de los miembros del Equipo Técnico, quien levantará acta de la sesión.

Artículo 10. Faltas de asistencia.

Según el artículo 18.4 del Decreto 55/2024, de 18 de junio, las personas participantes tendrán la **obligación de asistir y seguir con aprovechamiento** las enseñanzas teórico-prácticas que se impartan.

Martes, 21 de enero de 2025

E.A.L ESCALA "ZONA CENTRO DE FORMA VI"

En aquellos proyectos conducentes a la obtención de un certificado profesional, la persona participante deberá asistir al menos al **75% de las horas de cada uno de los módulos** para poder acceder a la prueba de evaluación del mismo. En caso de contenidos con programas formativos distintos, se computará el 75% de asistencia sobre el total de horas del mismo para la realización de la prueba final.

NOTA.- Para el cálculo del 75% de asistencia se **descontarán** todas las faltas de asistencia, sean o no justificadas.

Faltas de asistencia justificadas:

Se podrán entender como **FALTAS** de asistencia **JUSTIFICADAS** los siguientes motivos:

- Enfermedad, visita o atención médico sanitaria.
- Nacimiento o enfermedad grave de un hijo.
- Enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad.
- Cumplimiento de deber inexcusable de carácter público o personal.
- Traslado del domicilio habitual.
- Concurrencia a exámenes para obtención del título académico o profesional.

Salvo en los supuestos de enfermedad, nacimiento o fallecimiento, la persona participante deberá comunicar **previamente** la falta de asistencia.

En el supuesto del apartado "c" se deberá aportar el justificante médico o certificado de defunción y se podrá requerir la documentación de la relación de parentesco.

En el caso de que la falta sea por enfermedad o reposo domiciliario, el justificante a presentar será el expedido por el Servicio Extremeño de Salud o Mutuality correspondiente. En los apartados 3, 4, 5, 6 y 7 se considerarán las causas que según el Art. 37 del Estatuto de los Trabajadores justifican la ausencia al trabajo.

En todos los casos se deberá aportar con posterioridad el justificante, teniendo la persona participante hasta tres días hábiles para presentarlo a la entidad promotora.

Si durante el desarrollo de la etapa formativa inicial alguna persona participante desempleada pasa a la situación laboral de ocupada, podrá continuar asistiendo al proyecto siempre que haya compatibilidad entre el horario formativo y el laboral, de manera que le permita cumplir los requisitos de asistencia, y finalizar con aprovechamiento la acción formativa.

IMPORTANTE Para que la persona participante pueda ser evaluada ha de tener una **asistencia igual o superior al 75%** de cada uno de los módulos. Por tanto, el número de ausencias (sean justificadas o no) no podrán superar el **25%** del total de horas de un módulo.

Faltas de asistencia no justificadas

Se considerará falta de asistencia no justificada todo retraso o ausencia, que exceda de 20 minutos, en el transcurso de la jornada lectiva, y no esté debidamente justificado.

El hecho de incurrir la persona participante en **tres faltas** de asistencia no justificadas **en un mismo mes o cinco días** en la totalidad de la **etapa formativa inicial** supondrá la **exclusión automática** de la persona participante, teniendo tres días hábiles de plazo para la justificación de la ausencia ante el centro o entidad de formación.

Martes, 21 de enero de 2025

E.A.L ESCALA "ZONA CENTRO DE FORMA VI"

Para el cómputo de ausencias no justificadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Las faltas se entienden por meses de la etapa formativa inicial desde la fecha de inicio del proyecto, siendo los períodos a computar los siguientes:

- Del 16 de diciembre al 15 de enero.
- De 16 de enero al 15 de febrero.
- Del 16 de febrero al 15 de marzo.

Se considera exclusión por falta de asistencia aquella en la que la persona participante incurra en **tres faltas no justificadas** de asistencia **en un mes** o **cinco faltas** de asistencia no justificadas **en toda la etapa formativa inicial**, teniendo tres días hábiles de plazo para la justificación de la ausencia ante la entidad promotora.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 8. FALTAS

Las faltas cometidas por los trabajadores y alumnado trabajador del Proyecto en el ejercicio de sus funciones podrán ser leves, graves y muy graves.

1. Faltas leves:

- a) Cometer algún tipo de desconsideración o falta de respeto con los compañeros o equipo técnico docente del Proyecto.
- b) El bajo aprovechamiento/rendimiento o desinterés en las actividades, tanto formativas como de trabajo efectivo.
- c) El descuido de instalaciones, herramientas, maquinaria, equipos, útiles de trabajo y material formativo del centro, así como su utilización sin permiso previo.
- d) No usar y/o descuidar el vestuario laboral y material personal del que disponen para el desarrollo de su trabajo.
- e) La impuntualidad reiterada (3 veces) no justificada en la entrada y en la salida del centro o en la incorporación a las distintas actividades.
- f) Abandonar el puesto de trabajo (aulas y taller) momentáneamente durante la jornada sin el permiso correspondiente.
- g) La falta de asistencia al trabajo o el abandono del centro sin justificante y sin previo aviso.
- h) No mantener las condiciones higiénicas y de salubridad del centro.
- i) Fumar en los sitios no permitidos y fuera de los permisos establecidos.

Martes, 21 de enero de 2025

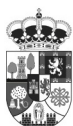
E.A.L ESCALA "ZONA CENTRO DE FORMA VI"

2. Faltas graves:

- a) La acumulación de dos faltas leves.
- b) La falta de obediencia debida al equipo técnico del Proyecto ESCALA ó personal de la Entidad Promotora.
- c) El incumplimiento o el abandono de normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo.
- d) La posesión o consumo de alcohol o drogas durante la jornada laboral y/o tener claros síntomas de estar bajo los efectos del alcohol o la droga.
- e) El hurto o robo.
- f) Acciones no controladas por el personal responsable que entre en peligro manifiesto para uno mismo y/o para el resto de integrantes del Proyecto.
- g) Incumplir, de forma repetida, cualquier tarea (teoría o práctica) derivada del plan de formación o realizar de forma irresponsable las tareas que se derivan del mismo, no alcanzado el rendimiento que estimen oportuno los miembros del equipo técnico correspondiente.
- h) La simulación de enfermedad o accidente. Falta de asistencia durante toda la jornada laboral, cuando se puede hacer parcialmente (consultas médicas con familia/parientes que no convivan en la unidad familiar, exámenes, entrevistas, etc).
- i) Incumplir protocolo Covid-19 del propio programa ESCALA "Zona Centro Te Forma VI", así como las que tengan los Centros de trabajo de realización de prácticas/trabajos ó bien los que pueda recomendar/determinar/imponer la propia Junta de Extremadura, así como una correcta utilización de EPI'S.

3. Faltas muy graves:

- a) La acumulación de tres faltas graves.
- b) La falta de asistencia sin justificar durante 3 días seguidos en el centro de formación, centro de prácticas y/o entornos de actuación.
- c) La falta de asistencia al trabajo, tanto justificado como injustificado, que acumulado suponga un mínimo del 20% de las jornadas hábiles en dos meses consecutivos ó el 25% en cuatro meses discontinuos dentro del periodo 12 meses.
- d) Atacar a la integridad física o moral de los alumnos ó personal del Proyecto, mantener conductas antisociales o violentas dentro y fuera del centro, dentro del programa formativo.
- e) La rotura y/o destrucción intencionada de maquinaria, herramientas, materiales e instalaciones del proyecto ESCALA.



Martes, 21 de enero de 2025

E.A.L ESCALA "ZONA CENTRO DE FORMA VI"

Artículo 9. SANCIONES

Por faltas leves:

- Amonestación verbal
- Entrevista con la Director-Gestor y comunicación por escrito de la falta cometida.
- 1ª Falta leve: Amonestación verbal y hasta 1 día de suspensión de empleo y sueldo.
- 2ª Falta leve: de 2 a 3 días de suspensión de empleo y sueldo.

- A) Podrá promoverla cualquier miembro del equipo técnico del Proyecto o Entidad Promotora.
- B) Las faltas leves las impondrá y las tramitará el Director-Gestor.

Por faltas graves:

- Entrevista con la Director-Gestor y comunicación por escrito de la falta cometida.
- 1ª Falta grave: suspensión de empleo y sueldo de hasta 4 días.
- 2ª Falta grave: suspensión de empleo y sueldo de hasta 10 días.

- A) Podrá promoverla cualquier miembro del equipo técnico del Proyecto o de la Entidad Promotora.
- B) Se impondrá por mayoría del equipo técnico del Proyecto y se dará traslado a la Entidad Promotora.
- C) Las tramitará el equipo técnico del Proyecto.

Por faltas muy graves:

- Entrevista con la Director-Gestor y con la Entidad Promotora y comunicación por escrito de la falta cometida.
- Suspensión de empleo y sueldo de hasta treinta días o despido.

- A) Podrá promoverla cualquier miembro del equipo técnico del Proyecto o de la Entidad Promotora.
- B) Se impondrá por mayoría del Consejo (formado por el Equipo Técnico, el Delegado de los alumnos del Proyecto y la Entidad Promotora).
- C) Se tramitará por la Entidad Promotora a través del procedimiento establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

En cualquier caso, la realización por los alumnos-trabajadores de jornadas de trabajo inferiores a la duración establecida sin la oportuna justificación legal dará lugar a su acumulación, llevando a cabo la deducción de haberes al completar una jornada laboral. Dicho descuento de haberes se hará efectivo en nómina, poniéndolo en conocimiento del interesado y de la Entidad Promotora.

Cuando el/la Monitor/a respectivo tenga indicios razonables de embriaguez o toxicomanía del trabajador, remitirá a las autoridades competentes para la realización de las pruebas oportunas a fin de determinar su estado. La negativa del trabajador a la realización de dichas pruebas o el resultado positivo de las mismas, supondrá la exclusión del trabajador de las actividades durante el resto de la jornada. Los hechos se pondrán en conocimiento del Concejal Delegado de Personal a efectos de tramitar el correspondiente expediente disciplinario.

Martes, 21 de enero de 2025

E.A.L ESCALA "ZONA CENTRO DE FORMA VI"

Artículo 10. PRESCRIPCIÓN

No

Artículo 11. CANCELACIÓN

Las sanciones impuestas se anotarán en el expediente personal del sancionado y se cancelarán con la finalización del Programa.

PERMISOS CON DERECHO A RETRIBUCIÓN

Referenciado a las licencias ó permisos recogidos en el Estatuto de los Trabajadores en vigor. Por licencia o permiso se entiende la cesación temporal, no periódica, de la prestación de servicios por causas determinadas y/o establecidas por la ley que, en general son retribuíbles por el empresario. Con razonable antelación, mínimo tres días (siempre que sea posible), el trabajador debe poner en conocimiento de la dirección del Proyecto el motivo de su ausencia del puesto de trabajo; con el fin de organizar el trabajo y poder sustituirlo en sus funciones. Igualmente debe justificar, previa y posteriormente, el motivo alegado. El trabajador podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo correspondiente, en las situaciones detalladas a continuación:

1. Quince días naturales en caso de matrimonio.
2. La duración de la baja por maternidad es de 16 semanas ininterrumpidas, que se distribuyen de la siguiente manera: 6 semanas obligatorias posteriores al parto. Deberán ser disfrutadas en ese momento, tanto para la madre como para el padre en la modalidad de jornada completa. 10 semanas restantes.
3. Cinco días en los casos de ingresos hospitalarios por enfermedad grave, intervenciones quirúrgicas de parientes hasta segundo grado de consanguinidad ó afinidad. Los parientes comprendidos en este supuesto son tanto los del propio trabajador (por consanguinidad) como los de su cónyuge (por afinidad): hijos, nietos, padres, abuelos y hermanos.
4. Dos días por fallecimiento, ó cuatro días cuando exista desplazamiento a otra CC.AA.
5. Un día por traslado del domicilio habitual.
6. Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, por el tiempo indispensable
7. Renovación del D.N.I; se intentará solicitar en horario fuera de la jornada laboral siempre que sea posible, de lo contrario, el tiempo necesario que habrá de figurar en los justificantes de ausencia firmados por los funcionarios de la respectiva oficina a la que se acude.
8. Ejercicio del derecho de voto-sufragio activo si éste se produce en un día laborable.
9. Los presidentes, los vocales de las mesas electorales y los interventores de las candidaturas tienen derecho a un permiso retribuido de la jornada completa durante el día de la votación, si es laborable, y a una reducción de jornada de 5 horas, igualmente retribuidas al día siguiente.
10. Los apoderados de los representantes de las candidaturas tienen derecho a permiso retribuido el día de la votación, si es laborable.



Martes, 21 de enero de 2025

E.A.L ESCALA "ZONA CENTRO DE FORMA VI"

11. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
12. Hasta cuatro días por imposibilidad de acceder al centro de trabajo o transitar por las vías de circulación necesarias para acudir al mismo, como consecuencia de las recomendaciones, limitaciones o prohibiciones al desplazamiento establecidas por las autoridades competentes, así como cuando concurra una situación de riesgo grave e inminente, incluidas las derivadas de una catástrofe o fenómeno meteorológico adverso.
13. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
14. Lactancia de un hijo menor de nueve meses: una hora de ausencia del trabajo que se podrá dividir en dos fracciones. Con la misma finalidad, la madre puede sustituir este derecho por una reducción de la jornada de media hora. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.
15. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo del cónyuge o pareja de hecho, o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.
16. Las personas trabajadoras que tengan la consideración de víctimas de violencia de género, de violencia sexual o de víctimas del terrorismo tendrán derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa. También tendrán derecho a realizar su trabajo total o parcialmente a distancia o a dejar de hacerlo si este fuera el sistema establecido, siempre en ambos casos que esta modalidad de prestación de servicios sea compatible con el puesto y funciones desarrolladas por la persona
17. Exámenes: el trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un curso académico o profesional.
18. Consultas médicas: los trabajadores tendrán derecho a acudir a la visita del médico de cabecera/familia o del médico especialista de la Seguridad Social; ausencia que se justificará mediante Justificante médico en el que figurarán las horas de ausencia, la firma y el sello del médico correspondiente y en todo caso aquellas indicaciones que pudieran afectar al desempeño de su trabajo.

Las consultas médicas privadas: se solicitará hora fuera del horario laboral.

Nota.- Si el trabajador/a no pudiera incorporarse al puesto de trabajo después de la consulta médica; en el justificante se incorporará la leyenda "reposo 24/48 horas" por parte del facultativo.

Para las IT (enfermedades comunes), no se admitirán dos justificantes médicos en días consecutivos con la leyenda "reposo 24 ó 48 horas". Se solicitará baja médica por enfermedad común de corta duración (3 días).

19. **Asuntos propios:** No existen.

Martes, 21 de enero de 2025

E.A.L ESCALA "ZONA CENTRO DE FORMA VI"

NOTA:

1. Todas las ausencias laborales que se acojan a los supuestos legales anteriormente citados se considerarán como FALTAS JUSTIFICADAS Y RETRIBUIDAS.
2. Todas las ausencias laborales que no se acojan a los supuestos legales anteriormente citados pero de las que se presente justificante oficial debidamente cumplimentado se considerarán como FALTAS JUSTIFICADAS NO RETRIBUIDAS. En este caso se procederá al descuento de haberes según lo explicado anteriormente.
3. Todas las ausencias laborales que no se acojan a los supuestos legales anteriormente citados y/o no se avisen anteriormente o no se justifiquen en la debida forma se considerarán FALTAS INJUSTIFICADAS. En este caso se procederá al descuento de haberes según lo explicado anteriormente y además será motivo de sanción disciplinaria.

APROBADO

Ayuntamiento de Zorita

Alcalde-Presidente

Secretaria

Fdo.: Jerónimo Ruíz Rodríguez

Fdo.: Beatriz García Molano

EAL ESCALA " Zona Centro Te Forma VI"

Director-Gestor

Coordinadora/Tutora de Seguimiento

Fdo.: Vicente F. Salgado García

Fdo.: Mª Nieves Cruz Mañoso

Monitora de Albañilería

Fdo.: Luis Muñoz-Reja Moreno

Delegado/a de alumnos/as-trabajadores

Subdelegado/a de los alumnos/as-trabajadores

Fdo.: Francisco Broncano Rubio

Fdo.: Vanessa de Sousa Naharro

Zorita, a 10 de enero de 2025



Martes, 21 de enero de 2025

Sección I - Administración Local

Mancomunidades

Mancomunidad Integral Sierra de San Pedro

CORRECCIÓN DE ERRORES. Contratación de personal laboral fijo para cubrir una plaza vacante de Limpiador/a (60% jornada), en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal.

Advertido un error en el Anuncio de 8 de enero de 2025 sobre contratación de personal laboral fijo para cubrir una plaza vacante de Limpiador/a (60% jornada), en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal, publicado en el BOP de Cáceres n.º 0008 de 14 de enero de 2025.

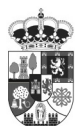
En virtud de lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establece que “las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los/as interesados/as, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

En el ejercicio de las competencias atribuidas a la Presidencia de la Mancomunidad por el artículo 21 de la LBRL, resuelve:

Primero. La rectificación del error detectado en el anuncio citado, en el siguiente sentido:

Donde dice:

Con fecha 8 de enero de 2025, mediante Resolución de Presidencia n.º 2025-0017, se ha ordenado la contratación como personal laboral fijo, al 60% de la jornada, con la categoría profesional de Limpiador/a, Grupo AP, de acuerdo con los tipos de clasificación establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del/a Empleado/a Público/a, a Dña. Sara López Núñez, con DNI número 07.049.***-E, una vez resuelto el procedimiento para la provisión, por el sistema de acceso de turno libre y el sistema de selección de concurso, en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal de la Mancomunidad Integral Sierra de San Pedro, de una plaza de Gerente de dicha Mancomunidad, de acuerdo con las Bases publicadas en el BOP de Cáceres n.º 0103, de 30 de mayo de 2024, mediante extracto en el BOE n.º 141, de 11 de junio de 2024, y de acuerdo así mismo con la Oferta de Empleo Público aprobada por Resolución de



Martes, 21 de enero de 2025

la Presidencia de fecha 26/05/2022, publicada en el BOP de Cáceres n.º 102 de fecha 31/05/2022 y en el DOE n.º 103 de fecha 31/05/2022, modificada con fecha 15/12/2022 (DOE n.º 244, de fecha 22/12/2022) y 29/03/2023 (DOE n.º 71, de fecha 14/04/2023), todo ello al amparo de la disposición adicional sexta de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 en relación al artículo 3 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y el artículo 27 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Debe decir:

Con fecha 8 de enero de 2025, mediante Resolución de Presidencia n.º 2025-0017, se ha ordenado la contratación como personal laboral fijo, al 60% de la jornada, con la categoría profesional de Limpiador/a, Grupo AP, de acuerdo con los tipos de clasificación establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del/a Empleado/a Público/a, a Dña. Sara López Núñez, con DNI número 07.049.***-E, una vez resuelto el procedimiento para la provisión, por el sistema de acceso de turno libre y el sistema de selección de concurso, en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal de la Mancomunidad Integral Sierra de San Pedro, de una plaza de Limpiador/a (60% jornada) de dicha Mancomunidad, de acuerdo con las Bases publicadas en el BOP de Cáceres n.º 0103, de 30 de mayo de 2024, mediante extracto en el BOE n.º 141, de 11 de junio de 2024, y de acuerdo así mismo con la Oferta de Empleo Público aprobada por Resolución de la Presidencia de fecha 26/05/2022, publicada en el BOP de Cáceres n.º 102 de fecha 31/05/2022 y en el DOE n.º 103 de fecha 31/05/2022, modificada con fecha 15/12/2022 (DOE n.º 244, de fecha 22/12/2022) y 29/03/2023 (DOE n.º 71, de fecha 14/04/2023), todo ello al amparo de la disposición adicional sexta de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 en relación al artículo 3 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y el artículo 27 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Publicar la rectificación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de la Mancomunidad Integral Sierra de San Pedro:



